



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, JULIO 28 DE 2016

TOMO VII SESIÓN No. 61

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016.

PRESIDENTA DIPUTADA MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente de dos Iniciativas de Decreto por las que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto 75 de la “LIX” Legislatura, mediante el cual se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, por el cual se modifica el plazo de entrada en vigor de dicha Ley, presentadas, una por el Titular del Ejecutivo Estatal y, otra por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura.

El diputado Aquiles Cortés López solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente. Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre las iniciativas, los diputados Vladimir Hernández Villegas; Javier Salinas Narváez; Raymundo Guzmán Corroviñas; Juana Bonilla Jaime; Aquiles Cortés López; Vladimir Hernández Villegas; Raymundo Martínez Carbajal, quien propone una propuesta que concilie las diferentes posturas; y Raymundo Guzmán Corroviñas, quien apoya la propuesta del diputado Raymundo Martínez Carbajal.

La propuesta del diputado Raymundo Martínez Carbajal es aprobada por unanimidad de votos.

Las iniciativas y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.- Lectura y acuerdo conducente al posicionamiento que realiza un integrante de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura a nombre de la misma, sobre la

suspensión parcial e indefinida del programa “Límite Seguro”, conocido coloquialmente como “foto-multas” en el Estado de México.

Para hablar sobre el posicionamiento, los diputados Javier Salinas Narváez, Raymundo Guzmán Corroviñas y Eleazar Centeno Ortíz.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar

y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación por la Secretaría de Marina, una superficie de 808,031.00 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40,000 metros cuadrados del predio identificado como lote 2B-1A del polígono IV de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para ser destinado a la construcción de un Hospital Regional y una Clínica de Consulta Externa).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Otorga la licencia temporal con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sufrido la muerte de un familiar cercano).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En materia de extinción de inscripción registral).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Favorece alternativas, como la celebración de convenios con la UAEM, que permitan a los jóvenes continuar con sus estudios de educación media superior o superior y amplía las becas educativas y apoyo humanos y técnicos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En materia de participación ciudadana y seguridad pública).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armoniza estos ordenamientos con el Código Nacional de Procedimientos Penales, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos tanto de las víctimas como de los ofendidos del delito).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la celebración de convenios y el ejercicio de los derechos de las madres lactantes y niños pequeños).

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Jesús Sánchez Isidoro.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

14.- Posicionamiento sobre el 57 Aniversario Luctuoso de Narciso Bassols, presentado por la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar sobre este asunto, el diputado Eleazar Centeno Ortíz.

La Presidencia se da por enterada y registra lo expresado.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones

XX y XXXII del artículo 24, las fracciones I, II y IV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como de la fracción VI del artículo 8, el artículo 9, y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 218 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone que en los delitos de violencia familiar en contra de las mujeres se persigan de oficio).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforman diversos dispositivos del Código Administrativo del Estado de México, en materia de cirugía bariátrica, presentada

por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11; y se deroga la fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de bienes vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de dominio para el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Lourdes Montiel Paredes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico y Pueblo con Encanto a dar cumplimiento a la normatividad en materia de rellenos sanitarios a fin de preservar el medio ambiente, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal, de Desarrollo Urbano, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

21.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de México, a incluir la materia de "educación vial" en los programas de estudio de Preescolar, Primaria, Secundaria y Bachillerato; así

como a la Secretaría de Movilidad a implementar unidades móviles de expedición de licencias en los planteles de Bachillerato para alumnos que hayan aprobado la materia de “educación vial”, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe sobre las acciones realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal durante su salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada y solicita a la Secretaría lo registre y manifiesta que se da por cumplido lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

23.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se propone la ampliación de turno a Comisiones para que la Comisión de Planificación Demográfica participe en el análisis del Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, turnada a las Comisiones Unidas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia acuerda la ampliación del turno para su estudio.

24.- Lectura y acuerdo conducente del Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

El Proyecto de Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

25.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.****CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016.****PRESIDENCIA DE LA DIP. MIRIAN
SÁNCHEZ MONSALVO**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Damos la bienvenida a las señoras y señores diputados, asimismo da la bienvenida y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación y del público que nos acompaña, para dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos solicito a la Secretaría verifique la existencia de quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, agregando que si antes del tiempo referido se integra el quórum será declarada la apertura de la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo a la Presidencia que existe quórum y por lo tanto procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día jueves veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de dos Iniciativas de Decreto por las que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto 75 de la “LIX” Legislatura, mediante el cual se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, por el cual se modifica el plazo de entrada en vigor de dicha Ley, presentadas, una por el Titular del Ejecutivo Estatal y, otra por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura.

3.- Lectura del Posicionamiento que realiza un Diputado integrante de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, a nombre de la misma, sobre la suspensión parcial indefinida del programa “Limite Seguro”, conocido coloquialmente como “foto-multas” en el Estado de México.

4.- Lectura y, en su caso discusión y resolución del Dictamen formulado a la iniciativa de Decreto, por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec.

5.- Lectura y, en su caso discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6.- Lectura y, en su caso discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal y denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

7.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación por la Secretaría de Marina, una superficie de 808 mil 31 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

8.- Lectura y en su caso discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40 mil metros cuadrados del predio identificado como lote 2B-1 del polígono 4 de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para ser destinado a la construcción de un Hospital Regional y una Clínica de Consulta Externa.

9.- Lectura, y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulada la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, otorga la licencia temporal con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sufrido la muerte de un familiar cercano.

10.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de extinción de inscripción registral.

11.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional, favoreciendo alternativas, como la celebración de convenios con la UAEM, que permitan a los jóvenes continuar con sus estudios de educación media superior o superior y amplia las becas educativas y apoyo humanos y técnicos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable.

12.- Lectura y, en su caso discusión y resolución del

dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de participación ciudadana y seguridad pública.

13. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el titular el Ejecutivo Estatal. Armoniza estos ordenamientos con el Código Nacional de Procedimientos Penales, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos tanto de las víctimas como de los ofendidos del delito.

14.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la celebración de convenios y el ejercicio de los derechos de las madres lactantes y niños pequeños).

15.- Posicionamiento sobre el 57 Aniversario luctuoso de Narciso Bassol, presentada Procuraduría General de Justicia del Estado de México la diputada Lizeth Marlene Sandoval, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XX y XXXII del artículo 24, las fracciones I, II y IV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como de la fracción VI del artículo 8, el artículo 9 y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por la Dip. Tanya Rellstab Carrero a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa

por el que se reforman los artículos 16 y 18, así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 218 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado José Antonio López Lozano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Propone que los delitos de violencia familiar en contra de las mujeres se persigan de oficio.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se reforman diversos dispositivos del Código Administrativo del Estado de México en materia de cirugía bariátrica, presentada por el diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, la fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11 y se deroga la fracción III del artículo 5 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Exención de Dominio para el Estado de México, presentada por el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico y Pueblo con Encanto a dar cumplimiento a la normatividad en materia de rellenos sanitarios, a fin de preservar el medio ambiente, presentada por la diputada Lourdes Montiel Paredes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22.- Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de México a incluir la materia de educación vial en los programas de estudio de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como a la Secretaría de Movilidad, implementar unidades móviles de expedición de licencias en los planteles de bachillerato

para alumnos que hayan aprobado la materia de educación vial, presentada por el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

23. Informe sobre las acciones realizadas por el titular del Ejecutivo Estatal, durante su salida de trabajo al extranjero.

24. Punto de acuerdo mediante el cual se propone la ampliación de turno a comisiones para que la Comisión de Planificación Demográfica participe en análisis del punto de acuerdo para exhortar al gobierno estatal y a los ayuntamientos para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, turnada a las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, presentada por la Junta de Coordinación Política.

25.- Proyecto de acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

26.- Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias, solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta...

Tiene el uso de la palabra el diputado Javier.

DIP. JAVIER SALINAZ NARVÁEZ (Desde su curul). Perdón, quisiera pedirle a la Presidenta de la Legislatura en turno de este periodo, atenta y respetuosamente, incluir en el orden del día el siguiente punto:

Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se deroga el Fuero Constitucional de los servidores públicos del Estado de México, suscrito por su servidor, por su atención, muchísimas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se somete a esta asamblea el punto y la propuesta del diputado Javier Salinas Narvárez, ¿cuál es el procedimiento?

Someterlo a votación nosotros ya tenemos una orden del día integrada, estamos por atención tomando su propuesta, pero creo que es importante que lo sometamos al pleno para integrarlo.

Se somete a consideración de esta Legislatura quienes estén a favor de la propuesta del diputado Javier Salinas sírvanse levantar la mano ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Presidenta se desecha la propuesta por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se somete a consideración de todos ustedes la orden del día por favor, ¿Quiénes están a favor? ¿En contra? ¿Abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Habiendo sido distribuida en su oportunidad la Gaceta Parlamentaria entre la diputadas y diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia les pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE
LA “LIX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día veinte de julio de dos mil dieciséis.

**Presidenta Diputada Mirian Sánchez
Monsalvo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez

que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido entregadas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comisiona a los diputados Isidro Moreno Árcega, José Antonio López Lozano, Nelyda Mociños Jiménez y Patricia Durán Reveles, para que se sirvan recibir y acompañar a la diputada María Guadalupe Alonso Quintana, para que rinda su protesta constitucional como diputada a la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Protesta constitucional de la diputada María Guadalupe Alonso Quintana.

3.- Uso de la palabra por la diputada Brenda Alvarado Sánchez, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia acuerda:

Primero. Queda enterada la «LIX» Legislatura del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada durante el receso.

Segundo. La Secretaría registrara los decretos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente.

Tercero. La Secretaría registrara y conformará los expedientes de las iniciativas y de los asuntos pendientes de tramitación

Cuarto. En términos de la legislación aplicable, en su oportunidad y con la participación de la Junta de Coordinación Política, se acordara el trámite de las Iniciativas de Decreto, puntos de acuerdo, y asuntos recibidos, y consultación en la agenda, se dispondrá la programación de su presentación ante la «LIX» Legislatura cuando proceda.

Quinto. Se tienen por atendidas y cumplidas las tareas de la Diputación Permanente y por atendido a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

La diputada Leticia Calderón Ramírez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas del orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En materia de extinción de inscripción registral).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Finanzas Públicas, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de

la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Favorece la celebración de convenios y el ejercicio de los derechos de las madres lactantes y niños pequeños).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40,000 metros cuadrados del predio identificado como lote 2B-1ª del polígono IV de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Para ser destinado a la construcción de un Hospital Regional y una Clínica de Consulta Externa).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En materia de participación ciudadana y seguridad pública).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Otorga la licencia temporal con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sufrido la muerte de un familiar cercano).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Armoniza estos ordenamientos con el Código Nacional de Procedimientos Penales, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos tanto de las víctimas como de los ofendidos del delito).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves veintiocho del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Miguel Ángel Xolalpa Molina **Irazema González Martínez Olivares**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Pido a quienes estén por la aprobación del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. En el punto número 2 del orden del día ha sido integrado por la lectura y el acuerdo conducente de dos iniciativas de decreto por la que se reforma el artículo 2 transitorio del decreto 75 de la “LIX” Legislatura, mediante el cual se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública del Estado de México, por el por el cual se modifica el plazo de entrada en vigor de dicha Ley presentada unas por el Titular del Ejecutivo Estatal y otra por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura.

Tratándose de iniciativas legislativas que se refieren a similar materia se dará cuenta de la firmas y al concluir se acordara lo que corresponda por lo tanto, pido al diputado Pablo Peralta de lectura a la Iniciativa de Decreto, por la que se reforma el artículo segundo transitorio del decreto 75 de la “LIX” Legislatura, mediante el cual se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de México, por el cual se modifica el plazo de entrada en vigor de dicha Ley presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. PABLO PERALTA GARCÍA. Con su permiso Presidenta.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes Iniciativa de Decreto por el que se reforman el Segundo Transitorio del Decreto número 75 de la Honorable “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de marzo del 2016, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, que en la actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de ley, rigiéndose por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México, 2011-2017 en el pilar “3”, denominado “Sociedad Protegida”, garantiza una protección íntegra de los derechos humanos, en la que las autoridades serán quienes tutelen estas prerrogativas fundamentales.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo del Estado tiene bajo su responsabilidad la protección de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; y para garantizar éstas, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado de referencia, será pertinente el empleo de la fuerza a través de las instituciones de Seguridad Pública con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por decreto número 75 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, se publicó el 18 de marzo del 2016 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, con el objeto de regular su ejercicio por los elementos de las instituciones de Seguridad Pública en cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, las disposiciones transitorias segunda, del decreto estableció un plazo de 90 días hábiles posteriores a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” para su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, y considerando las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, en contra de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, se propone establecer que la misma entre en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva y quede firme el pronunciamiento de la Acción de Inconstitucionalidad, 25-2016 y sus acumulados.

Así como en atención a quienes han manifestado opiniones y temores al respecto, ya que el único objetivo que este gobierno persigue con la ley que nos ocupa, es fortalecer el marco legal de los derechos humanos en estricto apego a la disposiciones constitucionales aplicables.

Esta convicción y congruencia hizo que en su momento solicitáramos a esta Honorable Legislatura la interposición de la respectiva acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con la finalidad de que antes del inicio de vigencia contemos con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las acciones que se pudiera derivar de la misma, dando con esto muestra del respeto absoluto al estado de derecho y seguridad a la población.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y séptima de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Es cuanto Presidente.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Segundo Transitorio del Decreto Número 75 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley que

Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO al QUINTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, para la lectura de la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura.

Tiene el uso de la palabra el diputado José Francisco.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (Desde su curul). Gracias, nada más creo que hay una confusión en quien va leer la propuesta, no es un servidor y solicito que se aclare o que se modifique, porque entiendo que el que lo va a leer es el diputado Aquiles, una disculpa ahí por la confusión.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, se retira la propuesta del diputado José Francisco Vázquez por haber una confusión de parte de Asuntos Parlamentarios, pero se le da el uso de la palabra a la diputada Araceli Casasola.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con su permiso Presidenta.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que me confieren lo establecidos por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, nos permitimos presentar a la aprobación de la Honorable Asamblea de la “LIX” Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto, mediante el cual se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública del Estado de México, de conformidad con lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes integran la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, resulta de vital importancia que a través de la norma se otorguen la más amplia protección de los Derechos Humanos, para todos los ciudadanos el cual es un compromiso irreductible.

A fin de fortalecer el Estado de Derecho, mediante el cual se pretende garantizar el respeto de los Derechos y Libertades Humanas y fundamentales de cada individuo.

La Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública discutida como proyecto en el seno de la “LIX” Legislatura, pretende definir criterios de actuación policial, la defensa de los Derechos Humanos, la protección de la libertad de expresión y manifestación, así como la precisión de los supuestos donde la autoridad puede utilizar la fuerza pública, que cabe destacar es un potestad histórica del Estado, privilegiando la disuasión pacífica, el dialogo y el uso de armas no letales a fin de mantener el orden y la paz, aspectos que sin duda abonan el fortalecimiento de la Democracia toda vez que imponen límites a la fuerza y asegura las libertades de los ciudadanos.

Una serie de cuerpos Legislativos y Gobiernos en distintas partes del país han aprobado normas de similar carácter a fin de otorgarle a los cuerpos de seguridad lineamientos y muy claros para la protección integral de la sociedad, resalta el caso de la Ciudad de México, Puebla, Oaxaca y Morelos entidades Gobernadas por distintos Partidos Políticos.

Dichas acciones tanto Legislativas como Ejecutivas demuestran la intención de todos los Partidos Políticos a nivel nacional, tienen el interés

de regular estos aspectos de la sociedad y resalta la necesidad de hacerlo urgentemente.

Antes de la entrada en vigor de la Ley que Regular el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, fueron interpuestas tres acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismas que han sido radicadas en los números 25/2016, 27/2016 y 28/2016.

De acuerdo al texto del segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública esta entrara en vigor noventa días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, misma que fue publicada el 18 de marzo del 2016.

Toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en nuestra entidad dio pie antes y después de su aplicación en legítimos debates tanto de las diversas fuerzas políticas representadas en esta Legislatura como de la ciudadanía en general, diversos grupos políticos e instituciones de defensa de los Derechos Humanos, en uso de los Derechos Constitucionales presentaron las acciones de inconstitucionalidad antes referidas a fin del que el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país se pronunciara al respecto y así otorgarle total certidumbre jurídica a los ciudadanos.

Sin embargo el alto Tribunal no se ha pronunciado al respecto por lo que consecuentes por la voluntad de los partidos políticos, los órganos garantes de los Derechos Humanos y la población mexiquense se proponen a modificar la propuesta entrada en vigor de dicha ley para que no se aplique, en tanto se resuelva el planteamiento jurídico antes comentado.

Así, previsores de la tranquilidad de los mexiquenses sobre este tema los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, proponemos en Pleno la modificación del segundo transitorio de la Ley que regula el uso de la fuerza pública del Estado de México, a efecto de que su vigencia inicie cuando sean resueltas las

acciones de inconstitucionalidad adecuadas en contra de algunas de sus disposiciones y partiendo del hecho de la perfectibilidad de la norma, esta Legislatura se obligue que una vez conociendo la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a realizar en su caso las modificaciones legales pertinentes que pudieran derivarse.

Esa inconsideración de los aspectos antes mencionados que es necesario que esta soberanía conozca y de ser el caso apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

PRESIDENTE:	DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. JUAN MANUEL CEPEDA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE:	DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
SECRETARIO:	DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
VOCALES:	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ÁRIAS
	DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

El decreto como corresponde.

LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE SOBERANO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley iniciara su vigencia un día después de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notifique a la Legislatura la resolución de las acciones de inconstitucionalidad presentadas en contra de diversas disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias, considerando la naturaleza de la materia de las Iniciativas presentadas y atendiendo la petición formulada...

Tiene la palabra el diputado Aquiles Cortes.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ (Desde su curul). Gracias diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la naturaleza de las iniciativas de las dos iniciativas que aquí sea presentado, me permito proponer a la soberanía de este Pleno se dispense el trámite de dictaminación y se discutan en este momento por la Asamblea, además propongo que se conjuguen ambos proyectos ya que son coincidentes en sus objetivos, al mismo tiempo me permito presentar por escrito a la directiva, la propuesta de redacción a fin de homologar el texto de las dos propuestas que modifican el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Uso de la Fuerza Pública y que a la letra dice.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES

Me permito someter al Pleno, la siguiente propuesta de redacción para modificar el Artículo Segundo Transitorio de la Ley del Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación notifique a la Legislatura la resolución de la acción de inconstitucionalidad, 25/2016 y sus acumuladas.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias.

Considerando la naturaleza de la materia de las iniciativas presentadas, y atendiendo la petición formulada, esta Presidencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de la Legislatura la propuesta para dispensa de trámite de dictamen a las iniciativas de decreto, así como para analizar, discutir y votar un solo proyecto de decreto, que ha sido conformado tomando en cuenta las dos iniciativas y que presenta el diputado Aquiles Cortes López, para que esta legislatura resuelva de inmediato lo que estime procedente.

La Presidencia abre la discusión de las propuestas para dispensar el trámite de dictamen de las iniciativas para discutir y votar un solo proyecto de decreto y pregunta a los integrantes de la legislatura ¿si desean hacer uso de la palabra?

Integre la Secretaría el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Algún diputado desea hacer uso de la voz?

Le informo señora Presidenta que el diputado Vladimir del Grupo Parlamentario del Partido de morena, el diputado Javier Salinas Narváez del Grupo Parlamentario del PRD y Raymundo Guzmán y la diputada Juanita Bonilla del Grupo Parlamentario del Partido PRD.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). Gracias Presidenta.

Solamente aclarar un par de cosas, primero es un punto del orden del día el cual no tenemos anexos, se llega en un momento, y hacer esa llamada de atención nuevamente a que se nos haga llegar en tiempo, si bien es cierto que el día de ayer se hizo una declaración a este respecto, no se nos hizo llegar el anexo de ambas propuestas, entendemos la premura, pero también entendemos que el proceso legislativo tiene precisamente, sus tiempos y hacemos esa llamada de atención y también nos gustaría que se pudiera, dado que no conocemos ambos documentos o al menos el grupo parlamentario del cual formo parte, dada la naturaleza de esta iniciativa de ley, nos gustaría que se dieran a conocer de manera muy clara y precisa cuál es la redacción de ambas iniciativas, por favor Presidenta.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Salinas.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (Desde su curul). Gracias Presidenta.

Hubiera sido deseable, plausible que hoy estuviéramos resolviendo la noticia del veto de esta ley, ha sido una ley controvertida pero repudiada por la sociedad, que demandó que entraba en vigencia y que como consta, la controversia constitucional que está en la Corte.

Quisiera recordar lo que señala Norberto Bobbio en una de sus obras más importantes de la democracia, en donde señala que para erradicar la violencia, porque tiene que ver con un tema de violencia, hay que reconocerla de donde viene, porque muchos pensamos que está en las calles, en la protesta estudiantil, en los sindicatos, en las marchas, cuando está también en las instituciones que defendemos con un afán de que son inmaculados, me refiero a que la violencia viene del gobierno y de las fuerzas de la policía.

¿Por qué razón digo esto?, y eso lo decía Norberto Bobbio, ¿quién mato en el caso de Tlatlaya? el ejército ¿quién disparo en contra de los maestros de Nochixtlán? y ¿por qué no se dice nada? ¿Quién lesionó y quien maltrató al pueblo de San Salvador Atenco, no fue la policía? hay un pasaje muy importante en una de estas obras que requiere el dialogo del infierno entre Montesquieu y Maquiavelo, en donde, si no se reconoce la violencia en su conjunto, no se va erradicar.

Por esa razón es importante que hoy estuviéramos recibiendo la noticia del veto de este decreto, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Guzmán.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde su curul). Muchas gracias, Presidenta, para una moción de tipo técnico, la propuesta realizada por el diputado Aquiles refiere, que una vez que resuelva la Suprema Corte y notifique que entrará en vigor, sin embargo, es muy importante precisar, compañeras y compañeros diputados, hay dos posibilidades de resolución de la Suprema Corte, que declare la constitucionalidad

o que declare la inconstitucionalidad, si declara la constitucionalidad, tendría que entrar en vigor al día siguiente de la notificación, como es el planteamiento, pero en el supuesto que declare inconstitucionalidad, a mí me parecería irresponsable que en esta soberanía permitiéramos que una norma inconstitucional entrara en vigor, por lo tanto me permitiría de precisar, pedirle al proponente si me hiciera, si aceptara la propuesta para efectos de que se precisara, que en caso de que se declare la constitucionalidad, entrará en vigor al día siguiente de la notificación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de que se declare la inconstitucionalidad se discutirá nuevamente por parte del Pleno del Poder Legislativo y se atenderán las iniciativas para efectos de no permitir que entre una norma inconstitucional en vigor, es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Juana Bonilla.

DIP. JUANA JAIME BONILLA (Desde su curul). Gracias Presidenta.

Miren creo que la Ley del Uso de la Fuerza Pública, su discusión ha sido controvertida y creo que desde nuestro punto de vista que fue correcto que a través de los distintos Partidos Políticos la propia Junta de Coordinación Política se acudiera a la Suprema Corte de Justicia para que emitiera la opinión acerca de la constitucionalidad o no, de esta Ley, evidentemente, harán observaciones y creo que la propuesta del diputado Aquiles desde nuestro punto de vista tendría que ser modificada la propuesta, es decir, en una parte coincidimos en el sentido de que efectivamente debe de entrar en vigor pero no al siguiente día de que la Suprema Corte de Justicia emita su opinión, es decir, se está esperando las opiniones de la Suprema Corte y en función de ello se tendrá que hacer en esta Legislatura las modificaciones necesarias, evidentemente entonces al hacer las modificaciones necesarias, lo que nosotros proponemos es, que no pueda entrar en vigor sino hasta que una:

1. Efectivamente se coincide hasta que la Suprema Corte de Justicia emita su opinión pero hasta que la misma Legislatura en función de las opiniones que emita la Suprema corte tengamos que hacer esas modificaciones, antes no podría entrar en vigor esa es nuestro punto de vista y en el entendido que tiene que ser en función también del amplio respeto a los Derechos Humanos evidentemente, entonces esa es la propuesta que nosotros, tal vez alguna redacción que se pueda dar para que no sea nada más al siguiente día nos falta a la opinión de la Suprema Corte nos falta hacer ese tipo de modificaciones en tanto no podría desde nuestro punto de vista entrar en vigor.

Sería cuanto.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputada.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Algún otro diputado que quiera hacer uso de la voz, diputado Aquiles?

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Cedo el uso de la palabra al diputado Aquiles Cortes.

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ. Gracias Presidenta.

En función de los comentarios, de los compañeros diputados, que me parece muy acertados y a pesar de que el procedimiento legislativo pudiera dar a que no necesariamente modificáramos lo que está planteado, creo que tenemos ser receptivos de estos planteamientos y luego entonces, yo propondría que donde establece en la propuesta que hicimos, que donde establece el plazo que señala después de que la corte se pronuncie, que lo modificáramos, que lo cambiáramos por el tiempo pertinente, quizá eso diera lugar a que la propia legislatura pudiera revisar lo que la Corte señale y entonces determinar lo conducente al respecto.

No sé si eso resolviera las preocupaciones válidas de los compañeros.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia retoma los comentarios de todos y de cada uno de los diputados y hacemos hincapié a Asuntos Parlamentarios, para que pase todos los anexos del orden del día en tiempo y forma, para cumplir cabalmente y no tener estos retrocesos dentro de las sesiones.

Diputado Vladimir tiene el uso de la voz.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). Muchas gracias Presidenta.

Sólo decir que el Pleno de la Legislatura me parece que está aquí, es donde debe de hacerse la discusión y hacer un llamado a los compañeros para que pudieran poner atención.

El Pleno de la Legislatura es aquí; solamente, me parece que ya fueron muy claros algunos de los compañeros que me antecedieron, con respecto a la resolución que puede dar la Suprema Corte de Justicia, puede ser, aquí en una redacción dice la acción de inconstitucionalidad, lo estamos dando por sentado, nosotros creemos que así va a ser; pero, si la Suprema Corte de Justicia dice que es constitucional como mencionaban hace un momento, pues entonces entrará en vigor.

Yo lo que propongo con mucho respeto a todos los diputados y al Pleno de la Legislatura, en el sentido de que no se legisle al vapor, como se ha venido realizando y por eso luego se hacen acciones de inconstitucionalidad y por eso luego se hacen parches y se corrige, con el fin de que sea una Legislatura responsable y se haga la discusión conducente que no se dispense la discusión y que se vaya a comisiones.

Mañana mismo se puede discutir, mañana mismo podría discutirse, el lunes mismo podría discutirse y sería incluso, antes de que entrara en vigor, antes del 8 de marzo cuando el Pleno de la Legislatura podría aprobar de manera puntual cómo va a quedar el asunto de la redacción.

Lo podemos hacer aquí y no hay ningún problema, por eso estamos acá, digo, el tiempo es lo de menos; pero yo hago un llamado a la sensibilidad y sobre todo a la responsabilidad de todos los legisladores a que la naturaleza de esta ley ya se mencionaba, no es cualquier cosa, ninguna ley que se discuta aquí es cosa menor, pero la naturaleza particularmente de esta ley que regula el uso de la fuerza pública necesita de mucha responsabilidad y de una discusión profunda, aunque sea en un transitorio.

Entonces, la propuesta es que no se dispense el trámite de discusión que se vaya a la discusión de Gobernación y Puntos Constitucionales y que de manera muy profesional se discuta ahí, en qué términos va a quedar.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Martínez Carbajal.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL (Desde su curul). Muchas gracias Presidenta.

Lo cierto es que esta Ley la hemos discutido en comisiones largamente y por supuesto ha sido objeto de un debate intenso también aquí en el Pleno. Yo creo que estaríamos en condiciones de poder encontrar una redacción que pudiese, pues, conciliar las distintas posturas, sugiero respetuosamente que pudiera ser ésta: La presente ley entrará en vigor, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la acción de inconstitucionalidad y que la propia Legislatura modifique, si los hubiera, aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales.

Lo dejo a su consideración.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo Guzmán.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde su curul). Únicamente, también para precisar, estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Raymundo Martínez, únicamente con la precisión, de que entrará en vigor una vez que se publiquen las modificaciones que en su caso realice el Poder Legislativo; porque no es únicamente al modificarlos, sino al publicar las modificaciones.

SERETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Si nos permite la tarjeta diputado Raymundo, por favor.

Bueno, compañeras diputadas, diputados, quedaría de la siguiente forma: La presente Ley entraría en vigor, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad y que la propia Legislatura modifique, si las hubiera, en aquellos artículos, que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales y una vez que se publique en la Gaceta Oficial de Gobierno.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de esta propuesta se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿Abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Llevaremos a cabo la votación nominal, mediante el sistema electrónico, por lo que se consulta si son de aprobarse en lo general las iniciativas y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Les aclaro diputadas y diputados que la votación anterior fue para la dispensa del trámite del dictamen.

¿Falta algún diputado por emitir su voto? A favor o en contra?

Las iniciativas y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tienen por aprobados en lo general las iniciativas del proyecto de decreto.

Con el propósito de sustanciar el punto número 3 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Francisco Agundis Arias, para dar lectura el posicionamiento de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura sobre la suspensión parcial indefinida del programa “Limite Seguro”, conocido coloquialmente como “Foto Multas en el Estado de México”.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS. Con el permiso de la diputada Presidenta.

Amigas y amigos legisladores.

El día de ayer en un acto de congruencia, el gobernador de la entidad el Doctor Eruviel Ávila Villegas, anunció la suspensión indefinida del Programa conocido y llamado “Limite Seguro”, y también conocido como Foto Multas, que opera en las más importantes vías de comunicación de nuestra entidad.

Esta acción se deriva del compromiso que tiene el mandatario con la ciudadanía de nuestro Estado, la disposición de escuchar las demandas de los mexiquenses en redes sociales y diferentes medios de comunicación. La gente se pronunció por

perfeccionar este programa, que cabe destacar, tiene como finalidad la prevención de accidentes y sobre todo, cuidar a las personas.

Toda acción gubernamental es por supuesto perfectible y debe responder a un sentido de pertenencia y necesidad. Esta medida, sin duda, es una de ellas; sin embargo, por su naturaleza impositiva es normal que existan diferentes cuestionamientos.

Es por ello que los integrantes de la Junta de Coordinación Política analizamos este tema en diferentes reuniones semanales, todos los miembros de la Junta de Coordinación Política, representantes de todos los grupos parlamentarios que componen esta Legislatura acordamos que es necesario replantear esta medida, que aunque positiva genera, sin duda, controversias y dificultades para su cumplimiento.

Así lo determinamos al escuchar a la gente de toda nuestra entidad, al conocer sus preocupaciones mediante redes sociales, he recurrido en las comunidades, también al estar en contacto con los ciudadanos y sin duda, de una profunda empatía con los mismos.

Es por tanto que con esta perspectiva compartida al seno de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar al titular del Ejecutivo Estatal la suspensión de este programa, en beneficio, sin duda de todos los mexiquenses.

Esta solicitud fue recibida con agrado por el señor Gobernador Eruviel Ávila, sabedor de que la legislatura es el ente receptor de las mayores y constantes preocupaciones de todos los ciudadanos.

El Gobernador del Estado en un acto de solidaridad, comprensión y apertura decidió el día de ayer comunicar su decisión y al mismo tiempo precisó este programa seguirá vigente solamente en tres puntos:

El primero de ellos para aquellos que invadan los carriles confinados al metrobús.

El segundo para los vehículos oficiales del Gobierno del Estado de México.

Y por último para las unidades del Transporte Público Estatal.

Con estas acciones sin duda se refrenda el compromiso que tiene nuestro Gobernador con la gente y será muestra sin duda de su voluntad por escuchar y atender de manera pronta los reclamos de sus ciudadanos, no resta más a esta Legislatura que reconocer esta decisión, seguir fortaleciendo la comunicación interinstitucional entre poderes públicos y continuar respaldando todas aquellas iniciativas que tengan como finalidad el bienestar de los ciudadanos de nuestro Estado.

Por su atención muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se registra lo expresado por el diputado Francisco Agundis Arias, con base en el punto número 4 de la orden del día...

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El diputado Javier Salinas Narváez quiere hacer uso de la palabra, algún otro diputado en este punto, el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, algún otro diputado.

Sería cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se le concede el uso de la palabra al diputado Javier Salinas.

DIP. JAVIER SALINAZ NARVÁEZ. Gracias diputada Presidenta, creo que es una decisión que a muchos ciudadanos va a beneficiar, era un tema muy cuestionado yo solo quisiera exhortar, que la Cámara de Diputados exhortara, a los diputados exhortarán, al Ejecutivo para que informará, que impacto va tener esta decisión y no me refiero solamente a los ingresos al Estado, sino me refiero fundamentalmente a las indemnizaciones o a la afectación del erario estatal para las empresas que manejaban este programa, porque las empresas

no lo hacían de gratis, llevaban un porcentaje importante de los ingresos de la foto multas y ¿Cuánto le va costar a las arcas estatales que se cancele este programa?

Es decir, ¿A cuánto se le va indemnizar a las empresas que llevaban a cabo este programa? porque seguramente, en un convenio que se establezca, si sería importante que la Legislatura en un primer grado y a la ciudadanía se le informe, el monto específico de que cantidad le va costar la Tesorería Estatal, las finanzas públicas estatales, para indemnización de las empresas porque seguramente, esos recursos que va erogar, iban a ser importantes para programas sociales, para atención al campo, para la atención a grupos vulnerables, entonces es la solicitud para que exhorte al Ejecutivo para que informe de manera precisa en la afectación del daño a las finanzas públicas estatales, muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Raymundo.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS. Muchas gracias presidenta.

Para los diputados del Grupo Acción Nacional, es un tema muy importante las foto multas, está generando no solo una gran molestia ciudadana, sino también muchísimas preguntas en el camino, la suspensión indefinida no es lo mismo que derogar el problema, nosotros le apostamos porque se elimine definitivamente el programa de las foto multas, ¿por qué? Se dice que en redes sociales se escuchó ese llamado y que a través de las redes sociales, se toma esta acción de suspensión definitiva como se ha suspendido en otros tiempos el Hoy No Circula, como se ha suspendido también las multas, coincidentemente más o menos por estos mismos periodos casi electorales que estamos viviendo.

Se habló ayer en el anuncio que dijo el gobernador, de 132 millones de pesos recaudados con motivo de las foto-multas; pero la semana anterior se

informó de 4 millones de foto-multas, los cuales si todos los ciudadanos hubieran pagado dentro de los primeros 5 días a razón de 175 pesos, serían 700 millones de pesos ingresados por foto-multas y sólo hay 132.

¿Por qué? a la empresa se le da la mitad, 350, entonces, nos faltan un poco más de 200 millones de pesos en el informe de saber qué pasó con ese recurso de las foto-multas.

También esperamos que no sólo se escuche a las redes sociales, también que se escuche al Tribunal Contencioso Administrativo y a los Juzgados de Distrito Administrativos que han dicho una y otra vez en todas las resoluciones que se trata de un programa ilegal, que violan las normas oficiales mexicanas, que no hay condiciones de certeza, que viola el artículo 14 constitucional, que viola el artículo 16 constitucional, que violan los principios del proceso administrativo, esos son temas que se tienen que revisar.

Desde luego, en Acción Nacional creemos que tienen que haber controles de velocidad, pero tienen que ser en condiciones de certeza claras, con procesos claros y transparentes de adjudicación directa, licitaciones y el también saber qué es lo que pasa en los casos de cancelación, si hay penas convencionales, si fue libre de plazo, esta cancelación provisional de programa abre muchísimos cuestionamientos y es por ello que Acción Nacional estará preparando una iniciativa de ley para eliminar de forma definitiva las foto-multas del Estado de México.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Centeno.

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTÍZ (Desde su curul). Sí, nada más para aclarar y ver la necesidad de que en las diferentes comisiones, se revisen tanto las iniciativas que se promueven, como los puntos de acuerdo. Había un punto de

acuerdo nuestro, punto de acuerdo que nuestro Partido de la Revolución Democrática hace más de un mes, había visto la necesidad de suspender esta situación y tuvo que pasar que se interpusieran más de 22 mil demandas en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para llevar a cabo esta acción.

Entonces, esto nos debe de llevar a poner en práctica, establecer términos plazos para revisar estas situaciones que afectan a la comunidad. Muchas gracias.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias.

Se registra lo expuesto por todos los diputados en el orden, en el acta.

Con base en el punto número 4 del orden del día la diputada Patricia Elisa Durán Reveles, presenta el dictamen formulado la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, presentada por el titular del Ejecutivo.

Una disculpa va a subir el diputado Francisco Javier Fernández Clamont, Presidente de la Comisión.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados; con el permiso de la Presidenta y todos los miembros de la mesa directiva.

Esta iniciativa de convenio amistoso entre los municipios de Toluca y Oztolotepec, fue remitida por la comisión permanente de esta cámara, en donde se revisó la comisión de Límites Territoriales por todos los miembros se aprobó de manera unánime y revisando y haciendo un poco de antecedentes al respecto de esta iniciativa, pues los ayuntamientos tanto de Toluca como Oztolotepec,

junto con la consejería jurídica y el departamento de Límites Territoriales del Estado de México...

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Diputado, perdón, si me permite tantito, quiere el uso de la palabra el diputado Edgar Ignacio Beltrán.

DIP. E. IGNACIO BELTRÁN GARCÍA (Desde su curul). Muchas gracias.

Buenas tarde Presidenta.

Gracias Presidenta.

Por razones de economía procesal, solicito someter a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis, cuando proceda y de los dictámenes de la parte introductoria los antecedentes y los puntos resolutivos; destacando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Muchas gracias.

Se somete a consideración de esta Legislatura la propuesta.

¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Presidenta la propuesta fue aprobada por mayoría.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias, siga diputado por favor.

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT. Y en lo que, para la conformación de este convenio amistoso se llevó a cabo estudios de campo con la consejera jurídica con la Comisión de Límites Territoriales y se lleva a cabo ya la realización de este convenio y la aprobación por cada uno de los ayuntamientos en marzo y en mayo

de este año, se nos remite por parte de ejecutivo este convenio amistoso en donde lo hemos revisado al Pleno de la Comisión y queda de tal manera el resolutivo, es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de Comisión de Límites Territoriales, suscritos por los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec Estado de México, también.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Decirles que estos convenios amistosos, estamos promoviéndolos desde esta Comisión de Límites porque le dan certeza jurídica a cada uno de los ciudadanos y sobre todo una cordialidad entre los ayuntamientos.

Muchas gracias compañeras y compañeros, muy amables.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la consideración de la Legislatura por conducto de la Diputación Permanente, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Apreciamos que a través de la iniciativa de decreto se busca contar con la aprobación de la Legislatura, en relación con el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que, en su oportunidad, suscribieron los Ayuntamientos de Toluca y Otzolotepec, Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracciones XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; y fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De la revisión de la parte expositiva de la iniciativa desprendemos que los Municipios de Toluca y Otzolotepec, México, acordaron resolver sus diferencias limítrofes, de manera amistosa, de conformidad con lo señalado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la participación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y la conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Es importante destacar que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Destacamos que el territorio municipal es el asiento de la población y del ámbito espacial del ejercicio del gobierno municipal, instancia inmediata a la comunidad y a quien corresponde la atención de los servicios públicos necesarios para el bienestar de la población y para el propio desarrollo de los municipios.

Así, advertimos la importancia de favorecer la seguridad y la certeza jurídica del territorio municipal pues de ello depende en gran medida la buena marcha de la administración municipal, la eficaz atención de las funciones y de los servicios públicos y, sobre todo, la armonía y paz social, presupuestos indispensables para que el municipio cumpla su cometido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde, exclusivamente, a la Legislatura fijar los límites territoriales municipales y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este sentido, para favorecer el cumplimiento de esta atribución de la Representación Popular, en su oportunidad, fue expedido el marco normativo que regula con puntualidad las autoridades, funciones y el procedimiento a seguir en la resolución de diferencias limítrofes y en la creación o supresión de municipios, mediante la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el caso particular encontramos, que ante el crecimiento demográfico y las modificaciones naturales o inducidas de los límites municipales, los municipios de Toluca y Oztoltepec han

expresado su voluntad de dar fijeza a sus límites territoriales y resolver sus diferencias de manera amistosa, mediante la suscripción de un convenio, con apego a la ley reglamentaria mencionada y con la intervención de las instancias correspondientes, como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

De la revisión de la iniciativa desprendemos que los Municipios de Toluca y Oztoltepec han observado con rigor las bases jurídicas aplicables para concretar el convenio que ocupa la atención de la Legislatura, privilegiando la voluntad de solucionar las diferencias, con apoyo en elementos técnicos y objetivos y observando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad como lo establece el artículo 30 de la mencionada ley reglamentaria.

Es evidente que, la integración y suscripción del convenio es resultado de una intensa jornada de trabajo, celebrada por los municipios involucrados, en la que desarrollaron diversas reuniones y recorridos de campo, con la actuación directa de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que les aportaron mayores informes y elementos técnicos necesarios para la elaboración del plano topográfico y del propio proyecto del convenio amistoso, en los que se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos ratificados y aprobados por los respectivos ayuntamientos.

Por otra parte, respaldamos la voluntad de los ayuntamientos para realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto, y que respeten las restricciones sobre el uso de suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de 4 metros de derecho de vía por cada lado.

En este orden, los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos el interés de los ayuntamientos de los Municipios de Toluca y Oztolotepec por favorecer, con inmediatez y, en las mejores condiciones para la población, sus diferendos limítrofes y, por lo tanto, creemos oportuno respetar la voluntad que han manifestado mediante la suscripción del convenio, pues, además de cumplir con lo previsto en la ley de la materia, contribuirá a la propia armonía y desarrollo municipal.

En consecuencia, estimamos adecuado el convenio amistoso para la previsión y reconocimiento de límites territoriales celebrado por los ayuntamientos de Toluca y de Oztolotepec, en el que se integra el plano topográfico firmado por las partes y se describen los límites municipales con la debida precisión.

Por las razones expuestas, acreditada la conveniencia social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES
TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS
MUNICIPIOS
PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ**

CLAMONT

SECRETARIO DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA	PROSECRETARIO DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES
DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA	DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ	DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES	

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, Estado de México, el 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos de Toluca y Oztolotepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, la Presidencia solicita a quienes este por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comuniquen la Secretaría los antecedentes de la Iniciativa.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Iniciativa de Decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompañe y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Sustanciaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Hay algún diputado o diputada que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobado por 65 votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por unanimidad.

Con apego al punto número 5 del orden del día, el diputado Manuel Anthony Domínguez Vargas, presenta el dictamen formulado la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. M. ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS. Con su permiso Presidenta de la Mesa Directiva, con el permiso de todos los diputados, diputadas de esta “LIX” Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, ejerciendo las atribuciones que le corresponden, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez que fue agotado el estudio minucioso de la iniciativa y discutida ampliamente por la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de Ley a la aprobación de la “LIX” Legislatura.

Destacamos que la iniciativa propone la expedición de una ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, que tendrá por objeto promover la defensa y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes en esa municipalidad.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de ley, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que la iniciativa propone un novedoso e importante marco jurídico integral, creando un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá como principios rectores la universalidad, la igualdad y la participación libre y democrática para promover la defensa y protección de los derechos, impulsando el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes.

En este sentido destacamos que, las leyes se deben expedir en atención a la realidad y las exigencias de la sociedad, y deben ser congruentes con sus necesidades.

En el caso particular encontramos que la normativa propuesta responde a una realidad social muy importante, pues busca apoyar a un sector muy importante de la sociedad como son los jóvenes, que constituyen la perspectiva del presente y futuro de nuestro Estado, del país y del mundo.

En efecto, de acuerdo con las estadísticas poblacionales, los jóvenes entre 15 y 24 años de edad representan el 18 % del total de la población mundial, en nuestro país 29.5%, en el Estado de México 26.4% y en el Municipio de Ayapango 34.9%.

El interés por reconocer, fortalecer y consolidar los derechos de los jóvenes ha sido una constante, sobre todo, en las tres últimas décadas y así en nuestro sistema jurídico comenzando por la ley fundamental de los mexicanos y la legislación secundaria, federal y estatal se han visto enriquecidas con disposiciones que favorecen los derechos de los jóvenes.

Estamos convencidos del papel fundamental que desempeñan los jóvenes en la sociedad y su participación decisiva en las transformaciones

económicas, políticas y sociales, así como la construcción del destino del Estado de México.

Las legisladoras y los legisladores tenemos la ineludible obligación de favorecer todas aquellas propuestas legislativas que concurren a los nobles propósitos de apoyo de los jóvenes, a generar políticas, programas y acciones públicas que permitan el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, y que den vigencia plena a sus derechos.

Es indispensable generar bases jurídicas que garanticen mejores condiciones para los jóvenes, que les permitan conducir su energía, aprovechar su creatividad y, sobre todo, fortalecer sus conocimientos, experiencias, criterio y conciencia social, en favor de su crecimiento personal y del crecimiento de nuestra sociedad.

Es correcto promover medidas consecuentes con la realidad de la juventud, con sus características, exigencias y peculiaridades, físicas, psicológicas, sociales y económicas que contribuyan a la integración de su personalidad e identidad, que les proporcionen educación, salud, bienestar, recreación, protección, destreza, seguridad y espacios de desarrollo laboral.

Compartimos el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que se requiere una gran sensibilidad social y judicial sobre la importancia de los derechos de los niños y jóvenes, para crear conciencia sobre su presencia en su entorno, en donde se les debe considerar y tratar como seres humanos buenos que requieren una individualización y personalidad que debe ser comprendida, respetada y protegida.

Por ello, estimamos correcta la propuesta de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”. Encargado de instrumentar, en su ámbito de acción las políticas públicas para los jóvenes establecidas en la Ley de la Juventud del Estado de México y de formular el programa en la

materia conforme lo aprobado por la federación, el Estado y el Municipio.

Merecen especial mención los objetivos del Instituto pues se orientan al apoyo y bienestar de la juventud, conforme el tenor siguiente: I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Ayapango; impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes; promover la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes; garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar en las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales y con los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes; promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales y sus derechos; fungir como representante del gobierno municipal de Ayapango en materia de juventud ante los gobiernos federal, estatal y los de otros municipios, así como ante organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales; fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como en la promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno; establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Ayapango y del Instituto, entre los jóvenes del municipio; difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud; fomentar la organización, desarrollo y fortalecimiento de la empresa y el cooperativismo juvenil; promover, conjuntamente con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, el deporte y la recreación entre los jóvenes; promover, coordinar y ejecutar actividades diversas, que propicien la integración

social, cultural, profesional, económica y política de la juventud; diseñar y promover políticas públicas municipales en contra de todo tipo de violencia y discriminación, así como garantizar los derechos de los adolescentes y los jóvenes, la equidad de género y la integración social; promover entre la juventud su integración al desarrollo sustentable y a la protección de los recursos naturales; y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Sobresale en la Dirección y Administración del Instituto la Junta Directiva como máximo órgano de dirección y gobierno y el Director del Instituto encargado de su administración y representación legal, así como de la formulación del programa y de la ejecución de los acuerdos de la propia dirección de la Junta.

También es importante, la existencia del órgano de vigilancia del Instituto a cargo de un Comisario, que tendrá como atribuciones: vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto; practicar las auditorías internas de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran; recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; asistir a las sesiones con derecho a voz; y brindar el apoyo técnico que el Director requiera.

Estimamos correcto asegurar el patrimonio del Instituto fijando una asignación amplia de 2% del total del presupuesto de egresos del municipio, así como los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal, los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social, así como los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

La iniciativa de ley da cumplimiento a la obligación de los ayuntamientos de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para

garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Más aún, permite al ayuntamiento participar en la planeación, ejecución de la política pública para los jóvenes y además atiende el deber de crear un Instituto Municipal de Atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley de la Juventud del Estado de México.

Por las razones expuestas, advirtiendo que se trata de una iniciativa que fortalece la legislación en favor de la juventud, específicamente, del Municipio de Ayapango y que satisface los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”.

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL**

**SECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA
JAIME**

**PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO
GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ**

DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO
BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS
LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO
BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA
MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ LOZANO

DIP. JACOBO DAVID
CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA
JUVENTUD Y EL DEPORTE
PRESIDENTE**

**DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ
VARGAS**

SECRETARIA
DIP. MARÍA FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ

PROSECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA

DIP. JOSEFINA AIDE
FLORES DELGADO

DIP. PERLA
GUADALUPE MONROY
MIRANDA

DIP. CAROLINA
BERENICE GUEVARA
MAUPOME

DIP. ALBERTO DÍAZ
TRUJILLO

DIP. RUBEN
HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO

**DECRETO NÚMERO
LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE AYAPANGO”**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y
OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

Artículo 1. Se crea el “Instituto Municipal de Juventud de Ayapango” como un organismo

público descentralizado del Municipio de Ayapango, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica, operativa y de gestión.

Artículo 2. El organismo tendrá su domicilio en el Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, cabecera del Municipio de Ayapango, Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Instituto: Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.

II. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto.

III. Joven: Persona de sexo femenino o masculino con edad comprendida entre los 12 y 29 años.

IV. Ley: Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango”.

V. Programa: Programa anual de actividades del Instituto de la juventud.

Artículo 4. El Instituto tiene por principios rectores la Universalidad, la Igualdad, la Participación Libre y Democrática, la Solidaridad, el Compromiso Social, la Especialidad y la Identidad e Interés Superior, establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto promover la defensa y protección a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes, establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Son objetivos del Instituto:

I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la

juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Ayapango;

II. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

III. Promover la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes;

IV. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar en las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales y con los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;

VI. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales y sus derechos;

VII. Fungir como representante del gobierno municipal de Ayapango en materia de juventud ante los gobiernos federal, estatal y los de otros municipios, así como ante organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales;

VIII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como en la promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;

IX. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Ayapango y del Instituto, entre los jóvenes del municipio;

X. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;

XI. Fomentar la organización, desarrollo y fortalecimiento de la empresa y el cooperativismo juvenil;

XII. Promover, conjuntamente con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, el deporte y la recreación entre los jóvenes;

XIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas, que propicien la integración social, cultural, profesional, económica y política de la juventud;

XIV. Diseñar y promover políticas públicas municipales en contra de todo tipo de violencia y discriminación, así como garantizar los derechos de los adolescentes y los jóvenes, la equidad de género y la integración social;

XV. Promover entre la juventud su integración al desarrollo sustentable y a la protección de los recursos naturales;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las facultades siguientes:

I. Formular, elaborar y aprobar el Programa;

II. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil en el municipio;

III. Concertar y celebrar contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos con sus similares de la federación y del Estado de México, así como con los sectores público, privado y social, para el desarrollo de proyectos en beneficio de la juventud y el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la juventud y la promoción y defensa de sus derechos;

V. Realizar estudios e investigaciones de la problemática de los jóvenes, así como de sus consecuencias y soluciones;

VI. Administrar y acrecentar su patrimonio;

VII. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

VIII. Impartir cursos, talleres, seminarios y demás actividades, necesarias para promover los derechos y la participación de la juventud;

IX. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con los gobiernos federal y estatal para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales, culturales y derechos;

X. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Ayapango en distintos ámbitos del acontecer municipal;

XI. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;

XII. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

XIII. Promover el cooperativismo como medio de organización económica para el desarrollo de la juventud;

XIV. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto;

XV. Desarrollar programas específicos para jóvenes en situaciones de vulnerabilidad;

XVI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes;

XVII. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

XVIII. Propiciar en los jóvenes la mejor utilización de su tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XIX. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XX. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones;

XXI. Proponer al Presidente Municipal o a los demás integrantes del ayuntamiento, iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud;

XXII. Crear el Patronato Municipal de la Juventud, como asociación civil encargada de coadyuvar con el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XXIII. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana;

XXIV. Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior de la localidad;

XXV. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios para acceso de los jóvenes;

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL PROGRAMA

Artículo 8. El Instituto instrumentará, en su ámbito de acción, las políticas públicas para los jóvenes establecidas en la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 9. El Instituto formulará el Programa, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser congruente con los planes y programas que en la materia hayan aprobado la Federación y el Estado, así como con el propio Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 10. Para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, el Programa deberá contener:

I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales y culturales, los problemas y necesidades juveniles;

II. Políticas y programas de fomento a la educación, empleo, salud y participación efectiva de la juventud, en el desarrollo del municipio;

III. Acciones que tomen en cuenta que el trabajo para los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;

IV. Sistema de becas académicas que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;

V. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés prioritario para la juventud, como las adicciones, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, infecciones de transmisión sexual,

nutrición, salud pública y comunitaria y planificación familia;

VI. Acciones para prevenir y atender el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción en los jóvenes;

VII. Gestiones para promover las expresiones culturales de los jóvenes de acuerdo a su idiosincrasia e intereses, con apego y respeto al orden jurídico vigente;

VIII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y disfrute de espectáculos deportivos;

IX. Mecanismos para que los jóvenes con discapacidad puedan, en tal caso, valerse por sí mismos, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad;

X. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia;

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En la formulación del Programa, deberá consultarse obligatoriamente a los jóvenes del municipio, a través de encuestas, foros de consulta pública, mesas de trabajo y cualquier otro mecanismo previsto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. La Junta Directiva conocerá el proyecto del Programa y el resultado de los mecanismos de consulta instrumentados y deberá aprobarlo en los siete días siguientes a su presentación por el Director y publicarlo en la Gaceta Municipal y el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 13. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

I. La Junta Directiva y;

II. El Director del Instituto.

Artículo 14. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y gobierno del Instituto y se integra por:

I. Un presidente, que será el presidente municipal o quien éste designe con la aprobación del Cabildo;

II. Un secretario, que será el Director del Instituto;

III. Siete vocales, que serán:

a) El Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión de la Juventud o similar.

b) Un servidor público municipal, propuesto por el Presidente Municipal, preferentemente menor de 30 años de edad.

c) Dos representantes de instituciones educativas ubicadas en el municipio.

d) Un representante del Centro Universitario Amecameca de la Universidad Autónoma del Estado de México.

e) Un representante del sector social juvenil, propuesto por el Presidente Municipal.

f) Un representante del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

IV. Un Comisario que será el Contralor Interno Municipal;

V. Un representante del Instituto Mexiquense de la Juventud, designado por su Director General, con carácter de invitado.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto, con excepción del Secretario y el Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, se nombrará un suplente con excepción del Secretario. Los cargos de la Junta Directiva son de carácter honorífico.

El Presidente podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, que considere de acuerdo con los temas de la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar el Programa y remitirlo al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal;

II. Aprobar las acciones y políticas que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

III. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas operativos anuales;

IV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre actos de asignación y disposición de sus bienes;

V. Revisar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;

VI. Aprobar la designación del Director;

VII. Establecer las cuotas aplicables por los servicios que preste el Instituto;

VIII. Aprobar el reglamento interior del Instituto y remitirlo al Secretario del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal;

IX. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;

X. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto, conforme a la legislación aplicable;

XI. Aprobar la creación de unidades administrativas y la designación de sus titulares, con apego a la suficiencia presupuestal del Instituto;

XII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

XIII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director;

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Junta Directiva sesionará cada tres meses de forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, sus resoluciones serán aprobadas por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Director del Instituto será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente Municipal, para lo cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano menor de treinta años;

II. Tener una residencia no menor a tres años en el municipio;

III. Contar con certificación de competencias laborales al momento de su designación o someterse a ella en los siguientes seis meses a su nombramiento;

IV. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal y gozar de buena reputación pública.

Artículo 18. Son atribuciones del Director:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración. Para actos de dominio el Director requerirá autorización expresa de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva;

II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

III. Presentar a consideración y en su caso, aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como el Manual de Organización;

IV. Formular el Programa y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

V. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VI. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización los informes mensuales y la cuenta pública anual del Instituto;

VII. Contratar y remover al personal del Instituto;

VIII. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva la remuneración del personal;

IX. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

X. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto;

XI. Instrumentar las políticas y demás programas necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto;

XII. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. La Junta Directiva nombrará un Tesorero, el cual deberá contar con licenciatura en ciencias económico-administrativas y certificarse en los siguientes seis meses a su nombramiento.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se integra por:

- I.** La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne;
- III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV.** Los productos, concesiones aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO

Artículo 21. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será el Contralor Interno Municipal.

Artículo 22. El Comisario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;

II. Practicar las auditorías internas de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz;

V. Brindar el apoyo técnico que el Director requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, proveerá las medidas necesarias para la instalación de la Junta Directiva del Instituto en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. La Junta Directiva del Instituto, deberá emitir su reglamento interior en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, posteriores a su instalación.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal por lo que se pregunta ¿si es de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto? y la Presidencia pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo al registrar de viva voz su voto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? El dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general, diputado Aquiles ¿a favor o en contra? A favor, el Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En el punto número 6 del orden del día, el diputado Roberto Sánchez Campos, dará lectura al dictamen formulado en la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado “Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco”.

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS. Con el permiso de la señora Presidenta y de la mesa directiva, compañeros y compañeras diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal le fue remitido por la Presidencia de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Después de haber estudiado cuidadosamente la iniciativa, y documentos con que se acompaña, y suficientemente discutida, nos permitimos presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Conforme al estudio que llevamos a cabo, la iniciativa de decreto pretende recabar la autorización de la Legislatura para desincorporar un inmueble ubicado en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba para donarlo en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo), con el objeto de construir una extensión del Tecnológico.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles del Estado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que la Educación Superior tiene una gran importancia para el desarrollo sociocultural, económico y la construcción del futuro de cara a las generaciones que deberán estar preparadas en las actuales competencias y conocimientos e ideales.

Estamos de acuerdo en que la Educación Superior debe hacer frente a los retos que suponen nuevas oportunidades que abren las tecnologías, que mejoran la manera de producir, organizar, difundir y controlar el saber y acceder al mismo.

De acuerdo con lo expuesto, advertimos que el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México es propietario del inmueble denominado “Rancho Grande”, ubicado en avenida Jalapa sin número en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 93,119.30 metros cuadrados, lo que se acredita con el instrumento 51106, Libro 531, de 9 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Brindis Silva, Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, México, con residencia en Calpulalpan, debidamente inscrito en la oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00129684, de 21 de octubre de 2014, con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Advertimos que la Directora General del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, solicitó al presidente municipal de Otumba, Estado de México, la donación del predio “Rancho Grande”, con el objeto de dar seguimiento a los trámites para la apertura de la extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo) en el municipio de Otumba.

Apreciamos también, en respuesta a la solicitud, el interés del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México de donar el referido inmueble a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, el cual pretende realizar una extensión en Otumba, Estado de México, derivado del compromiso Municipal Gubernamental AGM-553 de Construir y Equipar una Unidad Escolar de Educación Tecnológica en el propio Municipio, por lo que, en sesiones de cabildo celebradas el 20 de mayo de 2014 y 9 de marzo de 2016 autorizó y ratificó la donación del inmueble denominado “Rancho Grande” ubicado en avenida Jalapa sin número,

en la comunidad de Coyotepec, para el propósito indicado.

Cabe destacar que es importante señalar que el Delegado del Centro INAH Estado de México por oficio 401.B(4)77.2016/1022 manifiesta que el predio en comento se encuentra en un área con presencia de material arqueológico y que es necesario realizar trabajos de supervisión arqueológica, por lo que deberá notificar a ese Instituto con 30 días de anticipación al inicio de los trabajos de excavación para que se lleven a cabo los trabajos de supervisión arqueológica, asimismo por oficio 401.B(10)77.2016/0990 el Delegado del Instituto referido, señala que el inmueble de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

Coincidimos en que es importante apoyar al Ayuntamiento del Municipio de Otumba, en la decisión que ha tomado y que se concreta en la iniciativa de decreto, pues con ello, se permitirá al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, desarrollar sus importantes tareas, en favor de la población de esa región de la entidad.

En este sentido, destacamos que el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, tiene encomendadas entre otras actividades: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del

desarrollo tecnológico y social del ser humano; realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Por lo tanto, estimamos pertinente respaldar la iniciativa de decreto y coadyuvar con las atribuciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco que se encargará de impartir educación superior preponderantemente tecnológica y humanística en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización para su comunidad y los sectores industrial y social en el Municipio de Otumba y en las comunidades vecinas.

En consecuencia, justificada plenamente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.
PRESIDENTE
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO
PERALTA

DIP. MARÍA POZOS
PARRADO

PROSECRETARIA
DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR

DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MARÍA FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ

DIP. GERARDO PLIEGO
SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Otumba, Estado de México, del inmueble denominado “Rancho Grande”, ubicado en avenida Jalapa sin número en la comunidad de Coyotepec, municipio de Otumba, Estado de México con una superficie de 93,119.30 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, con el objeto de construir una extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCo) en el municipio de Otumba.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En tres medidas: 53.00 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 74.65 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa, 206.20 metros y colinda con camino a Rancho Grande, actualmente con avenida Jalapa.

Al sur: 266.48 metros y colinda con Camino Real a Veracruz hoy Calle a Coatzacoalcos.

Al oriente: 317.00 metros y colinda con Luis Alberto Pérez Paz.

Al poniente: 317.00 metros colinda con Andrea de Jesús Aguilar.

ARTÍCULO CUARTO. El Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, deberá notificar al Instituto Nacional de Antropología e Historia con 30 días de anticipación al inicio de los trabajos de excavación para que se lleve a cabo la supervisión arqueológica.

ARTÍCULO QUINTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Otumba, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA

DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Pido a quienes estén por la

aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad Presidenta

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La iniciativa de decreto fue sometida a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La discusión del dictamen y del proyecto de decreto, con el cual se acompaña y pregunta a los diputados y diputadas si quieren hacer uso de la palabra.

Procedemos a recibir la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto; adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Diputado Jesús Becerril a favor.

Presidenta, el dictamen y el decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En observancia con del punto número 7 del orden del día, el diputado Isidro Moreno Árcega, presenta el dictamen formulando a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación por la Secretaría de Marina, una superficie de 808 mil 031 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción del terreno rancho, denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

DIP. ISIDRO MORENO ÁRCEGA. Con su permiso Señora Presidenta, amiga, con el permiso de la Honorable Asamblea diputadas y diputados compañeros, medios de comunicación que nos acompañan y asistentes a esta sesión.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación para la Secretaría de Marina, una superficie de 808,031.00 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa decreto y ampliamente discutida, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70,

72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la consideración de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

En atención al estudio realizado encontramos que mediante la iniciativa de decreto, el Gobierno del Estado de México, solicita autorización legislativa para la donación de un inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en favor de la Secretaría de Marina, para ser destinado al establecimiento y construcción de un campo de adiestramiento e instalaciones navales complementarias.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Destacamos lo expuesto por el autor de la iniciativa decreto, en cuanto el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que la seguridad no se reduce sólo a la respuesta policial, sino que es un compromiso con la libertad ciudadana, el cual consiste en combatir a los elementos que vulneran a la sociedad y coincidimos con esa afirmación.

Creemos también, como se postula en dicho Plan que las tareas de seguridad y justicia resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, ya que es una de sus responsabilidades eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas, debiendo salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de los mexicanos en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Compartimos la prioridad de la actual Administración, de articular políticas públicas que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad, el aumento de las oportunidades, la calidad de vida de la población abatimiento de la impunidad.

Es importante como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, el Gobierno Estatal tenga la visión de la “Sociedad Protegida” procurando un entorno de Seguridad y Estado de Derecho, siendo necesario, para ello, prevenir el delito, combatir la delincuencia y evitar la corrupción en las instituciones de seguridad y justicia, por lo cual se han diseñado objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Coincidimos en que la prevención es una importante herramienta, pues la mejor manera de combatir a la delincuencia es evitando la comisión de delitos.

Es indispensable el trabajo coordinado de distintos niveles y órdenes gubernamentales, como lo menciona el autor de la iniciativa de decreto para que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos y libertades.

En efecto, reconocemos también que para ofrecer verdaderas soluciones a la ciudadanía, es indispensable el trabajo en conjunto: cada instancia desde el ámbito de sus responsabilidades con el Gobierno Federal, los gobiernos de otras entidades federativas, los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial.

En este marco de referencia sobresale la Secretaría de Marina, como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, que se encarga, entre otras tareas, emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Así se precisa en la iniciativa de decreto que la Secretaría se ha planteado entre otros objetivos el constituirse como un poder naval que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, ser líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional, con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales.

Apreciamos que con base en esos objetivos, la Secretaría de Marina solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 808,031.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias reseñadas en el proyecto de decreto para ser destinado al establecimiento y construcción de un campo de adiestramiento e instalaciones navales complementarias, petición que fue acordada favorablemente.

Cabe destacar que el Delegado del Centro INAH Estado de México, hizo constar que el inmueble objeto de la donación no cuenta con valor arqueológico, histórico ni artístico.

De acuerdo con lo expuesto estimamos viable la iniciativa de decreto, toda vez que concurre un propósito eminentemente social como lo

es, el apoyo de la Secretaría de Marina para la consecución de sus objetivos.

Destacamos la importante labor que realiza la Secretaría de Marina presente en momentos históricos trascendentes, defendiendo el territorio y la soberanía nacional y también reconocemos los servicios que presta a los mexicanos en atención a desastres naturales, y la preservación de la seguridad, armonía y la paz sociales.

Por su actuación permanente de apoyo a la sociedad mexicana resulta pertinente contribuir con esta institución nacional y fortalecer su estructura y patrimonio, pues esto le permitirá atender con mayor eficacia su encomienda social.

Las diputadas y los diputados nos sumamos a las acciones que fortalezcan nuestras instituciones como es el caso de la presente iniciativa de decreto.

De acuerdo con lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar por donación a título gratuito a favor de la Federación para la Secretaría de Marina, una superficie de 808,031.00 metros cuadrados del inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado "Ojo de Agua y Aguacate" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO
PERALTA**

**DIP. MARÍA POZOS
PARRADO**

PROSECRETARIA

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR**

**DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. MARÍA FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO PLIEGO
SANTANA**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble identificado como fracción de terreno del Rancho denominado “Ojo de Agua y Aguacate” ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 808,031.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor de la Secretaría de Marina, para ser destinado al establecimiento y construcción de un campo de adiestramiento e instalaciones navales complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: Con terrenos pertenecientes a la municipalidad de la Asunción, marcando la línea divisoria que es recta un zanjón de Oriente a Poniente, desde un madroño a un encino tierno y mide en este rumbo trescientos noventa y ocho metros.

Al poniente: Linda en una parte, con terreno del señor Francisco Vilchis, por medio de un ángulo entrante, uno de cuyos lados forman un obtuso saliente que en la línea trazada del encino tierno a otro encino, mide trescientos dos metros y en la otra línea, tirada del segundo encino a la Barranca del Mosorco, mide cuatrocientos seis metros y el otro lado del referido entrante lo forma la mencionada barranca, en una línea sinuosa de setecientos diecinueve metros, desde el punto ya señalado de la barranca hasta el lugar que lleva el nombre de “La Junta” y en la otra del poniente linda con terreno del señor Antonio Alanís, a través de una línea quebrada que mide novecientos veintiséis metros, la cual parte de “La Junta” y corre hacia el sur, primero hasta llegar, se dice dar con un ocote marcado con una cruz, luego a un encino grande, enseguida a un ocote cuate, luego a otro encino y por último a un encino caído que se halla a la orilla de la barranca del tejocote.

Al sur: Colinda con terreno de Doña María de Jesús Salguero, siendo la línea divisoria la barranca que acaba de nombrarse, en una línea sinuosa de quinientos sesenta y seis metros hasta llegar al punto llamado “La Presa”.

Al oriente: Linda con terreno de Doña Teodora Chamorro, desde la Presa y por una línea quebrada que mide mil trescientos veinticuatro metros setenta y cinco centímetros hasta el madroño punto de partida en el lindero del norte, yendo la línea de sur a norte con alguna inclinación hacia el oriente desde “La Presa”, situada en la barranca del Tejocote a dar a la boca de un zanjón, luego a un ocote que se encuentra a la orilla de un camino que conduce a la Asunción, de allí a un encino, luego a otro que está cerca del tiro de una mina, sigue a otro encino y de ésta al referido madroño.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO****SECRETARIOS****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA****DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA****DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado Isidro, pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la Iniciativa de Decreto.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La Iniciativa de Decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompañe y consulta a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que le pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Hay algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en la particular, expida la Secretaría el proyecto de decreto correspondiente y remítalo a los ayuntamientos de los municipios de la entidad para los efectos procedentes.

En acatamiento del punto número 8 del orden del día, la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, se servirá leer el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40 mil metros cuadrados del predio identificado

como Lote 2B-1^a, primero del polígono IV, de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos sin número en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, para ser destinados a la construcción de un Hospital Regional y una Clínica de Consulta Externa.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LIX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40,000 metros cuadrados del predio identificado como lote 2B-1A del polígono IV de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Revisado el estudio de la iniciativa y discutida a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue enviada al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades

que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa de decreto propone al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios solicitar al Gobierno del Estado de México la donación del predio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos sin número, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción de unidades médicas, de los cuales 30,000.00 metros cuadrados serán utilizados para la edificación de un Hospital Regional y 10,000.00 metros cuadrados para la construcción de una Clínica de Consulta externa.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues las disposiciones enunciadas, la facultan para emitir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Como se menciona en la iniciativa de decreto se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social a través de tres instrumentos los cuales son: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica y para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexiquenses, es necesario que el Gobierno del Estado busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan avanzar en el mejoramiento del entorno de desarrollo de los ciudadanos.

Coincidimos con el Ejecutivo Estatal al considerar que, para que el sistema de salud sea efectivo, debe concentrar sus esfuerzos en las unidades

de consulta externa y de hospitalización general, pues son donde la mayoría de la población recibe atención médica y en donde se realiza la detección y atención temprana de enfermedades sin que se requieran mayores niveles de especialización, fomentando de manera particular la prevención.

Consecuentes con el autor de la iniciativa de decreto, es pertinente ampliar y modernizar la infraestructura y el equipamiento para la salud.

En este contexto, sobresale el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, creado a través de Decreto 131 de la H. «XLIII» Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados, tiene como objetivos entre otros: otorgar a sus derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de manera oportuna y con calidad, ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas sociales y culturales de los derechohabientes, de conformidad con lo que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios solicitó al Gobierno del Estado de México la donación del predio ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos sin número, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 40,000.00 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción de unidades médicas, de los cuales 30,000.00 metros cuadrados serán utilizados para la edificación de un Hospital Regional y 10,000.00 metros cuadrados para la construcción de una Clínica de Consulta Externa, solicitud que fue respondida favorablemente.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Delegado del Centro INAH Estado de México, el

predio objeto de la donación no cuenta con valor arqueológico.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en que la donación contribuirá a los objetivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en favor de los mexicanos.

Es importante respaldar la iniciativa de decreto pues conlleva un propósito social, al donar el inmueble para la edificación de un Hospital Regional y para la construcción de una Clínica de Consulta Externa que atenderá y beneficiará la salud de los habitantes de esa región del Estado de México.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a través de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, una superficie de 40,000 metros cuadrados del predio identificado como lote 2B-1A del polígono IV de los terrenos del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos, sin número, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO
DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIA
DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO
PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS
PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO
SANTANA

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal el predio identificado como lote 2B-1A, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como lote 2 del polígono IV, de los terrenos del Ex-Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Adolfo López Mateos sin número, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 40,000.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el predio a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para ser destinado a la construcción de unidades médicas, de los cuales 30,000.00 metros cuadrados serán utilizados en la edificación de un hospital regional y 10,000.00 metros cuadrados para la construcción de una clínica de consulta externa.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al noreste: En una línea de 238.40 metros con vías del ferrocarril.

Al sureste: En una línea de 143.16 metros con prolongación de la Avenida Adolfo López Mateos.

Al suroeste: En una línea de 243.65 metros con lote 2B-1B del Ex-Vaso del Lago de Texcoco.

Al noroeste: En una línea de 192.91 metros con lote 2A del Ex-Vaso del Lago de Texcoco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para que en su programa anual de obras para el ejercicio presupuestal correspondiente al 2017, asigne recursos presupuestales suficientes para concluir tanto el Hospital Regional y la Clínica de Consulta Externa en el predio donado, e informe a la Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, de los avances de las obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

**PRESIDENTA DIP. MIRIAN SANCHEZ
MONSALVO.** Gracias señora diputada.

Solicito a quienes están a favor del turno a discusión del Dictamen se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MIRIAN SANCHEZ
MONSALVO.** Refiera los antecedentes la Iniciativa de Decreto.

**SECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA.** La Iniciativa de Decreto fue sometida al a aprobación de la Legislativa por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**PRESIDENTA DIP. MIRIAN SANCHEZ
MONSALVO.** Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra.

Procedemos a recabar la votación nominal, por lo que pregunto si ¿es de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto? pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA.** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

**SECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO
AZAR FIGUEROA.** ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MIRIAN SANCHEZ
MONSALVO.** Se tiene por aprobados en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En cuanto al punto número 9 de la orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Oscar Vergara Gómez, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ. Con su permiso señora Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones, encomendó a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio que desarrollamos advertimos que la iniciativa de decreto tiene como objetos principales, otorgar la licencia temporal con goce de sueldo a los trabajadores que hayan sufrido la muerte de un familiar cercano, evitar la discriminación laboral y el diseño de acciones afirmativas en la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos que un Gobierno Solidario debe atender de manera efectiva las necesidades existentes del ciudadano y más aún la de las y de los trabajadores, considerándolos/as como una persona integral y como parte de la sociedad que, a partir de su propia y compleja realidad emocional e intelectual, entrega sus habilidades en un proceso productivo determinado.

Afirmamos también que el irrestricto respeto a dicha identidad debe considerar, tanto su exterioridad, a través del resguardo de sus derechos consagrados constitucionalmente, como su contexto emocional interno, en el que concurren muchos y muy diversos factores que inciden en su rendimiento y productividad, pues no es posible concebir hoy a la y al trabajador sólo como un ente productivo.

Creemos que la muerte también forma parte del conjunto de realidades que afectan el entorno familiar de cada individuo, por lo que el gobierno, en su búsqueda de encontrar la estabilidad tanto social como emocional de cada uno de los individuos que integran el Estado, se humaniza y valora prioritariamente la integridad de cada individuo, que la muerte de un familiar cercano conlleva un dolor emocional profundo y lacerante, ya que implica la pena de la pérdida en sí misma.

Apreciamos como lo expresa la iniciativa de decreto que se debe tomar en cuenta que cuando sucede la muerte de cualquier familiar, más aún la de un hijo, la del cónyuge y la de los padres, hay que atender de manera inmediata y durante las siguientes horas las necesidades propias del fatal acontecimiento, tales como lo relativo al velorio o al funeral.

En consecuencia, estamos de acuerdo en apoyar a quienes sufren esta difícil experiencia, pues necesita de tiempo para atender estas acciones dentro del dolor que vive, lo cual le impide desempeñarse laboralmente como lo hará rutinariamente. Más aún, este difícil momento causado por la muerte de un familiar cercano pueden poner en riesgo su empleo debido a las reacciones en los siguientes meses de tal acontecimiento, producto de la confrontación entre el dolor acaecido y la falta de espacio y tiempo suficiente para reasumir a partir de su nueva realidad, sus roles laborales corrientes y periódicos.

Por ello, es pertinente reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para que cuando exista alguna tragedia que afecte a los servidores públicos, en la que el dolor que sea provocado por el deceso de un pariente, sea mitigado de la mejor manera, teniendo licencia para ausentarse del trabajo para atender dicho acontecimiento.

En este contexto, estimamos oportuno establecer para las y los servidores públicos la licencia por fallecimiento de algún familiar cercano, con base en lo hasta ahora expuesto, para que,

de concretarse, las y los trabajadores queden amparados legalmente y vayan ampliando su esfera de prerrogativas, y nosotros fortalezcamos al estado humanista.

De igual forma, creemos conveniente incorporar las acciones afirmativas que son las conscientemente diseñadas a favor de las mujeres, para cerrar las brechas de la desigualdad de género, mismas que se materializan al establecer un conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y cuyo objetivo principal sea lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades en una sociedad determinada.

Nos sumamos a la propuesta de facultar y responsabilizar a las y a los titulares de las áreas para que puedan diseñar acciones afirmativas en lo que respecta a horarios, oportunidades y actividades laborales distintos a mujeres, particularmente a las que tienen hijas e hijos hasta la edad de sexto de primaria.

Por otra parte, como se menciona en la iniciativa de decreto, reconocemos que el artículo 47 de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla una forma de discriminación que se traduce en lo dispuesto por su fracción V, en virtud que dicho precepto establece como requisito para ingresar al servicio público el no contar con antecedentes penales por delitos intencionales, lo que se traduce en una violación de derecho y libertades consagrados en nuestra Carta Magna y en la propia Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, específicamente en su artículo 1, fracción III.

Por ello, resulta procedente derogar la fracción del citado precepto normativo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y suprimir este requisito, y de esta manera, no se distinga negativamente a las personas que deseen ingresar a laborar al servicio público, ya que quienes hayan compurgado una pena son aptos de reinserción social y deben contar con la oportunidad de obtener un trabajo que les permita

ejercer una forma digna de vida, sin ningún tipo de distinción o discriminación y con ello garantizar el pleno respeto de sus derechos de igualdad y trabajo.

Por las razones expuestas, advertido el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PRESIDENTE

DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ	DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE	DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA
DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA	DIP. ABEL VALLE CASTILLO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, la denominación del Capítulo IV del Título Tercero y se adicionan un quinto y sexto párrafos al artículo 65, la fracción XX al artículo 98 y se deroga la fracción V del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas.

II. Dependencia: A la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna.

III. Institución Pública: A cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

IV. Sala: A cualquiera de las Salas Auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

V. Sala Oral: A cualquiera de las Salas Orales con las que contará el Tribunal y las Salas para su funcionamiento.

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

VII. Trabajador: A la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el Subsistema Educativo Estatal, mediante el pago de un sueldo o salario.

VIII. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTÍCULO 47. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a XI. ...

...

CAPÍTULO IV

De la Jornada de Trabajo, de los Descansos y Licencias

ARTÍCULO 65. ...

...

...

...

Asimismo, se otorgará a las y a los servidores públicos una licencia de tres días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

ARTÍCULO 98. ...

I. a XIX. ...

XX. Promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA **DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias Señor Diputado.

Solicito quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirva llevar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa de decreto fue sometida la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre a discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se hace acompañar y consulta a las diputadas y diputados si desean hacer el uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobar en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo en este momento.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad con el punto número 10 del orden del día, el diputado Edgar Ignacio Beltrán García, dará cuenta del dictamen formulado a

la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. IGNACIO E. BELTRÁN GARCÍA.
Muchas gracias, muy buenas tardes tengan todos ustedes compañeros, con permiso de la Mesa.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Finanzas Públicas, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Destacando que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su opinión; misma que se expresa en el dictamen.

Concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, presentó, a la Legislatura, la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Del estudio que realizamos quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que la iniciativa de decreto propone la reforma de diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de extinción de inscripción registral.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo ordenado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la propuesta legislativa para reformar el Código Civil del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 que sustenta una administración Municipalista, de Gestión de Resultados y de Financiamiento para el Desarrollo.

Se trata de una iniciativa legislativa que busca actualizar disposiciones normativas para atender legítimas demandas de la sociedad mexiquense, derivadas de la realidad actual que se vive en el ámbito registral, con motivo de la aplicación de la legislación vigente que requiere de adecuaciones para garantizar su eficacia social.

Apreciamos que si bien es cierto el marco jurídico en materia registral en el Estado de México ha sido motivo de especial atención y de importantes actualizaciones para su consolidación, también lo es, que necesita de diversas modificaciones para evitar que algunas de sus disposiciones sean rebasadas por las transformaciones y cambios sociales, y se vuelvan inútiles y anacrónicas,

incapaces de cumplir con los fines para los que fueron creados y resolver la problemática derivada del incremento del tráfico inmobiliario, como se expresan en la iniciativa de decreto.

Reconocemos que el Código Civil del Estado de México regula diversas hipótesis sobre la cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas, y que la iniciativa se orienta a introducir disposiciones que pretenden beneficiar al titular del derecho dando celeridad al trámite de liberación de la inscripción de garantías hipotecarias una vez transcurridos 10 años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido.

Apreciamos que esta propuesta se basa en la práctica que con frecuencia se presenta, en la que se dan casos de injusticia como cuando la institución que otorgó el crédito hipotecario, se fusiona con otra, entra en liquidación o simplemente deja de existir y el deudor crediticio a partir de ese hecho, queda en estado de indefensión al no contar con las herramientas jurídicas necesarias para gestionar la cancelación del gravamen del derecho real inscrito.

En este sentido, estamos de acuerdo en que los inmuebles que actúan como garantía en el pago de un crédito, generan el nacimiento, la extinción o modificación de derechos reales, por tanto debe tener una duración prefijada en el tiempo que en derecho genere caducidad.

En efecto es importante señalar que la garantía hipotecaria se constituye en el derecho que se concede sobre un inmueble a una persona o entidad con la que se contrajo una deuda o compromiso, con el propósito de que en el supuesto de que la deuda no sea satisfecha o se incumpla el compromiso pueda convertirse en propietario y disponer dignamente del inmueble.

Más aún, la hipoteca es un derecho real de garantía mediante el cual se gravan directa o indirectamente los bienes que se disponen para cumplir una determinada obligación. Es un derecho real, indivisible, accesorio del crédito, de realización

de valor, que se constituye para garantizar el cumplimiento de una obligación pecuniaria sobre bienes inmuebles y que ante otros derechos reales requieren ser inscrito en el registro de la propiedad para estar debidamente constituida.

Como se expresa en la iniciativa, la hipoteca tiene la condición de derecho de garantía, siendo su constitución requisito esencial para asegurar el cumplimiento de una obligación de crédito, debido a su naturaleza accesorio, su vigencia está subordinada a la existencia y extinción de la obligación principal que tiene como consecuencia que una vez inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, traiga consigo derechos accesorios con efectos declarativos, pues los derechos que se generan provienen del acto jurídico principal y la inscripción tiene la finalidad de otorgar publicidad.

Por lo tanto, resulta adecuada la propuesta legislativa en relación con la extinción de la inscripción registral de garantías mediante el pago de derechos correspondientes, bajo el supuesto que claramente se observe, que por el transcurso de tiempo han caído en el abandono y por tanto estas garantías no podrán ser ejecutadas, y por consiguiente afectan el sistema registral de nuestra entidad al publicitar hipotecas aparentemente vigentes pero sin efectos jurídicos sustentados en la realidad.

Es importante aclarar que se trata de la extinción no del derecho sino del asiento y por lo tanto, corresponde a un trámite de mera formalidad exteriorizada, como se precisa en la exposición de motivos pues es una extinción ya producida conforme a los datos registrales, lo que permite una depuración y limpieza registral de asientos ya prescritos y propician trámites eficaces y eficientes, que incidirán en la excelencia de los servicios, en el debido cuidado y atención de las necesidades patrimoniales de los mexiquenses.

Por lo tanto, estamos de acuerdo, en que se precise en el Código Civil que los gravámenes inscritos en el registro público, podrán cancelarse a petición

de parte interesada, mediante escrito dirigido al titular de la oficina registral correspondiente, una vez transcurridos 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido, previo el pago de los derechos correspondientes que se señalan en la legislación aplicable.

De conformidad con los razonamientos expuestos, encontrando que se trata de una iniciativa que mejora la normativa jurídica y con ello la buena marcha de la administración pública, y toda vez, que cumple los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME	PROSECRETARIO DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	SECRETARIO	EN FUNCIONES DE PROSECRETARIO
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
--------------------------------	----------------------------------

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT	DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS	PROSECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ABEL VALLE CASTILLO	DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 8.46 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.46. ...**I. a VI. ...**

VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a petición de parte interesada, mediante escrito dirigido al titular de la Oficina Registral correspondiente, una vez transcurridos 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido, previo pago de los derechos correspondientes.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo séptimo de la fracción II del artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 95. ...**I. ...****II. ...**

...

...

...

...

...

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,321, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$69, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural; para el caso de aquellas

cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$500.

...

...

III. a IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO****SECRETARIOS****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA****DIP. MIGUEL ÁNGEL****DIP. IRAZEMA****XOLALPA MOLINA****GONZÁLEZ MARTÍNEZ****OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias señor diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto fue sometida a la legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo en este momento.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De acuerdo con el punto número 11 del orden del día, el diputado Raymundo Edgar Martínez Carbajal, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentadas por el propio diputado maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias, Presidenta.

Con el permiso de la Mesa, con el permiso de la Honorable Asamblea.

Reconociendo la presencia de los medios de comunicación y a quien nos hacen favor de acompañarnos en esta sesión, con su permiso.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por diputado Mtro. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento

en lo establecer en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En uso del derecho dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 61 fracción III del invocado ordenamiento constitucional invocado por el Diputado Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México para favorecer alternativas, como la celebración de convenios con la UAEM, que permitan a los jóvenes continuar con sus estudios de educación media superior o superior y amplía las becas educativas y apoyo humanos y técnicos para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo y no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Uno de los derechos más importantes para los mexicanos es el de la educación, reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este precepto constitucional, se desprenden, entre otros, principios y bases del derecho a la educación, que toda persona tiene derecho a recibir educación; que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; y que el Estado debe garantizar la calidad en la educación.

Hacemos especial mención, para efecto del estudio que llevamos a cabo que la educación se dará en un marco de unidad, por lo que todos los niños, niñas y jóvenes deben tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, en funciones de una atención diferenciada que reconozca su individualidad como seres humanos distintos, así como su contexto social, ámbito cultural y entorno geográfico, que haga efectivo el derecho a la educación para que todos alcancen los beneficios que les permitan desarrollar sus capacidades y adquirir las competencias necesarias para su desarrollo personal y mejorar sus niveles de bienestar.

En este sentido, destacamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás disposiciones jurídicas en la materia, reproducen y dan plena vigencia en la Entidad a las bases, principios y filosofía, reiterando su trascendencia como derecho humano esencial para el desarrollo y bienestar de la persona.

Advertimos que nuestra sociedad, sobre todo, los jóvenes, tiene frente así importantes retos económicos, sociales, políticos y culturales, producto del mundo globalizado, que debe enfrentar y la mejor manera de hacerlo es con educación de calidad, que le proporcione mayores herramientas y oportunidades del progreso y movilidad social.

Por eso, es muy importante y de carácter prioritario respaldar las acciones y las iniciativas encaminadas a fortalecer la educación media superior y a propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o al sector productivo, buscando preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, que contribuyan a formar profesionales para el desarrollo de nuestro Estado y de nuestra nación.

Es pertinente establecer mecanismos legales, que además de favorecer una estrecha relación con la Universidad Autónoma del Estado de México, institución pública de gran prestigio nacional e internacional que mucho ha contribuido a nuestro progreso, se beneficie a los jóvenes, particularmente, a quienes no han podido acceder a los estudios de educación media y media superior de la UAEM, al no haber alcanzado los niveles de calificación prestablecidos en las evaluaciones de selección correspondientes.

Mediante la propuesta legislativa se contribuye con otro tipo de oportunidades para permitir a los jóvenes continuar estudiando y no afectar su economía, la de su familia o incluso generar el abandono de los estudios.

Por ello, es correcto establecer que la Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad

disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Asimismo, es oportuno que el Estado promueva y atienda todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Debiendo quedar claro que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

En consecuencia, reconocemos la trascendencia social de la iniciativa de decreto propuesta, permitiendo que el gobierno estatal, con apoyo de su estructura educativa, como son las escuelas de bachillerato, tecnológicos de estudios superiores, universidades politécnicas, universidades estatales, universidades tecnológicas, universidad digital y la universidad intercultural, ofrezca alternativas que permitan a los jóvenes continuar sus estudios de educación media superior o superior.

La iniciativa que, apreciamos, es consecuente con los fines de la actual administración del Titular del Ejecutivo Estatal quien ha expresado su reiterada y enfática convicción de que la educación no solo es una palanca indispensable para el desarrollo, sino que, además, está convencido de que el avance científico y tecnológico de la sociedad marcha a la par de la equidad con que se ofrecen los servicios educativos, y que tal equidad debe estar tutelada y protegida por la ley por ser esta la garante de los objetivos sociales del Estado, a fin de dar la permanencia y realidad que se requiere para la eficacia y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

En efecto, sobresalen, las acciones del gobierno en la presente administración, han tenido como propósito fundamental ampliar los programas de becas educativas, así como brindar apoyos humanos y técnicos en todos los niveles educativos

para personas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente que no cuenten con otro tipo de beca escolar o estén en situación vulnerable, todo lo cual obedece a un sentido de elemental solidaridad y justicia social a fin de asegurar su acceso, permanencia y logro educativo.

Así, resulta congruente otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente y que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Más aún, en nuestra opinión, la presente iniciativa de decreto, a la vez que apoya y respalda a los jóvenes vigoriza su espíritu por el saber, al reconocer el esfuerzo y dedicación de las niñas, niños y adolescentes que se han distinguido como ganadores de la Olimpiada del Conocimiento mediante acciones concretas y permanentes que les impulsan a dar continuidad a sus estudios.

Quienes formamos las comisiones legislativas unidas, afirmamos que en la iniciativa de decreto subyace solidaridad y justicia social, al promover como parte de la acción pública la atención de aquellas víctimas indirectas de hechos antisociales como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que la falta de la madre o tutora se traduce en daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio, proponiendo otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos

de las víctimas de estos delitos, de tal manera que el apoyo económico sea oportuno y eficaz.

En consecuencia, es procedente disponer en la ley que se otorgará un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

Valoramos como una medida necesaria y adecuada, de justicia y de apoyo al estudio, el que se estimule en su carrera profesional a las o los estudiantes de excelencia académica que radican en el territorio estatal, a través del otorgamiento de becas para realizar estudios en el extranjero, a fin de ampliar no solo su competitividad laboral, expectativas de empleo y condiciones de vida, sino, además, mejorar los avances científicos y tecnológicos en la Entidad.

En este contexto, es procedente, otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

De acuerdo con lo expuesto, y evidenciado el beneficio social que entraña la iniciativa de decreto, así como, cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL**

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	IP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA	DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
DIP. LAURA BARRERA FORTOUL	DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL	DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero

de la fracción XXI bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Artículo 27. ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio

mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

...

Derogo

Derogo

XXI Ter. Otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI Quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII. a LIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la Legislatura del Estado de México autorizara las partidas conducentes en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en base a la suficiencia presupuestal.

CUARTO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá, en la esfera administrativa, lo conducente para la observancia del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP: MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias señor diputado, Solicito quienes estén por la aprobatoria del tuno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes de la Iniciativa.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el diputado Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho referido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre a la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si quieren hacen hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo en este momento.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante diputado Paco Vázquez.

Presidenta ha sido aprobada por unanimidad

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular; provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con apego al punto número 12 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández, para dar lectura al dictamen formulado y a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. TASSIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Con el permiso de los Integrantes de la mesa directiva, compañeros legisladores.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco del estudio que llevamos a cabo advertimos que la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para armonizar su contenido con la legislación general, en relación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y favorecer la participación ciudadana y el derecho a la seguridad pública.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en acatamiento de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto normativo que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se inscribe dentro de las acciones propias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, es congruente con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la Ley de Seguridad del Estado de México, así como con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, precisando que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones a las infracciones administrativas.

Subrayamos que el ejercicio de la función de seguridad pública ésta orientada al establecimiento de la seguridad ciudadana y que tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, establecer espacios de participación social corresponsable y armónica, propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortalecer a las instituciones, así como propiciar condiciones durables que permitan a

los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.

Apreciamos que la propuesta legislativa busca fortalecer y promover la participación ciudadana para supervisar la correcta ejecución de obras públicas, involucra a la sociedad civil en la vigilancia de los órganos de policía, propicia la construcción de alianzas entre la policía, la ciudadanía y amplía la presencia de la sociedad en las políticas de seguridad pública.

Destacamos que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que debe existir una estrecha coordinación entre las distintas instancias que lo integran, debiendo promover la participación de la comunidad en aspectos como la evaluación, generación de opiniones, seguimiento, denuncias y de autoridades.

Asimismo, encontramos que en el ámbito estatal son parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Estatal, Intermunicipales y Municipales, sobresaliendo el deber de las instituciones de seguridad pública es de fomentar la participación ciudadana y de rendir cuentas en términos de Ley.

Por lo tanto, en congruencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario no solo armonizar la legislación sino continuar fortaleciendo las instituciones encargadas de hacer efectivo el derecho de la seguridad, con base en el fomento de la eficacia operativa, el uso de recursos a partir de una moderna operatividad y el acercamiento de la ciudadanía, siendo, precisamente, este el ánimo en el que se sustentan y motivan las propuestas que dan contenido a la iniciativa de decreto.

En consecuencia, coincidimos y estamos de acuerdo en que las reformas, adiciones y derogaciones planteadas a la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México y al Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, concurren a fortalecer y promover la participación ciudadana para supervisar la correcta ejecución de obras públicas, involucran a la sociedad civil en la vigilancia de los órganos de policía y propician, la construcción de alianzas entre la policía y la ciudadanía integrando proyectos comunitarios proactivos y actividades sobre la prevención social del delito.

Asimismo, encontramos que robustece los mecanismos regionales y municipales de coordinación entre las instancias que participan en el Sistema Estatal de seguridad Pública y amplía la presencia de la sociedad en las políticas de seguridad pública, con especial énfasis en la prevención de la delincuencia, planeación democrática, rendición de cuentas y evaluación en el ámbito municipal.

De igual forma, estimamos conveniente, como lo propone la iniciativa de decreto crear la figura del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, otorgándole de manera específica la facultad de coordinarse con las dependencias federales y estatales, vinculadas al tema en los aspectos normativos, administrativos, de planeación, control, evaluación y presupuestales que preceden y hacen posible la prestación del servicio de Seguridad Pública a nivel municipal.

En nuestra opinión es correcta la adecuación legislativa que permite que el Consejo Estatal establezca su integración territorial con base en la geografía, población, actividad económica e índice delictivo de los municipios, precisa su naturaleza, la conducción, integración y la obligatoriedad de las sesiones, así como la periodicidad con que deben llevarse a cabo.

En relación con los Consejos Municipales de Seguridad Pública compartimos la propuesta de la incorporación como consejero del contralor municipal para supervisar los acuerdos tomados por dicho Consejo.

En materia de participación ciudadana reconocemos que la iniciativa genera disposiciones que favorece que más sectores sociales se sumen al esfuerzo institucional en la materia, específicamente, en el ámbito municipal.

Creemos, también, necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Por lo tanto, son viables las propuestas que se hacen para implementar las atribuciones del Presidente Municipal procurando la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con otras instancias, verificar el registro y actualización de la licencia colectiva de armas de fuego, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los Consejos Municipal e Intermunicipal.

De igual forma, es dable que corresponda al Órgano de Contraloría Interna Municipal supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y precisar la coordinación que los cuerpos de seguridad pública deben tener con las dependencias adscritas a la Secretaría General de Gobierno vinculadas con el servicio de seguridad pública.

Más aún, resulta positivo que en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio se precise que el administrador o el comité de administración deberá informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir y dar sugerencias y observaciones, así como difundir entre los condóminos representados, los acuerdos tomados por este Consejo y el avance o cumplimiento de los mismos.

Advirtiendo plenamente justificad la pertinencia social de la iniciativa de decreto, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
PRESIDENTE**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

<p style="text-align:center">SECRETARIA DIP. MARTHAANGÉLICA BERNARDINO ROJAS</p> <p style="text-align:center">DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES</p> <p style="text-align:center">DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p> <p style="text-align:center">DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ</p>	<p style="text-align:center">PROSECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA</p> <p style="text-align:center">DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ</p> <p style="text-align:center">DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ</p> <p style="text-align:center">DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS</p>
--	---

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO

<p style="text-align:center">SECRETARIA DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK</p> <p style="text-align:center">DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS</p> <p style="text-align:center">DIP. EDGAR IGNACIO BELTRAN GARCIA</p>	<p style="text-align:center">PROSECRETARIO DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA</p> <p style="text-align:center">DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA</p> <p style="text-align:center">DIP. ABEL VALLE CASTILLO</p>
--	---

**DIP. FRANCISCO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. ALEJANDRO
OLVERA ENTZANA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLTURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 10, la fracción III del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, la denominación del Capítulo Tercero Del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana” del Título Segundo “De Las Autoridades Competentes en Materia de Seguridad Pública y sus Atribuciones”, los párrafos primero, segundo y la fracción IX del apartado a del artículo 16, la fracción V del artículo 17, las fracciones V y XXVII del artículo 21, la fracción I del artículo 22, el párrafo primero del artículo 42, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 55 y 57. Se adicionan la fracción XXIII al artículo 6, la fracción XXVIII al artículo 21, la Sección Tercera denominada “Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública” al Capítulo Cuarto “De los Consejos Regionales de Seguridad Pública” del Título Tercero “Del Sistema Estatal de Seguridad Pública” y los artículos 58 bis, 58 ter, 58 Quáter y 58 Quinquies y se deroga la fracción III del artículo 94 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XIX. Comisionado: al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XX. a XXII. ...

XXIII. Secretario Ejecutivo Intermunicipal: al Secretario Ejecutivo del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 10. ...

...

La Comisión, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana;

IV. a V. ...

...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Nombrar al Comisionado;

V. a XV. ...

CAPÍTULO TERCERO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los

nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

X. a XXXVI. ...

B. ...

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Comisionado, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. a IV. ...

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Comisionado;

VI. a XIX. ...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar en la coordinación de los elementos a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

VI. a XXVI. ...

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal,

y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. ...

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. a XI. ...

Artículo 42. Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública.

...

...

Artículo 43. Se instalarán al menos veinte Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública. Su integración será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a las características geográficas, demográficas, económicas y/o de incidencia delictiva de los municipios de la Entidad.

Artículo 44. Cada Consejo Intermunicipal estará integrado por los siguientes Consejeros:

I. Los Presidentes Municipales que conforman la región;

II. Los Comisarios o Directores de Seguridad Pública Municipal;

III. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

IV. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México;

V. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Intermunicipal;

VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

VII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

VIII. Un representante del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;

IX. Un representante del Centro de Control de Confianza;

X. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

XII. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XIII. Un representante de la Secretaría de Salud;

XIV. Un representante de la Secretaría de Movilidad;

XV. Un representante de la Junta de Caminos;

XVI. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Un representante de la Protectora de Bosques del Estado de México, en su caso;

XVIII. Deberán invitarse a las instancias federales a través de un representante de:

a) Secretaría de la Defensa Nacional;

b) Policía Federal;

c) Secretaría de Marina;

d) Procuraduría General de la República;

e) Centro de investigación y Seguridad Nacional.

Instancias que tendrán voz y voto en las deliberaciones que se realicen.

En caso de que alguno de los municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal para que éste asuma la función de seguridad pública, el Comisionado designará al integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 45. Para la conducción de los trabajos del Consejo Intermunicipal, deberá conformarse la mesa directiva, la cual estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, en ambos casos presidentes municipales, quienes serán electos de entre sus pares que integran el Consejo, salvo en el caso de los Consejos que resultaran ser integrados por un solo municipio, en el que el Vicepresidente será el Secretario del Ayuntamiento. Formará parte también de la mesa directiva el Secretario Ejecutivo, que será el representante del Secretariado Ejecutivo.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Intermunicipal durarán en su encargo un año, sin que el Presidente tenga la posibilidad de reelegirse, con excepción de los Presidentes de Consejos que resultaran integrados por un solo municipio, en su caso.

Artículo 46. Los Consejos Intermunicipales podrán invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar a representantes de otras instancias federales y estatales, de empresas u organizaciones privadas a fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de seguridad pública. Dicha participación será de carácter honorífico y con derecho a voz y no voto.

Artículo 47. El Consejo Intermunicipal deberá instalarse dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva.

El Consejo Intermunicipal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma

extraordinaria, cuando así lo acuerde la mesa directiva, en términos que establezca el estatuto correspondiente. La Convocatoria se hará por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo.

En ausencia del Presidente, las sesiones pueden ser conducidas por el Vicepresidente.

Artículo 55. Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 57. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública quedarán integrados de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;

III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;

II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;

III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;

IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;

V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;

VI. El Contralor Interno Municipal;

VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;

VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;

X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;

XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;

XII. Un representante de Protección Civil Municipal;

XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;

XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:

a) Deportivo.

b) Educativo.

c) Productivo-industrial (en su caso).

d) Agropecuario (en su caso).

e) De organizaciones juveniles.

f) De organizaciones de mujeres.

g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Un representante de la Policía Federal;

III. Un representante de la Procuraduría General de la República;

IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de

México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 58 Bis. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 58 Ter. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del

funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 58 Quáter. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 58 Quinquies. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

- V.** Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI.** Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII.** Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII.** Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX.** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI.** Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 94. ...

I. a II. ...

III. Derogada**IV. a X. ...**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XX del artículo 48, la fracción XVIII del artículo 112, el artículo 144 y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 48 y la fracción XIX al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...**I. a XIX. ...**

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 112. ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XI al artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...**I. a X. ...**

XI. Informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir y dar seguimiento a las sugerencias y observaciones realizadas en materia de prevención del delito, realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la función de seguridad pública; así como difundir entre los condóminos representados los acuerdos tomados por el Consejo Municipal y el avance o cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en términos

de lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.

QUINTO. El Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA
DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
SECRETARIOS
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA **DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias señor diputado, pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la Iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La Iniciativa de Decreto, fue presentada a la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados, si desean hacer uso de la palabra, llevaremos a cabo la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema de votación, hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?, Becerril Gasca a favor, ¿alguien más?

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su

discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En relación con el punto número 13 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Diego Eric Moreno Valle, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con el permiso de las y los diputados que integran la Mesa Directiva y de esta Asamblea.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades

que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio de la iniciativa de decreto apreciamos que tiene por objeto armonizar la Ley de Víctimas del Estado de México y el Código Penal del Estado de México con el Código Nacional de Procedimientos Penales, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos tanto de las víctimas como de los ofendidos del delito.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es necesario, como lo expresa la iniciativa de decreto, destacar que el Estado Mexicano y las normas del Concierto Internacional han hecho patente su interés y preocupación por garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas u ofendidos de delitos en particular en todo tipo de procesos de manera integral durante todas las etapas del proceso y la reparación del daño causado; sin discriminación de ningún tipo, en todos sus contactos con cualquier autoridad pública, servicio de apoyo a las víctimas o servicio de justicia. Con pleno respeto a los sistemas jurídicos y las legislaciones nacionales.

En esta materia es importante, como lo refiere la iniciativa en congruencia con las ideas del Ex – Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos que las reparaciones no se concentran solamente en el agravio inferido a la víctima y en la confrontación particularizada entre la norma internacional y el hecho concreto que la vulnera, siendo que, tiene que ir más allá hacia posibles

reiteraciones en el futuro, abordando las fuentes de la violación y las medidas de no repetición.

Es importante también, destacar el proyecto social de la reparación guiado por el principio pro-homine.

En el caso del estado mexicano, encontramos que nuestra Constitución contiene disposiciones sobre la reparación del daño que debe ser satisfecho a la víctima.

Así como, el deber de garantizar en todo momento los derechos de la víctima u ofendidos, siendo este, precisamente, uno de los principios fundamentales del proceso penal.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penales establece la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, así como, que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

Encontramos que lo propio sucede en la legislación del Estado de México, en donde se cuenta con la Ley de Víctimas del Estado de México, ordenamiento en el que se disponen normas sobre conocimiento de violaciones a derechos humanos, coordinación de acciones para promover, respetar, proteger, garantizar y reparar los derechos de las víctimas, en concordancia, con la Ley fundamental de los mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Particular del Estado.

En este sentido, apreciamos, la iniciativa de decreto busca actualizar el marco normativo para fortalecer el reconocimiento de los derechos de las víctimas, de los ofendidos, del delito, para favorecer una participación más amplia y una asesoría legal tanto en investigación como en el proceso con la posibilidad de aportar pruebas para el ejercicio de la acción penal y acreditar los presupuestos necesarios para imposición de penas y medidas de seguridad, así como para garantizar la reparación de daños y perjuicios.

En consecuencia, estamos de acuerdo en armonizar la Ley de Víctimas del Estado de México, con lo

previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sustituyendo la figura del Defensor Especializado por el de Asesor Jurídico, y para que en todo momento prevalezca el orden y legalidad en la prestación de servicios, se establezcan los motivos que pueden generar el retiro de asistencia y atención integral brindadas a las víctimas y ofendidos del delito.

Es correcto precisar el momento en que la reparación integral podrá brindarse a las víctimas y ofendidos de delito, y puntualiza el concepto de Comisión Ejecutiva como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión que para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.

Resulta viable, en nuestra opinión, la conformación del Consejo Consultivo y la ampliación de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, a efecto de brindar una asistencia eficaz, completa e integral a las víctimas y ofendidos del delito, así como las atribuciones de la o el titular de la Comisión en cita.

Por otra parte, estimamos correcto establecer la conformación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los requisitos que se deberán colmar para acceder al mismo, así como la regulación de la compensación subsidiaria que se otorgará en aquellos casos en que la víctima haya sufrido menoscabo, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, siempre y cuando exista una sentencia firme que no se haya podido ejecutar, cuyo monto será hasta de mil quinientas unidades de medida y actualización, debiendo ser proporcional sin implicar el enriquecimiento para la víctima.

Asimismo, creemos conveniente que el Registro Estatal de Víctimas, sea la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

De igual forma, que se determinan las atribuciones de la o el Director de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, además de clarificar las atribuciones de los asesores jurídicos, definir de una mejor manera las atribuciones y actuación de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

Más aún, coincidimos en la pertinencia de adicionar el capítulo con relación al Director de las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto que establece los requisitos de su nombramiento y sus atribuciones, así como otro capítulo en el que se trata del Personal de las Unidades de Atención Inmediata y de Primer Contacto en el que se establecen los requisitos y obligaciones de los servidores públicos que la integran, adicionándose también el relacionado con el Centro de Atención e Información a Víctimas y Ofendidos que tendrá por objeto proporcionar asesoría jurídica gratuita, de manera personalizada, telefónica, internet, por escrito o por cualquier otro medio, a todas las víctimas u ofendidos que así lo soliciten, ampliándose con ello la gama de atención integral a víctimas y ofendidos del delito interpretando y perfeccionando las normas en el sentido más extensivo de protección y reparaciones de quienes recientes afectación en su integridad, vida o patrimonio.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones legislativas encontramos socialmente justificada la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales fondo y forma, por lo que, nos permitimos someter a aprobación de la Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ
CARBAJAL**

**SECRETARIA
DIP. JUANA
BONILLA JAIME**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. MARÍA
MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ LOZANO**

**PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN
RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO
BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. JACOBO DAVID
CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

**SECRETARIO
DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS**

**PROSECRETARIA
DIP. JUANA BONILLA
JAIME**

**DIP. BRENDA MARÍA
IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO
BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ
TRUJILLO**

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 1, los artículos 2, 3 y 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 6, los artículos 7 y 9, la denominación del Capítulo II “De la Víctima y Ofendido del Delito” del Título Primero “Disposiciones Generales”, los artículos 10 y 11, la denominación del Capítulo III “De los Derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito” del Título Primero “Disposiciones Generales”, el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXV, XXXVI, XL, XLII, XLIII y XLIV del artículo 12, el primer y segundo párrafos y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 13, el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones I, II, V, VII y VIII del artículo 17, el artículo 18, el segundo párrafo y la fracción IV del artículo 19, los artículos 20 y 22, el artículo 24, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 25, las fracciones II, III y V del artículo 26, las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 27, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 28, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 29, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI del artículo 30, las fracciones I, III, V y VI del artículo 31, las fracciones II, III y IV del artículo 32, los artículos 33 y 34, el primer párrafo y la fracción V del artículo 36, el artículo 38, la fracción III

del artículo 41, las fracciones II, III, IV, V, VI, XI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 42, el segundo párrafo del artículo 44, el segundo párrafo del artículo 45, las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 47, las fracciones I, III y IV del artículo 49, los artículos 50 y 51, el tercer párrafo del artículo 52, el primer párrafo del artículo 53, los artículos 54 y 59, las fracciones I, II y III del artículo 61, el artículo 62, el primer y segundo párrafos y las fracciones I, II, III y VII del artículo 63, las fracciones II, V, VII, IX y X del artículo 64, el segundo y tercer párrafos y las fracciones I, III y IV del artículo 65, los artículos 66 y 67, las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 68, el artículo 70, el segundo y tercer párrafos del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72, el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 73, el primer párrafo y la fracción III del artículo 74, los artículos 77, 78 y 79, las fracciones I, IV y IX del artículo 80, las fracciones III, IX y XII del artículo 81, la fracción IV del artículo 82, la fracción V del artículo 84, las fracciones I, III, VI, VII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 85, la denominación del Capítulo IV “De los Asesores Jurídicos” del Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 87, la denominación del Capítulo V “Obligaciones del Asesor Jurídico” del Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el primer párrafo y las fracciones I, IV, V, VI, XIII y XVII del artículo 88, la denominación del Capítulo VI “De las Obligaciones del Asesor Jurídico en casos de Trata de Personas y Secuestro” del Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 89, la denominación del Capítulo VII “De las Obligaciones del Asesor Jurídico tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Ofendidos del Delito” del Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el primer párrafo del artículo 90, los artículos 91, 92, 93 y 94, las fracciones IV y VII

del artículo 95, la denominación del Capítulo X “De los Impedimentos para la Designación de los Asesores Jurídicos “ del Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 96, los artículos 97, 98 y 100, las fracciones II, III y IV del artículo 101, los artículos 102 y 103, el Título Quinto “Del Régimen de Responsabilidades” y el Capítulo Único “De las Responsabilidades” y los artículos 104 y 105, **se adicionan** un segundo párrafo a la fracción XXXIII y la fracción XLV al artículo 12, el artículo 12 Bis, la fracción XI al artículo 17, los artículos 29 Bis y 29 Ter, 38 Bis, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 42, un tercer párrafo al artículo 44, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 47, la fracción V al artículo 49, el cuarto y quinto párrafos al artículo 52, los artículos 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter, 58 Quinquies, la fracción VIII al artículo 63, la fracción XI al artículo 64, la fracción XXIII al artículo 85, la fracción XXIV al artículo 88, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 101, el Capítulo XII “Del Personal de las Unidades de Atención Inmediata y de Primer Contacto”, los artículos 103 Bis, 103 Ter, 103 Quáter, 103 Quinquies, 103 Sexies y 103 Septies al Título Cuarto “De la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México”, el Título Quinto “Del Centro de Atención e Información a Víctimas y Ofendidos”, los artículos 106, 107 y 108, el Título Sexto “Del Régimen de Responsabilidades” y los artículos 109 y 110 y **se derogan** el segundo párrafo del artículo 52, los artículos 56, la fracción IV del artículo 63, 75 y la fracción XIV del artículo 85 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas,

en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.

II. Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades en el ámbito de sus competencias y de todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con la atención a víctimas y ofendidos.

III. Crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. ...

Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la Ley General de Víctimas, interpretando extensivamente las normas que consagran o amplían los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la máxima protección de las víctimas y ofendidos.

Artículo 2. Esta Ley se aplicará a las víctimas y ofendidos, sin discriminación alguna motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. Son sujetos protegidos por la presente Ley, las víctimas y ofendidos del delito, siempre y cuando el hecho delictuoso se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 5. ...

I. Asesor jurídico: Al profesional del derecho adscrito a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

II. Asistencia: Al conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas y ofendidos, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

III. Atención: A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos cuando deriven de un hecho delictuoso, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

IV. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Código Penal: Al Código Penal del Estado de México.

VI. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

VII. Comisión: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

VIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Atención a Víctimas.

XI. Defensoría Especializada: A la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

XII. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

XIII. Fondo: Al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

XIV. FUD: Al Formato Único de Declaración.

XV. Hecho victimizante: A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona, convirtiéndola en víctima u ofendido.

XVI. Ley: A la Ley de Víctimas del Estado de México.

XVII. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de México.

XVIII. Registro: Al Registro Estatal de Víctimas.

XIX. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno.

XX. Sistema: Al Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

XXI. Sistemas municipales: A los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

XXII. Tratados internacionales: A los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal.

XXIII. Unidad de Atención: A la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto.

XXIV. Violación de derechos humanos: A todo acto u omisión de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente o cuando actúe en aquiescencia o colaboración de un servidor público.

XXV. Victimización secundaria: A la afectación producida no como resultado directo de un acto delictivo en el cual estuvo presente, sino por la respuesta de las instituciones y de las personas en relación con la víctima u ofendido.

Artículo 6. ...

I. Dignidad: Valor, principio y derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de los particulares.

II. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas y ofendidos, no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima u ofendido y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la presente Ley, en especial, los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas y ofendidos deberán realizarse de manera subsidiaria, armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las

reparaciones individuales, como las colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia: La autoridad deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objeto de la presente Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral, a fin de que las víctimas y ofendidos sean tratados y considerados como sujetos titulares de derechos.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas y ofendidos a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos; contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas y ofendidos.

V. Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno.

En todo momento se reconocerá el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan de la presente Ley, deberán integrar un

enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad, requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI. Enfoque transformador: Las distintas autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas y ofendidos, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VII. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley, serán gratuitos para las víctimas y ofendidos.

VIII. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: Todos los derechos contemplados en la Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las **víctimas y ofendidos** se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

X. Máxima protección: Entendida como la obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos y de violaciones a los derechos humanos.

La autoridad adoptará en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.

XI. No criminalización: La autoridad no deberá agravar el sufrimiento de la víctima u ofendido ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas y ofendidos al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XII. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la **víctima u ofendido**, no podrán ser motivo para negarle su calidad. La autoridad tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIII. Participación conjunta: Para superar la vulnerabilidad de las víctimas y ofendidos, es necesario trabajar de manera conjunta. En ese sentido, las autoridades deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral, con la colaboración y apoyo de la sociedad civil y el sector privado.

Garantizados sus derechos, la víctima u ofendido tienen derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, dentro de sus posibilidades, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XIV. ...

XV. Publicidad: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas y ofendidos o las garantías para su protección.

La autoridad deberá implementar mecanismos de difusión eficaces, a fin de brindar información y orientación a las víctimas y **ofendidos** acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y ofendidos y publicitarse de forma clara y accesible.

XVI. Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación en donde debe contemplarse la participación pública, incluidas las víctimas y ofendidos.

XVII. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos de la autoridad en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas y ofendidos, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

XVIII. Trato preferente: Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas y ofendidos.

Artículo 7. En caso de conflicto entre las disposiciones contenidas en esta Ley y otras normas que tengan por objeto la defensa, asistencia y protección de las víctimas y ofendidos, habrá de aplicarse la que les resulte más favorable.

Artículo 9. Conforme a las bases que se establecen en la Ley, las autoridades de atención a víctimas y ofendidos, deberán coordinarse para cumplir con los fines de los derechos de las víctimas u ofendidos y la protección a sus derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO DEL DELITO

Artículo 10. La víctima es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

Son ofendidos los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.

Cuando por motivo del delito muera la víctima se considerarán ofendidos, en orden de preferencia, teniendo derecho a la reparación del daño:

I. ...

II. Los descendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.

III. Los ascendientes consanguíneos o civiles hasta el segundo grado.

IV. ...

V. Parientes colaterales hasta el segundo grado.

Artículo 11. La condición de víctima y ofendido se adquiere con la existencia del daño o menoscabo de sus derechos, y se reconocerá a partir de la noticia del hecho victimizante. El acceso a los beneficios del presente ordenamiento dependerá de los requisitos que para el efecto establezca la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

I. ...

II. Recibir desde la comisión de un delito asistencia médica de urgencia, psicológica y de trabajo social.

III. Recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.

IV. Recibir desde la comisión de un delito asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

V. A la reparación del daño de manera integral y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda hacer directamente.

VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. Que se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean niñas, niños o adolescentes, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas y cuando a juicio de la autoridad, sea necesario para proteger su **vida e integridad física**.

VIII. Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa.

IX. ...

X. Permanecer en un lugar donde no pueda ser visto por el imputado, cuando durante el proceso tuviere que participar en la diligencia de identificación del mismo o en alguna otra diligencia.

XI. Tener acceso a los beneficios del Fondo, conforme a los requisitos que se establecen en la presente Ley.

XII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde la víctima u ofendido se encuentre, para que rinda su entrevista, sea interrogado o participe en el acto para el cual fue citado, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad

física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, con anticipación.

XIII. ...

XIV. A la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima u ofendido y/o del ejercicio de sus derechos.

XV. A que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas u ofendidos extranjeros.

XVI. a XXI. ...

XXII. A coordinarse con otras víctimas u ofendidos para la defensa de sus derechos.

XXIII. Contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas u ofendidos.

XXIV. Solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación

integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos.

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. En los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado, solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes.

XXIX. ...

XXX. Gestionar ante el sector salud el tratamiento médico necesario que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXI. Solicitar el apoyo o reembolso de los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio, si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXII. ...

XXXIII. ...

Acceder de manera subsidiaria al Fondo, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales en contra del sentenciado para obtener la reparación integral del daño.

XXXIV. ...

XXXV. Optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación,

la mediación y la justicia restaurativa, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.

XXXVI. Impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

XXXVII. a XXXIX. ...

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLI. ...

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

XLIII. A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos.

XLIV. Ejercer su derecho de consulta para verificar si se encuentran registrados sus datos en los archivos estatales. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.

XLV. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de

Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12 Bis. Serán causas de retiro de asistencia y atención integral brindadas a las víctimas y ofendidos del delito, las siguientes:

I. La víctima u ofendido del delito manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio.

II. Hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de ingreso a la Comisión Ejecutiva y sin causa justificada deje de asistir a los servicios otorgados.

III. Exista evidencia de que la víctima u ofendido del delito recibe los servicios de asistencia particular.

IV. La víctima u ofendido del delito por sí mismo o por interpósita persona, cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de toda persona que preste un servicio en la Comisión Ejecutiva.

V. La finalidad del servicio sea obtener un lucro o actuar de mala fe.

VI. Dentro de la asistencia programada se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.

VII. Proporcione documentación falsa o alterada, sin perjuicio de informar a las autoridades respectivas.

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

I. La restitución busca devolver a la víctima u ofendido en la medida de lo posible, a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de

sus derechos humanos, que haya sido determinada por un órgano facultado, ocurrida con motivo de un hecho delictuoso.

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

VI. ...

Las medidas procedentes de atención, protección, apoyo o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y los municipios a las víctimas y/u ofendidos del delito serán gratuitos.

Artículo 14. Las dependencias y órganos competentes para la aplicación de esta Ley están obligadas a proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, respetando siempre los principios establecidos en la presente Ley, y en particular el enfoque diferencial para las mujeres, niñas, niños

y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 15. La Secretaría, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos.

II. Auxiliar a las demás dependencias encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y ofendidos en el cumplimiento de sus funciones.

III. Coadyuvar con instituciones públicas y privadas encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y ofendidos, para garantizar su atención integral.

IV. Implementar mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, a fin de que intervengan, conforme a sus atribuciones y competencias, en acciones y estrategias de atención y protección a víctimas y ofendidos del delito.

V. Fortalecer los mecanismos institucionales de diálogo con organismos no gubernamentales y actores representativos de la sociedad civil, con la finalidad de proporcionar atención a las víctimas y ofendidos, así como transparentar las acciones y esfuerzos de las dependencias y entidades en la materia.

VI. ...

Artículo 16. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los servicios de seguridad pública en materia de atención a víctimas y ofendidos.

II. Coadyuvar en las acciones tendientes a garantizar la protección de las víctimas y ofendidos del delito, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso penal.

III. ...

IV. Formular, coordinar y ejecutar programas que contribuyan a una mejor atención y protección de las víctimas y ofendidos del delito.

V. Registrar las acciones preventivas, de apoyo y de atención a las víctimas y ofendidos, que brinde en el ejercicio de sus funciones.

VI. Establecer canales de comunicación directa de atención con víctimas y ofendidos, con la finalidad de brindar el apoyo inmediato en casos de urgencia.

VII. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información con las autoridades competentes a fin de proporcionar protección a las víctimas y ofendidos del delito.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones policiales municipales y de las entidades federativas colindantes con el Estado de México, para la debida atención y protección de víctimas y ofendidos del delito.

IX. a XII. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Brindar atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas y ofendidos.

II. Coordinar y promover con las instituciones de salud privadas y con los organismos públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios médicos, acciones de apoyo a las víctimas y ofendidos del delito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

III. a IV. ...

V. Vigilar que las instituciones públicas y privadas de salud con quienes hayan suscrito convenios o acuerdos, otorguen la atención médica de urgencia que requieran las víctimas y ofendidos en cumplimiento a esos instrumentos jurídicos.

VI. ...

VII. Proporcionar gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en los hospitales públicos, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera y no serán negados, aunque la víctima u ofendido, haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento.

VIII. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la prescripción médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima u ofendido, tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar.

IX. a X. ...

XI. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas y ofendidos que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 19. ...**I. a III. ...**

IV. Gastos médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima u ofendido, no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata.

V. a IX. ...**X. ...**

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones **II** y **III** y sus costos hayan sido cubiertos por la víctima u ofendido, el Estado podrá rembolsar de manera completa, previa solicitud y procedencia que determine la Comisión Ejecutiva, teniendo dichas autoridades, el derecho de repetir contra los responsables. El procedimiento para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. El Estado o los municipios en donde se haya cometido el delito, pagarán a los ofendidos, con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios en los que ellas deban incurrir cuando sus familiares hayan sido víctimas del delito de homicidio. Estos gastos, incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a los ofendidos ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben transportarse a otro lugar para los trámites de reconocimiento, podrán ser cubiertos dichos gastos.

Artículo 22. La Secretaría de Salud otorgará el carnet que identifique a las víctimas y ofendidos, conforme al Registro Estatal de Víctimas, con el fin de garantizar la asistencia y atención prioritarias para efectos reparadores.

Artículo 24. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima u ofendido, no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus costos hayan sido cubiertos por la víctima u ofendido, el Fondo se los reembolsará de manera completa previa solicitud y procedencia que determine la Comisión Ejecutiva, sometiéndose dichas autoridades al procedimiento para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo y conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. ...

I. Asegurar el acceso de las víctimas y ofendidos a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el delito, por lo que la educación deberá contar con un enfoque transversal de género y diferencial, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

II. Garantizar la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a las víctimas y ofendidos del delito.

III. Impartir la educación de manera que permita a la víctima u ofendido incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

IV. Prestar especial cuidado a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas y ofendidos, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

V. Prestar servicios educativos para que gratuitamente cualquier víctima, ofendido o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso de permanencia en los servicios educativos que el resto de la población,

pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

VI. Proporcionar becas completas de estudio como mínimo hasta la educación media superior para la víctima u ofendidos del delito o sus familiares.

VII. Entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas u ofendidos del delito, los paquetes escolares y uniformes, para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

VIII. Establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las víctimas y ofendidos del delito, que así lo requieran, acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado, y deberán implementar medidas para el acceso preferencia de las víctimas u ofendidos del delito.

IX. ...

Artículo 26. ...

I. ...

II. Instrumentar políticas, programas y acciones de desarrollo social, en favor de las víctimas y ofendidos, y en especial, en los casos de delitos vinculados con la violencia de género.

III. Verificar la situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, así como de exclusión social, laboral, educativa y a los servicios de salud en que se encuentre la víctima u ofendido, para su probable inclusión en los programas de desarrollo social que ejecuta.

IV. ...

V. Promover la incorporación de víctimas y ofendidos en programas de empleo temporal y educativo, para efectos de su autosuficiencia y recuperar su autoestima.

VI. ...

Artículo 27. ...

I. Brindar a las víctimas y ofendidos del delito, vinculados a la violencia de género, familiar y sexual, asesoría jurídica y atención psicológica, así como medidas especiales de protección, tomando en consideración sus características particulares.

II. Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a las instituciones especializadas y dar seguimiento adecuado a cada uno de los casos en concreto.

III. Brindar protección y seguridad a las víctimas y ofendidos de delitos vinculados con la violencia de género, familiar y sexual, a través de los refugios con que cuente, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

IV. Brindar servicios de alimentación y educativos a las víctimas y ofendidos de delitos vinculados con la violencia de género con sus hijas e hijos en los refugios con que cuente, en coordinación con las instituciones y dependencias competentes.

V. ...

VI. Apoyar con programas educativos, de trabajo y sociales que fortalezcan el desarrollo integral y la plena participación de la mujer y de los adultos mayores, desarrollados por las instancias educativas y laborales correspondientes.

VII. Gestionar la incorporación de la mujer o de los adultos mayores víctimas u ofendidos del delito, a programas de desarrollo social que le permitan mejorar su calidad de vida.

VIII. ...

Artículo 28. ...

I. Coordinar y promover con las instituciones públicas y privadas de asistencia social, acciones de apoyo a las víctimas y ofendidos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

II. Brindar en el ámbito de su competencia, la atención médica, psicológica jurídica y social que requieran las víctimas y ofendidos del delito, vinculados a la violencia de género, así como aquéllos de violencia familiar y sexual, a través de las áreas especializadas en los centros integrales correspondientes.

III. Canalizar a las víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género, de violencia familiar y sexual a la autoridad correspondiente, para el inicio y trámite de las acciones jurídicas procedentes.

IV. Contratar o brindar servicios de alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas y ofendidos que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos, durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima u ofendido supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

V. Facilitar el traslado de la víctima u ofendido cuando se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo.

VI. a VII. ...

Artículo 29. La Procuraduría a través del Ministerio Público, ejercerá de manera permanente durante el procedimiento y posterior a éste, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito con independencia de las acciones que ejerza el asesor jurídico, las atribuciones siguientes:

I. Entrevistar a las víctimas y ofendidos del delito, en el lugar de los hechos o donde se encuentre y, ordenar ahí mismo, la atención jurídica, médica y psicológica de urgencia, cuando esto sea materialmente posible y las circunstancias del caso lo permitan, así como las diligencias

correspondientes en materia de trabajo social y la intervención de instancias especializadas.

II. Canalizar a las víctimas u ofendidos del delito de ser necesario a los centros especializados de atención integral, para su tratamiento y restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.

III. Realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para proporcionar atención a las víctimas y ofendidos del delito, en caso de ser necesario tratamiento posterior.

IV. Ordenar las medidas de protección que establece el Código Nacional y dictar las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución. Tratándose de delitos vinculados con la violencia de género, y en los casos en que las víctimas y **ofendidos** del delito sean niñas, niños o adolescentes, serán ordenadas de inmediato y de oficio, para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

V. Una vez que tenga conocimiento de hechos relacionados con víctimas y ofendidos de delitos vinculados con la violencia de género, practicar inmediatamente todas y cada una de las diligencias correspondientes, de conformidad con los protocolos e instructivos que autorice el Procurador, los cuales deberán ordenar la atención sensible y especializada de los asuntos de acuerdo con su naturaleza.

VI. Ordenar de oficio o a petición de las víctimas y ofendidos del delito, el aseguramiento de bienes del imputado para garantizar la reparación del daño, en cualquier etapa del procedimiento.

VII. ...

Artículo 29 Bis. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima u ofendido los derechos que le reconocen la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de

investigación, con independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

El Ministerio Público deberá dictar desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar los datos de prueba suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima u ofendido del delito, incluyendo la fijación del monto de la reparación del daño material, así como solicitar el aseguramiento y embargo precautorio de bienes para ese efecto.

Artículo 29 Ter. Las víctimas y ofendidos del delito tendrán derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la etapa de investigación, intermedia o de preparación a juicio, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos, los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.

Artículo 30. ...

I. Orientar, asesorar jurídicamente, gestionar y otorgar apoyo a las víctimas y ofendidos en el ámbito de su competencia.

II. Promover y difundir los derechos de las víctimas y ofendidos, en el ámbito de su competencia.

III. ...

IV. Solicitar a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, información sobre probables violaciones de los derechos de las víctimas y ofendidos.

V. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas y ofendidos.

VI. Observar en todo tiempo que las víctimas y ofendidos, no sean discriminados por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

VII. Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad, no atenten contra los derechos humanos de las víctimas y ofendidos y, en su caso, propiciar acciones para inducir los cambios sociales y culturales necesarios.

VIII. Realizar con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten.

IX. a XI. ...

XII. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares, necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, ofendidos, familiares o bienes jurídicos.

XIII. a XIV. ...

XV. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas y ofendidos de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la Ley.

XVI. Coordinarse con instituciones públicas y privadas en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito para su protección eficiente y eficaz.

XVII. a XVIII. ...

Artículo 31. ...

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas y ofendidos.

II. ...

III. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas y ofendidos.

IV. ...

V. Apoyar la creación de refugios para las víctimas y ofendidos.

VI. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas y ofendidos.

VII. a X. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Identificarse oficialmente con las víctimas y ofendidos.

III. Ofrecer a las víctimas y ofendidos atención inmediata y brindar un trato de respeto a sus derechos humanos.

IV. Hacer constar en el expediente respectivo que los derechos de las víctimas y ofendidos del delito se hicieron de su conocimiento y le fueron debidamente explicados.

V. a VIII. ...

Artículo 33. Tratándose de víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Artículo 34. Los actos discriminatorios hacia las víctimas y ofendidos del delito, provenientes de servidores públicos estatales y municipales serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. El Sistema es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidos del delito y funcionará a través de la Comisión Ejecutiva.

...

I. a IV. ...

V. Dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y **ofendidos** de delito y de violaciones de derechos humanos, a invitación del Presidente, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 38. La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas.

Artículo 38 Bis. El Consejo Consultivo se integra por:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente.

II. La Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretario Técnico.

III. La Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales siguientes:

a. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

b. La Secretaría de Finanzas.

c. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

V. Dos organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la defensa de víctimas del delito y violaciones de derechos humanos, como invitados.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, de la Secretaría de la Contraloría y de los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán nombrar a un suplente quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la Secretaría Técnica.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo tendrán carácter honorífico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 41. ...

I. a II. ...

III. Contar con estudios o experiencia profesional en materia de atención a víctimas y ofendidos del delito.

IV. ...

Artículo 42. ...

I. ...

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y atención jurídica que el Estado proporcionará a las víctimas y ofendidos de delitos y de violación a derechos humanos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso, para lograr su reincorporación a la vida social.

III. Elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas y ofendidos y canalizarlas a las instituciones competentes para la atención médica de urgencia.

IV. Solicitar a cualquier autoridad del Estado, así como autoridades federales, de las entidades federativas, información que se requiera para una mejor atención a las víctimas y ofendidos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

V. Formular políticas, mecanismos, programas y estrategias de atención a víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género.

VI. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas y ofendidos de delito y de violación a derechos humanos ocurridos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso.

VII. a X. ...

XI. Proponer al Sistema las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas y ofendidos, cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo inminente.

XII. a XVI. ...

XVII. Nombrar al administrador del Fondo y a los titulares del Registro, Políticas Públicas, Jurídico Consultivo, del Centro de Atención e Información, de la Defensoría Especializada y de las Unidades de Atención.

XVIII. Formular proyectos de leyes o reformas en la materia, para optimizar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos.

XIX. ...

XX. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como con las entidades federativas.

XXI. Establecer programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación subsidiaria, en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas u ofendidos.

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Crear comités especiales de atención a víctimas y ofendidos del delito, que llevarán a cabo el análisis, la investigación y la elaboración de diagnósticos situacionales y específicos que permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la problemática y necesidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza del caso.

XXV. Impulsar la creación de refugios, albergues para niñas, niños, mujeres y hombres, y centros de asistencia social para brindar alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas y ofendidos que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que sean amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia, por el tiempo que sea necesario.

XXVI. Coadyuvar en las labores de capacitación especializadas de servidores públicos, de las autoridades e instituciones integrantes del Sistema y de elaboración de protocolos periciales de atención a víctimas y ofendidos.

XXVII. Gestionar ante los sectores público y social de salud, el tratamiento médico que como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sea necesario para la recuperación de la salud de las víctimas u ofendidos.

XXVIII. Cubrir las necesidades de las víctimas u ofendidos del delito, en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente.

XXIX. Vigilar y dar seguimiento de las medidas de no repetición a cargo de las autoridades responsables, así como también tratándose de una recomendación por violaciones a derechos humanos.

XXX. Estar a cargo del Fondo, del Registro, Políticas Públicas, Jurídico Consultivo, del Centro de Atención e Información, de la Defensoría Especializada y de las Unidades de Atención.

XXXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 44. ...

Las niñas, los niños, las y los adolescentes, así como los adultos mayores deberán ser atendidos respetando las condiciones propias de este grupo de la población, para las víctimas y ofendidos del delito con discapacidad, se observará la normatividad especializada para este sector de la sociedad.

Para las víctimas y ofendidos del delito integrantes de comunidades indígenas, la atención brindada se caracterizará por el respeto a su lengua y su cultura, y en los casos de delitos vinculados con la violencia de género, en términos de los acuerdos e instructivos que emita la Comisión Ejecutiva, se brindarán todas las facilidades para la incorporación de las víctimas y ofendidos del delito

en programas tendientes a su plena reintegración social y rehabilitación personal y emocional.

Artículo 45. ...

En los casos de violaciones graves a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas u ofendidos, el Ejecutivo del Estado, la Legislatura, los municipios, así como cualquier institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer a la Comisión Ejecutiva el establecimiento de programas emergentes de atención a las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 47. ...

I. ...

II. Proponer y dictar los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

III. ...

IV. Coordinar las funciones del Registro a través de la implementación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para vigilar el debido funcionamiento del mismo.

V. Garantizar el registro de las víctimas u ofendidos que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que soliciten, a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el goce efectivo de derechos.

VI. Celebrar convenios de coordinación o participación que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Proponer y aprobar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que correspondan a la Comisión Ejecutiva.

VIII. Nombrar y remover al personal de la Comisión Ejecutiva, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.

IX. ...

X. Solicitar el debido cumplimiento de las medidas de no repetición a cargo de las autoridades responsables, así como también tratándose de una recomendación por violaciones a derechos humanos.

XI. Coordinar los trabajos de elaboración de la propuesta de dictámenes que darán soporte a la reparación integral del daño.

XII. Someter a consideración del Consejo Consultivo los dictámenes emitidos por el Comité Multidisciplinario Evaluador.

XIII. Coordinar y supervisar con el Consejo Consultivo el funcionamiento y administración del Fondo.

XIV. Proponer los proyectos de iniciativas que considere apropiados para el mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión Ejecutiva o para consolidar el marco jurídico a favor de las víctimas y ofendidos.

XV. Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento de sus objetivos.

XVI. Dirigir y coordinar los programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Comisión Ejecutiva.

XVII. Autorizar los sistemas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional para la prestación de un servicio de calidad.

XVIII. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49. ...

I. Concertar, sistematizar y ordenar a través del Secretario Técnico, la información proveniente de las dependencias y organismos del ejecutivo, así como de la Comisión Ejecutiva, para dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la presente Ley.

II. ...

III. Concertar la participación de organismos públicos y privados, organizaciones sociales y otras instancias que con motivo de sus funciones deban entrar en contacto con las víctimas y ofendidos.

IV. Supervisar en el ámbito de su competencia, la aplicación correcta de los tratados de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de atención a las víctimas y ofendidos, procurando su ejecución en tiempo y forma.

V. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 50. La Comisión Ejecutiva con el concurso y participación de las instituciones del Sistema, proveerá un programa integral de comunicación social para dar a conocer los beneficios de la Ley en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 51. Se crea el Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, cuya supervisión corresponderá a la Comisión Ejecutiva con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que puedan resultar.

Artículo 52. ...**I. a VI. ...**

Derogado.

La organización y funcionamiento del Fondo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos previstos en otros mecanismos a favor de la víctima se hará de manera complementaria a fin de evitar su duplicidad.

El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 53. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva a través de un Fideicomiso, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

Artículo 54. El titular de la Comisión Ejecutiva está facultado para autorizar los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para la obtención de los recursos del Fondo que se requieran para la atención de casos urgentes, sin perjuicio de que puedan ser modificados por la misma.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 58 Bis. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación.

Artículo 58 Ter. La entrega de los recursos a las víctimas se hará directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, en cuyo caso se podrá hacer conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

En ninguno de los casos, la reparación integral podrá ser igual o mayor a los recursos del Fondo.

La compensación subsidiaria se otorgará en aquellos casos en que la víctima haya sufrido menoscabo, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, siempre y cuando exista una sentencia firme que no se haya podido ejecutar, cuyo monto será hasta de mil quinientas unidades de medida y actualización, debiendo ser proporcional sin implicar el enriquecimiento para la víctima.

En el caso del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres la compensación subsidiaria podrá ser de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

Artículo 58 Quáter. Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá presentar solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral a la Comisión Ejecutiva de conformidad con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 58 Quinquies. Una vez recibida la solicitud de acceso al Fondo, la Comisión Ejecutiva remitirá al Comité Multidisciplinario Evaluador, para la integración del expediente respectivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para analizar, valorar y concretar las medidas que se otorgarán en cada caso.

Integrado el expediente, el Comité Multidisciplinario en un plazo no mayor a veinte días hábiles determinará el apoyo o ayuda que

requiere la víctima, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo Consultivo.

Artículo 59. El Registro es la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas y ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

Artículo 61. ...

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por la víctima u ofendido o a través de su representante legal o de algún familiar o de persona de confianza.

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquier autoridad como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema.

III. Los registros de víctimas y ofendidos existentes que se encuentren en instituciones del ámbito estatal o municipal, así como de la Comisión en los casos que se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien, se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Artículo 62. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma gratuita ante la Comisión Ejecutiva a través del Registro.

Artículo 63. Para ser tramitada la incorporación de datos al Registro deberá como mínimo contener la siguiente información:

I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas y ofendidos que soliciten su ingreso. En caso de que la víctima u ofendido por cuestiones de seguridad solicite que sus datos personales no sean públicos, se deberá asegurar la confidencialidad de sus datos, debiendo mostrar una identificación oficial.

II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la Entidad que recibió la solicitud de

inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia.

III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el Registro, en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar.

IV. Derogada

V. a VI. ...

VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima u ofendido de la persona que solicita el Registro, cuando no es la víctima u ofendido quien lo hace. En caso que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

VIII. Los datos de contacto de la persona que solicitó el Registro.

En caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva solicitará a la Entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en un plazo no mayor de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas u ofendidos que solicitaron el ingreso al Registro o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

Artículo 64. ...

I. ...

II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva.

III. a IV. ...

V. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración.

VI. ...

VII. Bajo ninguna circunstancia podrán negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas u ofendidos a las que se refiere la Ley.

VIII. ...

IX. Entregar copia, recibo o constancia de su solicitud de Registro a las víctimas o a cualquiera que haya realizado la solicitud.

X. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia.

XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

Artículo 65. ...

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades del orden Federal, Local y Municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los tres días hábiles. Si hubiera una duda razonable sobre la concurrencia de los hechos se escuchará a la víctima u ofendido o a quien haya solicitado, quien podrá asistir ante el Comité Multidisciplinario Evaluador. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima u ofendido.

...

I. Exista sentencia condenatoria o resolución ejecutoriada por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

II. ...

III. La víctima u ofendido que haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

IV. Cuando la víctima u ofendido cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia.

V. ...

Artículo 66. La víctima u ofendido tendrá derecho, además, a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 67. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando, después de realizada la valoración, incluido haber escuchado a la víctima u ofendido o a quien haya solicitado la inscripción, cuando la Comisión Ejecutiva encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes, de tal forma que sea posible determinar que la persona no es víctima u ofendido. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima u ofendido, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima u ofendido pueda interponer, si lo desea, el recurso correspondiente de la decisión ante la

Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca su Reglamento.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima u ofendido una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 68. ...

I. a III. ...

IV. La identificación de la víctima o víctimas u ofendido u ofendidos del hecho victimizante.

V. La identificación de la persona o autoridad que solicitó el registro de la víctima u ofendido, cuando no sea ella quien lo solicite directamente.

VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima u ofendido.

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima u ofendido.

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima u ofendido.

...

Artículo 70. El ingreso al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima u ofendido, la autoridad, el organismo público de protección de derechos

humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 71. ...

Toda autoridad que tenga contacto con la víctima u ofendido, está obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que se ofrezcan, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

Cuando las autoridades no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima u ofendido podrá acudir ante cualquier otra autoridad local o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

...

Artículo 72. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de informar el nombre de la víctima aportando los elementos que tenga a la Comisión Ejecutiva, quien tendrá la obligación de recabar la información faltante a través del Comité Multidisciplinario Evaluador.

...

...

Artículo 73. El reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido, para efectos de esta Ley, se realizará por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada.

II. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima u ofendido.

III. a IV. ...

V. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozca competencia.

Artículo 74. El reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido, tendrá como efecto:

I. a II. ...

III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima u ofendido, atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juzgador o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad en que esta se vea involucrada, y todos los efectos que de estos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada.

Artículo 75. Derogado.

Artículo 77. La asistencia que presta la Defensoría Especializada se otorgará desde el momento de la comisión de un hecho delictivo que lesione o ponga en peligro los derechos de la víctima y ofendidos del delito.

Artículo 78. La Defensoría Especializada tiene por objeto operar, coordinar, dirigir y controlar la defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito en materia penal; además el patrocinio en las materias civil, familiar, mercantil y de amparo cuando tales procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictivo.

Artículo 79. La Defensoría Especializada tiene como finalidad regular la prestación del servicio de defensa especializada de las víctimas y ofendidos del delito, así como proteger el pleno ejercicio de sus garantías y derechos consagrados en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, Constitución Local y demás ordenamientos legales.

Artículo 80. ...

I. Confidencialidad. Brindar la seguridad de la información entre asesores jurídicos y usuarios, sin que pueda ser divulgada.

II. a III. ...

IV. Especialidad. La prestación del servicio se realizará con personal especializado en la atención a víctimas y ofendidos.

V. a VIII. ...

IX. Independencia técnica. Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa de las víctimas y ofendidos.

X. a XIV. ...

Artículo 81. ...

I. a II. ...

III. Informar a las víctimas y ofendidos del delito el estado procesal de sus carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes judiciales, a través de los asesores jurídicos.

IV. a VIII. ...

IX. Proponer convenios de coordinación y participación con instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito.

X. a XI. ...

XII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los asesores jurídicos de las víctimas y ofendidos del delito y demás servidores públicos.

XIII. a XIV. ...

Artículo 82. ...

I. a III. ...

IV. Los asesores jurídicos.

V. ...

...

Artículo 84. ...

I. a IV. ...

V. Contar con estudios o experiencia profesional que acrediten conocimientos especializados en atención a víctimas y ofendidos.

Artículo 85. ...

I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los servicios de asesoría, defensa, patrocinio, gestión y defensoría especializada que se establecen en esta Ley.

II. ...

III. Asumir la representación legal de la Defensoría Especializada, previa autorización del Comisionado.

IV. a V. ...

VI. Vigilar que en la aplicación de la presente Ley sean estrictamente respetados los derechos de las víctimas y ofendidos.

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, los proyectos de iniciativas que considere apropiados para el mejor desarrollo de los trabajos de la Defensoría Especializada o para consolidar el marco jurídico a favor de víctimas y ofendidos.

VIII. ...

IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de plazas de asesores jurídicos y empleados

auxiliares que sean necesarios para un mejor servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

X. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para la atención de las víctimas y ofendidos que requieran atención médica de urgencia y de orientación psicológica especializada.

XI. Asignar el número de asesores jurídicos que se requieran en las subdirecciones y coordinaciones regionales.

XII. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XVI. ...

XVII. Proponer a la Comisión Ejecutiva la celebración de convenios con instituciones de educación superior, asociaciones de abogados o asociaciones civiles de defensa de derechos humanos, para su colaboración gratuita, en la atención de las víctimas y ofendidos del delito.

XVIII. Conceder licencias a los asesores jurídicos para separarse temporalmente de sus funciones, observando las disposiciones legales correspondientes, previo acuerdo con el o la titular de la Comisión Ejecutiva.

XIX. Proponer a la Comisión Ejecutiva el proyecto del Código de Ética de los servidores públicos de la Defensoría Especializada.

XX. Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva el estado que guarda la Defensoría Especializada.

XXI. Implementar indicadores del desempeño individual de los asesores jurídicos.

XXII. Instruir la expedición de los gafetes de identificación del personal adscrito a su área.

XXIII. Las demás que le señalen el Reglamento de la presente Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES JURÍDICOS

Artículo 87. Para ser Asesor Jurídico, se requiere:

I. a V. ...

VI. Contar con estudios o experiencia profesional que acrediten conocimientos especializados en atención a víctimas y ofendidos.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 88. Son obligaciones del Asesor Jurídico, las siguientes:

I. Asistir y asesorar gratuitamente a la víctima u ofendido y brindarle un trato digno y humano.

II. a III. ...

IV. Solicitar en favor de la víctima u ofendido la reparación del daño, y pugnar por la indemnización del daño material causado.

V. Solicitar en favor de la víctima u ofendido el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictivo, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido.

VI. Solicitar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua a la víctima u ofendido y sujetos protegidos, en caso de que no hable el idioma español o tenga discapacidad auditiva o visual, en cualquier etapa del proceso.

VII. a XII. ...

XIII. Ejercer la acción penal privada que le sea solicitada por la víctima u ofendido, ante el Juez de Control competente en los delitos que proceda, en términos del Código Nacional.

XIV. a XVI. ...

XVII. Interponer los recursos contra las resoluciones que afecten los intereses de la víctima y ofendido del delito en términos del Código Nacional, salvo que estos manifiesten su conformidad con la resolución dictada.

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR
JURÍDICO EN
CASOS DE TRATA DE PERSONAS Y
SECUESTRO**

Artículo 89. Tratándose de víctimas u ofendidos de los delitos de trata de personas y secuestro, son obligaciones del asesor jurídico las siguientes:

I. Orientar, asesorar y brindar defensoría especializada a las víctimas u ofendidos durante la investigación y el juicio, a fin de hacer valer sus derechos.

II. Solicitar que la víctima u ofendido se encuentre presente en el proceso, en una sala distinta en la que esté el imputado.

III. Procurar que las víctimas y ofendidos obtengan la información que se requiera de las autoridades competentes.

IV. Solicitar las medidas de protección, precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas y ofendidos, y para el aseguramiento de bienes a fin de garantizar la reparación del daño.

V. ...

VI. Requerir al Juez que al dictar sentencia condenatoria, en la misma se contenga la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido.

VII. Solicitar al Juez que las personas que hayan sido condenadas, queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DEL ASESOR
JURÍDICO TRATÁNDOSE DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y
OFENDIDOS DEL DELITO**

Artículo 90. Tratándose de delitos vinculados con niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos del delito, son obligaciones del asesor jurídico, las siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 91. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, además de las medidas que establece la presente Ley, el asesor jurídico deberá solicitar las medidas de protección o cautelares que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 92. Cuando una víctima u ofendido del delito sea adulto mayor y por su edad o estado de salud se le dificulte comparecer al procedimiento penal, el asesor jurídico podrá solicitar el traslado de la autoridad que corresponda al lugar en donde se encuentre, para que se le recabe su entrevista, ser interrogada participar en el acto para el cual fue citado, previa dispensa solicitada por sí o por un tercero, y siempre y cuando no se afecte el derecho de defensa ni el principio de contradicción.

Artículo 93. Cuando la víctima u ofendido del delito sea una persona discapacitada, el asesor jurídico deberá prever las medidas conducentes para la práctica de las diligencias que sean procedentes, tomando en consideración la naturaleza de su discapacidad.

Artículo 94. Cuando la víctima u ofendido del delito sea una persona extranjera, el asesor jurídico, con independencia de su situación migratoria, deberá prever las medidas conducentes para la práctica de las diligencias que sean procedentes, en el idioma del extranjero, en su caso, la comunicación con embajadas, consulados y demás autoridades.

Artículo 95. ...

I. a III. ...

IV. La víctima u ofendido del delito por sí mismo o por interpósita persona, cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su asesor jurídico o de servidores públicos de la Defensoría Especializada.

V. a VI. ...

VII. Proporcione documentación falsa o alterada a su asesor jurídico, para que ésta sea exhibida ante cualquier otra autoridad.

VIII. ...

...

CAPÍTULO X DE LOS IMPEDIMENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ASESORES JURÍDICOS

Artículo 96. Los asesores jurídicos que sean designados a algún asunto, deberán dar aviso inmediato a su superior jerárquico a fin de ser sustituidos cuando:

I. a III. ...

IV. Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes de la víctima u ofendido o contraparte, o sus herederos, legatarios, donatarios o fiadores.

V. ...

Artículo 97. Si existe un impedimento para que el asesor jurídico no pueda aceptar la designación y no lo hace del conocimiento inmediato de su superior jerárquico, el Director le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otro en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

Artículo 98. Cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de un asesor jurídico, éste tratará de avenirlas, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la legislación de la materia; si llegasen a un acuerdo, el asesor jurídico deberá continuar el trámite que corresponda.

Artículo 100. La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto estará conformada al menos por una unidad de atención psicosocial, trabajo social y de orientación jurídica para la asistencia y canalización de niñas, niños y adolescentes, integradas por profesionales en esas materias.

Artículo 101. ...

I. ...

II. Brindar atención y asistencia a víctimas y ofendidos en las áreas de psicología, orientación jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios de emergencia, transporte y atención médica urgente.

III. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a la víctima u ofendido, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido.

IV. Tramitar las medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes.

V. a VI. ...

VII. Emitir dictámenes, impresiones y/o diagnósticos periciales, en la fase de investigación,

mismos que deberán cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Código Penal para acreditar el monto de la reparación del daño y que sean solicitados por el área de Defensoría Especializada.

VIII. Vincular a las víctimas y ofendidos a la Defensoría Especializada, en los casos en que sea procedente.

IX. Asesorar a las víctimas y ofendidos del delito para el llenado del FUD.

X. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como de la operatividad de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 102. Los servicios psicológicos, de trabajo social y orientación jurídica que brinde no sustituirán a los que están obligados a prestar a las víctimas u ofendidos las instituciones señaladas en esta Ley, sino que tendrán una función complementaria que habrá de privilegiar la atención de emergencias, siempre que esta derive de la comisión de un hecho delictuoso.

...

I. En materia de ayuda y asistencia psicológica:

a. Primeros auxilios psicológicos.

b. Terapia individual o grupal.

c. Acompañamiento psicosocial durante procesos administrativos o judiciales.

II. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de trabajadoras o trabajadores sociales:

a. Orientación para diseñar y desarrollar en conjunto estrategias de atención personalizadas, apoyando a las víctimas en la gestión y canalización a las instituciones competentes para cada una de sus necesidades.

b. Gestión ante la Comisión Ejecutiva de las medidas de ayuda inmediata y asistencia en materia económica, protección, traslado de emergencia, alojamiento temporal en los albergues para víctimas, ayuda en materia de gastos funerarios, medidas educativas y las demás que requiera la víctima en los términos de esta Ley.

c. Acompañamiento a las víctimas u ofendidos en procesos de reintegración social.

d. Determinar motivadamente la no competencia de intervención de la Comisión Ejecutiva.

e. Canalizar a la Institución que corresponda, a los usuarios cuando se determine la no competencia de la Comisión Ejecutiva.

III. En materia de ayuda, asistencia y atención por parte de los orientadores jurídicos:

a. Brindar orientación jurídica en cualquier materia de derecho a las víctimas y ofendidos del delito.

b. Acompañar a las víctimas y ofendidos del delito para consultar el estado procesal de su carpeta de investigación, en los casos que así se requiera.

c. Informar a las víctimas y ofendidos los derechos que les asisten.

d. Determinar motivadamente la no competencia de intervención de la Comisión Ejecutiva.

e. Canalizar a la Institución que corresponda a los usuarios cuando se determine la no competencia de la Comisión Ejecutiva.

f. Promover los programas de protección a los derechos humanos y política criminal.

g. Realizar capacitaciones sobre prevención de victimización a la población e instituciones.

Artículo 103. La organización, operación y funcionamiento de la Unidad de Atención se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO

Artículo 103 Bis. La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto estará a cargo de un Director, nombrado por el Titular de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 103 Ter. El Director de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano y vecino del Estado de México, con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser licenciado en derecho o carrera afín y tener título con cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y experiencia en el ejercicio de la profesión con antigüedad mínima de cinco años, en alguna materia afín a los servicios que brinda primer contacto.

III. No estar vinculado a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

IV. No estar inhabilitado por resolución que haya causado ejecutoria para el desempeño de funciones públicas.

V. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia de atención a víctimas.

Artículo 103 Quáter. El Director de la Unidad de Atención, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los servicios de ayuda, asistencia y atención que se establecen en esta Ley, por parte de los trabajadores sociales, psicólogos y orientadores jurídicos.

II. Establecer mecanismos de vinculación con las Instituciones de Salud para canalizar a las víctimas u ofendidos del delito para otorgarles la atención médica que necesiten.

III. Dictar acuerdos, circulares, manuales de organización, procedimientos y en general las medidas necesarias, para mejorar los servicios que ofrece la Unidad de Atención.

IV. Asumir la representación legal de la Unidad de Atención previa autorización de la Comisión Ejecutiva.

V. Coordinar los sistemas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional, para la prestación de un servicio de calidad.

VI. Vigilar que en la aplicación de la presente Ley sean estrictamente respetados los derechos humanos de las víctimas y ofendidos.

VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, los proyectos de Iniciativas que considere apropiados para el mejor desarrollo de los trabajos de la Unidad de Atención o para consolidar el marco jurídico a favor de víctimas y ofendidos.

VIII. Proponer los programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Unidad de Atención.

IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación de plazas y empleados auxiliares de la Unidad de Atención que sean necesarios para un mejor servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

X. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para la atención de las víctimas y ofendidos que requieran asistencia médica de urgencia y de orientación psicológica especializada.

XI. Asignar el número de personal que se requiera en las unidades regionales de atención conforme a las necesidades del servicio.

XII. Determinar la competencia de los casos en que procedan los servicios de la Unidad de Atención, cuando derive de la comisión de un hecho delictuoso.

XIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo e informes de actividades de la Unidad de Atención.

XIV. Llevar un control estadístico de los asuntos en los que se preste el servicio de trabajo social, psicología, medicina y orientación jurídica.

XV. Proveer en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones de la Unidad de Atención.

XVI. Proponer la celebración de convenios al titular de la Comisión Ejecutiva con instituciones de educación superior, asociaciones de abogados o asociaciones civiles de defensa de derechos humanos, para su colaboración gratuita, en la atención de las víctimas y ofendidos del delito.

XVII. Conceder licencias a los servidores públicos a su cargo para separarse temporalmente de sus funciones, observando las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Comisión Ejecutiva.

XVIII. Habilitar al personal de la Unidad de Atención para que se desempeñen como peritos, a fin de elaborar los dictámenes e impresiones en la fase de investigación, para acreditar el monto de la reparación del daño, a solicitud de la Defensoría Especializada.

XIX. Observar el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva.

XX. Informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva el estado que guarda la Unidad de Atención.

XXI. Implementar indicadores del desempeño individual de los servidores públicos a su cargo.

XXII. Instruir la expedición de los gafetes de identificación del personal adscrito a su área.

XXIII. Habilitar a los orientadores jurídicos como asesores jurídicos de víctimas.

XXIV. Las demás que se señalen en el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 103 Quinquies. Los jefes de departamento deberán reunir los mismos requisitos establecidos en esta Ley para ser Director de la Unidad de Atención, salvo el de la experiencia profesional y conocimientos en materia de atención a víctimas, que deberá ser de dos años.

Artículo 103 Sexies. Para formar parte del personal operativo de las Unidades de Atención, el cual estará integrado por trabajadores sociales, psicólogos y orientadores jurídicos, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener título de licenciatura que corresponda con el perfil profesional de la unidad de atención y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III. No estar vinculado a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

IV. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas.

V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes.

VI. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia de atención a víctimas.

Artículo 103 Septies. Son obligaciones de los trabajadores sociales, psicólogos y orientadores jurídicos las siguientes:

- I. Asistir y asesorar gratuitamente a la víctima u ofendido y brindarle un trato digno y humano.
- II. Gestionar asistencia médica y psicológica de urgencia ante las instituciones correspondientes en favor de la víctima y ofendido del delito.
- III. Proporcionar los servicios de trabajo social, psicología y orientación jurídica gratuita a las víctimas y ofendidos del delito, sin distinción alguna por razón de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de su patrocinado.
- IV. Formular planes de atención integral y especializada a las víctimas y ofendidos del delito.
- V. Solicitar en favor de las víctimas u ofendidos el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictivo, sean necesarios para la recuperación de su salud.
- VI. Solicitar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua a la víctima, ofendido y sujetos protegidos, en caso de que no hable el idioma español o tenga discapacidad auditiva o visual.
- VII. Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a las instituciones públicas o dependencias del Estado, a efecto de que se les preste la atención especializada y profesional que estos requieran.
- VIII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX. Abstenerse de solicitar cualquier retribución económica o de cualquier especie por la prestación del servicio profesional.
- X. Solicitar en términos de las disposiciones procesales aplicables, al Ministerio Público o a la autoridad judicial, según corresponda, se ordene el resguardo de la identidad y otros datos personales de la víctima y ofendido del delito, testigos y demás personas relacionadas en el procedimiento, salvaguardando en todo caso los derechos de las víctimas y ofendidos.
- XI. Brindar asistencia, atención, tratamiento y orientación a la víctima y ofendido del delito según sea el caso.
- XII. Asistir y acompañar a las víctimas u ofendidos del delito, cuando así sea requerido para la conservación de la integridad de éstos en materia de salud física o mental o para el desahogo de una diligencia, a solicitud de la Defensoría Especializada.
- XIII. Informar a la víctima y ofendido del delito el derecho a resolver su controversia a través de los mecanismos alternativos previstos en las disposiciones legales.
- XIV. Informar a la víctima y ofendido del delito la atención que recibirán en la Unidad de Atención, así como su derecho de solicitar el acceso al Registro.
- XV. Observar el Código de Ética que se emita.
- XVI. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DEL CENTRO DE ATENCIÓN E
INFORMACIÓN A VÍCTIMAS Y
OFENDIDOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 104. El Centro de Atención e Información para Víctimas y Ofendidos que requieran de asistencia jurídica, consulta o información del estado procesal de sus asuntos, dependerá de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 105. El Centro de Atención tendrá por objeto proporcionar asesoría jurídica gratuita, de manera personalizada, telefónica, vía internet, por escrito o por cualquier otro medio, a todas las víctimas u ofendidos que así lo soliciten, y si fuera el caso canalizar con el personal multidisciplinario de Primer Contacto.

Artículo 106. El Centro de Atención e Información para Víctimas y Ofendidos contará con líneas telefónicas gratuitas las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para que las víctimas u ofendidos puedan solicitar asesoría jurídica.

Artículo 107. El Centro de Atención contará con un apartado especial en la página de internet de la Comisión Ejecutiva, para que las víctimas u ofendidos que así lo deseen, puedan consultar el estado procesal de sus asuntos y tener comunicación virtual con un asesor jurídico.

Artículo 108. La organización y funcionamiento del Centro de Atención e Información para Víctimas y Ofendidos, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 109. Las causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva estarán reguladas en el Reglamento.

Artículo 110. Todos los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetos a lo

dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 132 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. a III. ...

IV. El Asesor Jurídico que habiendo sido designado para representar a una víctima y ofendido, la abandone o descuide por negligencia.

V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cuando se haga referencia al Código Nacional de Procedimientos Penales se entenderá al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, hasta la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. Todos los procedimientos penales que se iniciaron con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se concluirán con el mismo.

QUINTO. En tanto entre plenamente en vigor el Decreto por el que se crea la Fiscalía General del Estado de México, deberá entenderse a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	DIP. IRAZEMA GONZÁ- LEZ MARTÍNEZ OLI- VARES
---	--

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La iniciativa de decreto fue sometida a la “LIX” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el cual se acompaña y consulta a las

diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

De conformidad con el punto número 14 del orden del día la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Muchísimas gracias.

Con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo

y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda, las comisiones legislativas desarrollamos el estudio de la iniciativa de decreto y agotada su discusión, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa de decreto, desprendemos que propone favorecer la celebración de convenios y el mejor ejercicio de los derechos de las madres lactantes y niños pequeños.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar, y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto que nos ocupa tiene que ver con dos importantísimas materias reguladas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el principio del interés

superior de la niñez, para garantizar plenamente sus derechos y el derecho de la salud.

Afirmamos, con la iniciativa de decreto, la trascendencia de las niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen el sector más valioso de la sociedad por su incidencia en el presente y futuro de la humanidad, consideración que ha motivado la adecuación de la legislación para favorecer sus derechos, su protección, su desarrollo y mejores condiciones de vida.

En este contexto, sobresale, el derecho que tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que hace a la salud, destacamos que la ley fundamental de los mexicanos y los distintos instrumentos internacionales establecen que esta debe ser garantizada por el Estado, incluyendo todas las medidas necesarias para proteger a las niñas y niños evitar mortalidad infantil y generar bienestar integral físico, mental, emocional y aun social.

Así, merece especial atención, lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y el fondo para la infancia de las Naciones Unidas, que sugieren la lactancia materna, indispensable para el desarrollo óptimo de los niños pequeños.

Como lo refiere la iniciativa de decreto en su parte expositiva, la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres y constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

A nadie escapan los diversos beneficios que conlleva la lactancia materna y la incidencia en la salud infantil. Realmente, contiene elementos esenciales para la salud, entre otros, nutrientes,

vitaminas y minerales indispensables para el crecimiento de los niños durante sus primeros seis meses de vida, incluyendo anticuerpos que los protegen contra las enfermedades.

En el caso del Estado de México se cuenta con la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México cuyo objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral, establece que dichas acciones son corresponsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y que el Estado garantizará el cumplimiento del objeto de esa Ley en coadyuvancia con los sectores privado y social.

Menciona la iniciativa que la referida ley, establece que la Secretaría de Salud debe coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado que se requieran para proveer el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Salud la atribución de celebrar convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado en materia de lactancia y en congruencia, la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, unidad administrativa de esa dependencia, tiene la atribución de propiciar la celebración de esos convenios.

Creemos también, obligado, abordar en la reforma, la Ley de Fomento Económico del Estado de México cuyo objeto es promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense, prevé la existencia del Certificado de Empresa Mexiquense que da oportunidad a las empresas mexiquenses a acceder a los beneficios establecidos en el Programa Anual de Incentivos y a otros otorgados por el Gobierno del Estado.

Estimamos correcto propiciar que el sector privado continúe sumándose al esfuerzo del Gobierno del Estado en el cumplimiento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna, estableciendo en la Ley de Fomento Económico del Estado que favorecer el ejercicio de los derechos de las madres lactantes, lactantes y niños pequeños conforme a la Ley de la materia, será considerado para que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gocen de los beneficios que otorga el Gobierno del Estado.

Conforme a lo expuesto en el presente dictamen, resulta procedente la iniciativa de decreto, pues, de ella, desprendemos importantes beneficios para la salud de la niñez y el fortalecimiento de la lactancia materna y, sobre todo, de los derechos de las mujeres en período de lactancia.

En consecuencia, acreditado el carácter social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, de conformidad con este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE	
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL	
SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD,
ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE	
DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO	
SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ	DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS	DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL
DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 10 y un último párrafo al artículo 13, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. ...

II. ...

a) a b) ...

...

Para favorecer el ejercicio de la licencia temporal, la Secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado con el objetivo de garantizar o gozar de los derechos contenidos en este artículo.

III. a IV. ...

Artículo 13. ...

I. a V. ...

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la secretaría deberá promover la celebración de convenios con el sector público y privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a XIV. ...

XV. Celebren convenios que favorezcan el ejercicio de los derechos de madres lactantes, lactantes y niños pequeños, conforme a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. MIGUEL ÁNGEL

XOLALPA MOLINA

DIP. IRAZEMA

GONZÁLEZ MARTÍNEZ

OLIVARES

PRESIDENTA DIP MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias compañera diputada, la Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del Dictamen, se sirvan levantar la mano ¿en contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la Iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de Decreto, fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTA DIP MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del proyecto de Decreto con que se

acompaña y consulta a las diputadas y diputados se desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Diputado Jesús Sánchez Isidoro ¿algún otro diputado desea hacer uso de la voz? , sería el único. Señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sánchez Isidoro.

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO. Agradezco a la Presidenta de la Mesa Directiva y a los integrantes, muy buenas tardes diputadas y diputados, público y medios de comunicación que nos acompañan.

Hago uso de la palabra para poder hacer un razonamiento por parte del Grupo Parlamentario del PRD.

La lactancia materna es una práctica que se debe regir a la alimentación y nutrición del infante, considerando su elevado valor nutricional e inmunológico, científicamente comprobado. La leche materna garantiza el crecimiento, el desarrollo y la inteligencia del niño, y favorece el vínculo afectivo, protegiendo de alergias, de enfermedades de la piel, desnutrición, obesidad, diabetes juvenil y deficiencia de micronutrientes.

La lactancia materna constituye grandes beneficios para las madres, tales como la disminución de hemorragias post-parto, anemias y mortalidad materna, reduce el riesgo de cáncer de mama y ovarios e incrementa el amor a la madre, el hijo y la familia, originando el ahorro en la familia al no comprar sucedáneos y para el país reduce los gastos de salud.

Las madres que amamantan contribuyen a este país en la entrega de niños sanos, inteligentes y seguros de sí mismos.

El Grupo Parlamentario del PRD tiene la convicción de colaborar de manera incansable

para garantizar en un marco jurídico que desarrolle los mecanismos y las herramientas necesarias para facilitar el otorgamiento de cualquier derecho referente a la salud y el bienestar social.

Sabedores de la gran relevancia que tiene el acto de lactar al infante, así como la necesidad que las madres lactantes puedan contar plenamente con lo indispensable para llevar a cabo esta actividad, es en donde este grupo parlamentario exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud el fortalecimiento de este derecho.

El Grupo Parlamentario del PRD se pronuncia a favor del fomento a la lactancia, en base a la iniciativa en comento, y exhortamos a la Secretaría de Salud para vigilar puntualmente el convenio y lo debo de referir entre paréntesis, mismo que el día de hoy se desconocen sus cláusulas.

Que se celebre con las iniciativas privadas no vulnere ninguno de sus puntos los derechos ya otorgados a las mujeres y la lactancia, y como “el buen juez por su casa empieza”, el Grupo Parlamentario del PRD propone la instalación de un lactario en estas instalaciones para que todas las mujeres que trabajan, mujeres trabajadoras en esta institución, pudieren contar precisamente con ese lactario a favor de todos sus hijos.

Es cuanto.

Muchísimas gracias a todos ustedes.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Sea registrada la exposición del diputado Jesús Sánchez Isidoro.

Llevaremos a cabo la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo en este momento.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En atención al punto número 15 puede hacer uso de la palabra la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para representar el posicionamiento sobre el LVII Aniversario Luctuoso de Narciso Bassols.

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Hago uso de esta tribuna para recordar y rendir un justo homenaje a quien amalgamó la política con el poder, el deseo con la responsabilidad y el positivismo de la ley con el cambio histórico de nuestro país, cuando mexicanos visionarios, políticos e intelectuales luchaban por la consolidación del estado post-revolucionario, y a quien observó los problemas sociales y políticos con una perspectiva científica, filosófica radical y práctica.

De notable actitud honesta y lucidez intelectual, Narciso Bassols García nació en Tenango del Valle en el año de 1897.

Profesionista y conocedor de leyes se titula en 1919 como abogado en la escuela de jurisprudencia de

la Universidad Nacional de México, en la cual diez años más tarde asumiría el cargo de director, impulsando también la creación de la ahora Facultad de Economía de la UNAM.

En 1925 se le otorgó la confianza como Secretario General de Gobierno siendo el gobernador Carlos Rivapalacio.

Más tarde regresa a ejercer una de sus pasiones, la docencia, momento en que se le reconoce su extraordinaria habilidad jurista y conocimiento de los problemas agrarios y de tenencia de la tierra, así es como se le encomienda la redacción de la Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional, misma que entró en vigor en abril de 1927, conociéndose como la nueva Ley Agraria.

La gran valía y profesionalismo de tan distinguido tenanguense, le llevó a recibir la alta encomienda de la Secretaría de Educación durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio y ratificado por Abelardo L. Rodríguez, siendo también Secretario de Gobernación en el periodo de éste último, ello significando su pináculo al destacarse de manera inmediata por su tenaz aporte en el fortalecimiento de las instituciones, producto de la revolución.

Como un intelectual y político que estaba a la altura de los derroteros nacionales, se caracterizó por su pensamiento socialista, calificándosele como el primer marxista mexicano, en oposición al liberalismo europeo “laissez faire, laissez passer”

Esta ideología liberal socialista la llevó a la práctica a través de su misión educativa como secretario en este rubro, centrándose en tres puntos muy específicos, una educación laica efectiva, una educación rural centrada en los problemas agrarios del país, teniendo a la herencia indígena como su piedra angular, y una educación sexual basada en los fundamentos biológicos y de responsabilidad.

Era momento difíciles en el concierto de la economía mundial, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas designa a nuestro distinguido

mexiquense como Secretario de Hacienda en 1934, emprendiéndose así una reforma monetaria sin precedentes al mejorar las finanzas del país, y hacer frente a la gran depresión que se vivía en ese momento, transitando de este modo de la moneda acuñada en plata a la moneda en papel, expedida por el Banco de México.

Además de su destacado impulso al crecimiento de la hoy UNAM, Bassols también significó un parte aguas para el Instituto Politécnico Nacional al participar en el diseño de un sistema de enseñanza técnica que permitiese a los sectores más desfavorecidos acceder a la educación técnico profesional, al día de IPN le recuerda sensiblemente como una de sus fundadores.

El Gobierno el Estado de México le ha reconocido como una de las mentes más lúcidas e México, un intelectual que alzó siempre con su recta actitud y su lógica implacable, ahí, donde hacía falta enderezar, limpiar, sanear la corrupción, inyectar vigor a los grupos indefensos, para que lucharan por sus derechos, el tiempo llevó a este distinguido tenanguense a transitar por el servicio diplomático exterior, siendo ministro en Londres y representante de México ante la Sociedad de las Naciones, embajador ante Francia, España y la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobresaliendo, a sí mismo, como uno de los fundadores del movimiento por la paz en 1949.

Momento en que se constituía el Nuevo Orden Internacional, derivado de la Segunda Guerra Mundial, gran parte de las actividades de este Poder Legislativo, se han visto enmarcadas en la memoria de Narciso Bassols, al llamarse así, a partir del primero de agosto de 1973, a la sala de sesiones previas.

En su LVII Aniversario Luctuoso, en este recinto del pueblo, honramos la prolífica memoria del mexiquense de Tenango del Valle, político, diplomático e intelectual, que entendió como ningún otro la revolución del tiempo plasmada en los ideales de la Constitución de 1917 y a quien

materializara la esencia de la revolución a través de sus acciones.

Narciso Bassols 1897-1959, muchas gracias.

SALÓN «NARCISO BASSOLS»

El 27 de julio de 1973 la XLV Legislatura expidió el decreto número 66 por el que declaró «Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados, a partir del día 1° de agosto del año en curso» (Gaceta del Gobierno del 1 de agosto de 1973).

El 1 de agosto de 1973 el Salón de Sesiones se ubicó en lo que hoy se conoce como Salón «Benito Juárez». En la parte adyacente al mismo se ubicó el salón en donde se efectuaban las reuniones preliminares antes de que iniciaran las sesiones, así como las referentes a las comisiones legislativas. Dicho Salón posteriormente se denominó -Salón Narciso Bassols, en honor a este personaje.

En el año 2002 la LIV Legislatura Constitucional (2000-2003) remodeló el salón antes señalado, el cual se denominó Salón “Narciso Bassols”

El 27 de agosto de 2013 se hizo la segunda remodelación al Salón «Narciso Bassols», en la gestión de la LVIII Legislatura Constitucional (2012-2015).

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tiene el uso de la palabra el diputado Eleazar Centeno.

DIP.J. ELEAZAR ORTÍZ CENTENO. Desde luego nuestro más pleno reconocimiento a este personaje oriundo del Estado de México, pero quisiéramos aprovechar este momento para establecer lo siguiente:

Nuestra Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática quiere expresar su más enérgica condena por los asesinatos cometidos

en contra de las personas de los Presidentes Municipales de San Juan Chamula, Chiapas, ciudadano Domingo López González, y asimismo el ciudadano Ambrosio Soto Duarte Presidente del municipio de Pungarabato, Michoacán y exigimos de la manera más enérgica la aplicación de la Ley a los responsables de estos lamentables hechos, es cuanto señera Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, se registra lo expresado por la diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, también por el diputado Jorge Centeno Ortiz.

En observancia del punto número 16 del orden del día, hace el uso de la palabra la diputada Tanya Rellstab Carreto, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones XX y XXII del artículo 24, las fracciones I, II y IV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México, así como la fracción VI del artículo 8 y 9, y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Gracias presidenta, compañeras compañeros muy buenas tardes.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, México a ____ de ____ de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe diputada Tanya Rellstab Carreto me permito

someter a la consideración de esta H. Soberanía Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones XX y XXXII del artículo 24, las fracciones I y II del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la fracción I del artículo 5, la fracción VI del artículo 8, el artículo 9, la fracción IX del artículo 10 y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o en su párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respectivamente, señalan como derecho humano que el varón y la mujer son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte, el Plan Nacional Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional denominada México Incluyente, delinea las acciones para emprender y revertir la pobreza y muestra también el camino para lograr una sociedad con igualdad de género y sin exclusiones.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en la línea de acción intitulada Gobierno Solidario, para alcanzar una sociedad más igualitaria, se establece que los programas y acciones de gobierno se realicen con perspectiva de género.

Es de concluirse que el principio de paridad es otro elemento que se incluye en la justicia de género que debe ser una base de las políticas gubernamentales con la finalidad del reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, reivindicando la igualdad de participación.

El principio de paridad entre mujeres y hombres reconoce un avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática, el Estado de México,

debe continuar promoviendo la participación de las mujeres, ahora en el ámbito empresarial integrándonos cada vez más al desarrollo económico de nuestra entidad federativa.

Es indudable, y se ha demostrado el interés del Gobierno de la República y en particular el del Estado de México, para fortalecer la equidad de género, prueba de ello, son las reformas al marco jurídico, tanto federal como local, en este último, para establecer en el artículo 12 de la Constitución Local: *“que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes”*.

Hay que mencionar como otro logro la suscripción de la Declaratoria por la Igualdad entre Mujeres y Hombres el 10 de octubre de 2015 en Aguascalientes por parte de los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presidente de la República en la que se señala en su numeral primero:

Impulsar la realización de acciones para la institucionalización de la perspectiva de género, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad y en su numeral cuarto promover el impulso de la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, así como en los municipios y, en su caso, en los órganos político-administrativos, en concordancia con los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Los esfuerzos en materia de equidad de género realizados por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado de México, quedaron plasmados en la reforma integral al marco jurídico en materia de equidad en el Decreto número 63 publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de marzo de 2010, logrando reformar 12

ordenamientos jurídicos, siendo los siguientes: Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Código Administrativo, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de Asistencia Social, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de la Defensoría de Oficio.

Durante los últimos años las mujeres emprendedoras han crecido exponencialmente en México, así lo confirman el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Economía, destacando que el 19% de emprendedores en el país son mujeres, lo que equivaldría a cuatro millones.

En 2013 la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias (AMMJE), señaló que las mujeres destinan más del 70% de sus ganancias a la comunidad y a su familia, en tanto que los hombres sólo invierten entre 30 y 40% de sus recursos para dichos fines.

No obstante, el reconocimiento a la participación de la mujer no se ha dado de manera determinante en el sector empresarial, ya que, las mujeres en México solo representamos el 16% del sector empresarial de acuerdo con el INEGI 2012, que de darse, abatiría y traería consigo bastantes beneficios, como se señala en el informe sobre el Desarrollo Mundial 2011 del Banco Mundial que sugiere que la productividad podría aumentarse en un 25% en algunos países si las barreras discriminatorias contra las mujeres desaparecieran.

En ese sentido, es necesario que se garantice la participación de las mujeres en los ámbitos de gobierno y en las políticas públicas, para con ello mejorar las condiciones de toda mujer mexiquense en donde la agricultora, la campesina, la emprendedora, la empresaria, por mencionar algunas, desarrollen sus habilidades

de competencia en áreas de oportunidad laboral y empresarial.

Está demostrado que el crecimiento económico se da cuando las mujeres entran en el sector público, representando más del 60% de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Las mujeres hemos demostrado la confianza, la seriedad y profesionalismo en el sector empresarial, así lo señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2013, porque de cada 100 mujeres que solicitan un préstamo para invertir en su empresa, el 99% hemos saldado nuestras deudas de manera íntegra.

En ese orden de ideas, se considera que el papel de la mujer en el mundo laboral es crucial para el país, ya contribuye fundamentalmente en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo social, educativo, comunitario y económico.

Por lo anterior, la participación de la mujer en todos los sectores debe de estar reconocida, fortalecida y protegida en las normas jurídicas que regulen cada rama del Derecho, en el ámbito empresarial, como es de su conocimiento existen diversos apoyos por parte del gobierno federal, así como del local y la tendencia es que cada vez se apostará más a fortalecer al sector empresarial, que entre otras muchas cosas, es una fuente muy importante de empleo.

En ese sentido, propongo reformar la fracción I del artículo 5, la fracción VI del artículo 8, el artículo 9, la fracción IX del artículo 10 y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que en la conformación del Sistema Estatal para el Desarrollo Económico del Estado, los programas empresariales sean con perspectiva de género.

Asimismo, se establece que el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, como órgano de gobierno del Sistema, en el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones deberá observar la perspectiva de género y como

una de sus principales atribuciones será proponer al gobernador que los montos de operación de los programas federales y estatales de desarrollo empresarial en el Estado sean con perspectiva de género, de igual manera se pretende que en la integración del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad estemos representadas las ciudadanas empresarias y así se reactive económicamente a las mujeres y seamos más productivas con lineamientos que permitan acceder al empoderamiento económico, social y político de la mujer.

De igual manera, se propone reformar los artículos 24 y 36, relativos a las atribuciones de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico, para establecer que el desarrollo, la planeación y programación de las políticas públicas de las actividades económicas del Estado de México sea con perspectiva de género como se explica en los párrafos subsecuentes.

La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su atribuciones están: establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado; así como vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles, por lo que se considera que en cumplimiento de estas atribuciones se realicen con perspectiva de género con la finalidad de fortalecer e impulsar a las mujeres empresarias del Estado de México.

Igualmente, la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de regular, promover y fomentar

el desarrollo económico del Estado y en sus responsabilidades se encuentran: proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales, participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendentes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado y asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas industrias o en la ejecución de proyectos productivos, acciones que se propone se ejecuten tomando en consideración la equidad de género, y el principio de paridad inclusive en el asesoramiento que realizan a los 125 ayuntamientos del Estado de México, en aras que en irrestricto respeto al ámbito de gobierno municipal la Secretaría de Desarrollo Económico fomente la participación de las mujeres empresarias.

Por lo anteriormente expuesto y de aprobarse la presente Iniciativa, se estaría innovando en el fomento empresarial, permitiendo la inclusión de las mujeres tengan mayor poder de decisión en este sector, a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población; ayudaría a combatir la exclusión en el sector productivo de las mujeres en la sociedad y que la participación de las mujeres emprendedoras y empresarias sea plena e igualitaria, siendo también un avance en el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos.

En este orden de ideas, someto a consideración de ésta H. Legislatura la Iniciativa de Decreto, a fin de que si la consideran procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XXXII del artículo 24, las fracciones I y II del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado *con perspectiva de género*.

XXI. a la XXXI. ...

XXXII. Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, *con perspectiva de género*, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.

XXXIV. a la LXIV. ...

...

...

Artículo 36.- ...

...

I. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales, *con perspectiva de género*;

II. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos minerales del Estado, *con perspectiva de género*;

III. a la XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 5, la fracción VI del artículo 8, el artículo 9, la fracción IX del artículo 10 y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. Diseñar e implementar políticas públicas *con perspectiva de género*, que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. a la XXIV. ...

Artículo 8.- ...

I. a la V. ...

VI. Los programas y mecanismos de fomento empresarial para el desarrollo económico del Estado, incluidos los de incentivos y estímulos a la inversión productiva, que deberán ser realizados *con perspectiva de género*.

...

Artículo 9.- El Consejo es un órgano de gobierno, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones, observando la perspectiva de género, tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad, en su integración se *procurará garantizar la paridad de género*.

Artículo 10.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los

organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento ***garantizando la paridad de género en su integración;***

X. a la XIII. ...

...

...

...

Artículo 13.- ...

I. a la V. ...

VI. Proponer al Gobernador del Estado los montos de recursos estatales que deban destinarse a la operación en el Estado de los programas federales de desarrollo empresarial, ***con perspectiva de género.***

VII. a la XI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los quince días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 17 de la orden del día, hace uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta iniciativa con la que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señora Presidenta.

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

Toluca de Lerdo, Estado de México; julio 27 de 2016.

C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy por hoy, los adultos mayores constituyen uno de los sectores poblacionales más importantes de la sociedad por sus experiencias y aportaciones a la comunidad; pero también por su proporción demográfica que aumentará paulatinamente en los próximos años y que demandará de mayor atención por parte de las autoridades.

Prueba de ello, es que estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México proyectan que para el 2030, habrá 3.3 millones de mexiquenses con 60 años o más.

Considerando la importancia de dicho sector, el 6 de agosto de 2008 fue publicada en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mediante Decreto No. 182 de la LVI Legislatura Local, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad que habitan en el territorio mexiquense.

En dicho ordenamiento se determinó que para su aplicación concurriría la participación de la familia, la sociedad y del Estado.

En ese tenor, se determinó la existencia de un órgano rector, denominado Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, el cual asume el propósito de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla en beneficio de este importante segmento poblacional.

Asimismo, el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley referida, señala la integración y organización del Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor; y justamente, es la fracción III del artículo 24, la que describe que además de un Presidente y un Secretario Técnico, existirán 11 Vocales; sin embargo, al contrastar esto último con el desglose, se contabilizan 14 entidades públicas que corresponden a igual número de vocales, siendo estos representantes de:

- La Secretaría General de Gobierno.
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría del Trabajo.
- La Secretaría de Educación.
- La Secretaría de Turismo.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- La Secretaría de Finanzas.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano.
- La Secretaría de Transporte.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- La Procuraduría de Justicia del Estado de México.
- La Legislatura del Estado.

Por otra parte, también se debe considerar que mediante Decreto No. 360, publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 17 de diciembre de 2014, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para dar paso a 3 nuevas Secretarías, entre ellas, la de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como la de Movilidad.

Por tales circunstancias, se considera pertinente reformar los artículos 16 y 18 para actualizar la denominación de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como la de Movilidad, respectivamente.

Paralelamente, resulta oportuno reformar la fracción III del artículo 24 para establecer que son 14 los vocales que integran el Comité Estatal del Adulto Mayor; así como sus incisos j) y k), para también actualizar la denominación de las entidades referidas.

En este sentido, la armonización legislativa que se propone, permitirá contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones del entorno en que vivimos.

Recordemos que, como legisladores, compartimos la responsabilidad de promover la adecuación de las leyes que rigen en el Estado de México, para que respondan a la realidad local y otorguen certeza a los ejecutores y destinatarios de las normas jurídicas.

Por considerar que la presente reforma resulta perfectamente conciliable y de alto beneficio para el gobierno y la sociedad, se propone a esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto.

Se anexa la propuesta con proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DECRETO NÚMERO: LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I...
- II. ...
- III. ...

Artículo 24. ...

- I. ...
- II....
- III. Catorce vocales que serán:
- ...

- a)
- b)
- c)
- d)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano;**
- k) De la Secretaría de **Movilidad;**
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ **del año dos mil dieciséis.**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Apoyo Social y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

Considerando el punto número 18 del orden del día, el diputado José Antonio López Lozano presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el

artículo 218, párrafo tercero del Código Penal del Estado de México.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia ciudadana Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 28 de julio de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 218 párrafo tercero del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los constantes cambios en la esfera social de nuestra entidad han hecho imperante la necesidad de adecuar el Código Penal de nuestro Estado, ya que dichos cambios nos hacen allegarnos a los grupos más vulnerables ofreciendo la protección de sus derechos con el respaldo de nuestra ley; ofrecerles la seguridad de que no se encuentran solas ante la tiranía de las autoridades, así realizar las demandas de este grupo vulnerable y darle seguimiento adecuado conforme a derecho, el asunto que nos ocupa son las mujeres del Estado de México. Nosotros como legisladores tenemos

la obligación de salvaguardar los derechos primordiales de toda la ciudadanía.

Así las cosas *La violencia intrafamiliar, es un flagelo que poco a poco está acabando con la célula de la sociedad que es la familia, afectando sobre manera el grupo vulnerable de las mujeres ya que estas al ser víctimas de violencia en cualquiera de sus expresiones como son físicas, psicológicas, sexuales y hasta patrimoniales dentro del núcleo familiar”.*

En la actualidad muchas de las mujeres en el Estado de México se enfrentan a esta situación, incluso puede ser un factor determinante en lo que hoy llamamos feminicidios y el cual esta legislatura tiene la finalidad de erradicarlo. Gran parte de esta violencia, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDRH) 2011, los agresores, en la mayoría de los casos, se encuentran en el entorno y relaciones cercanas de las víctimas.

Los resultados de un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que 41.7 por ciento de los mexicanos percibe a los hombres como los principales responsables.

Ahora bien en México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a nivel Federal, misma que se encuentra vigente desde diciembre del 2006, la cual obliga a la Ciudadanía y esta Legislatura a intervenir de forma directa para evitar la violencia contra las mujeres conforme a los principios de igualdad y no discriminación, aunado a que también se ha cambiado diversos preceptos para eliminar este tipo de discriminaciones.

Por otra parte, en muchos de los casos en que las mujeres son víctimas de violencia, éstas dejan de dar seguimiento a las investigaciones o bien no se presentan a continuar con los trámites necesarios

para la consecuencia que sería la sanción al agresor, por esta situación, este Grupo Parlamentario considera viable crear una conducta agravante de la violencia para los casos en que se generen indicios que establezcan que el agresor amenace o realice advertencias de causar algún daño en contra de la víctima, el denunciante o cualquier tercero, y que esta amenaza o advertencia se derive de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, incrementando la pena correspondiente hasta en una mitad adicional a la que corresponda por la violencia primaria que dio origen a la denuncia ante la autoridad ministerial.

Por tal motivo no podemos cerrar los ojos y pretender no saber qué es lo que está pasando con las mujeres en nuestra entidad, con esta falta de atención que las ha orillado a considerarlas grupo vulnerable y que representan la mayoría de la población mexiquense, porque son ellas parte fundamental de la integración de las familias mexicanas, por lo consiguiente exhorto a esta legislatura a proteger y salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la SEGURIDAD, E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y FAMILIAR.

Ante este importante hecho las diputadas y los diputados que conformamos la LIX legislatura del Estado de México, tenemos el inaplazable deber de adecuar la normatividad vigente en nuestro ámbito para estar acorde a la realidad, y así tener elementos que nos permitan garantizar a nuestras conciudadanas la correcta aplicación de la ley.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 218. ...

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, **mujeres** o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias Señor diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En el punto número 19 del orden del día hace uso de la palabra el diputado Alberto Díaz Trujillo, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de cirugía bariátrica.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO. Muchas gracias Presidenta.

Con el permiso de todas compañeras y compañeros muy muchas tardes, amigos de medios de comunicación.

El 31 de mayo presenté ante esta Soberanía un exhorto a las autoridades federales y estatales, a efecto de que se incluya dentro del Catálogo de Enfermedades de Acceso al Público, de los sistemas de seguridad social a la obesidad mórbida, para que en su combate pueda ser accesible ante todos los extractos sociales su prevención, tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica a través de la cirugía bariátrica.

Rehabilitación hasta su total recuperación, como dije hace casi 2 meses lo reafirmo el día de hoy resulta indispensable establecer en nuestra Entidad políticas preventivas desde la temprana edad; así como el poder desarrollar estrategias de prevención y promoción a la salud especialmente en el tema de la obesidad; ya que según los indicadores de la

encuesta nacional de salud y nutrición en el 2012, en el Estado de México y con datos del Instituto de Salud de Estado de México del 2010, reflejan dicha problemática de salud el 47.7%, de los hombres y el 42.6% de las mujeres presentan obesidad; el 31.5% de la población infantil en la edad entre 5 y 11 años presentan sobre peso y obesidad; es decir, más 2.2 millones padecen este problema en el Estado; el 32% por ciento de los adolescentes tuvieron exceso de peso, es decir, 900 mil jóvenes además que el 3% de ellos sufren anorexia y el 1.5 padecen bulimia.

Compañeras y compañeros diputados “el buen juez por su casa empieza”, no podemos esperar que a nivel federal nos marquen la pauta para enfrentar este mal. Como representante de los mexiquenses debemos poner el ejemplo y dar pasos firmes, que permitan darles una mayor calidad de vida a todos los niños, jóvenes, adultos, que padecen sobre peso y obesidad.

Recordemos que este mal no sólo aqueja la salud física de las personas, sino que impacta por problemas psicológicos tal como el estrés, la depresión además de sumarle los efectos provocados por la discriminación que estos mismos sufren.

Dado este panorama, se hace necesario establecer en el Código Administrativo del Estado de México en su libro segundo denominado de la salud, que los servicios en materia de salud general que debe prestar el Estado se encuentran relacionados con la prevención y control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

Así como lo establecen estas acciones encaminadas al combate de dichos males, serán objetivos tanto del Sistema Estatal de Salud, como de la coordinación del mismo sistema estatal, por otro lado, hoy en día la cirugía bariátrica es aceptada como el tratamiento más eficaz para la obesidad grave; pero sólo es parte de un cambio radical en el estilo de vida del paciente para así poder obtener mejores resultados, los cuales reflejan en una

disminución de peso mejorando así la expectativa y la calidad de vida del paciente.

La cirugía bariátrica, sería una alternativa eficaz para frenar la obesidad en México y en nuestra entidad federativa; ya que este tipo de intervención puede beneficiar a las personas que tiene obesidad grado II o III o mórbida, término como se le conoce al peso excesivo, por tanto también se hace necesario implementar en los servicios de salud que presta nuestro Estado procedimientos que permitan combatir el mejor, mucho mejor esta enfermedad que aqueja de manera alarmante a un gran sector de nuestra sociedad, Acción Nacional ha estado y estará a favor de legislar por el bienestar de los mexicanos, por impulsar reformas que eleven la calidad de vida y que nos permita tener un Estado de México más ordenado y generoso, en todas y en todos y que todas y todos alcancemos una vida mejor.

Presidenta, le solicito por favor el texto íntegro a esta iniciativa sea inscrito en el Diario de Debates, muchísimas gracias compañeros.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de julio de 2016

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6° y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a su nombre, presento la siguiente iniciativa por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX recorriéndose la

subsecuente al artículo 2.16, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 2.21 y una fracción XVIII recorriéndose la subsecuente al artículo 2.22, todas del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad es una enfermedad crónica, y multifactorial que puede iniciarse en la infancia, la cual se caracteriza por un exceso o acumulación excesiva y general de grasa en el cuerpo.

La obesidad constituye un problema de salud pública que se ha calificado como la “epidemia del siglo XXI”, por tal motivo; consideramos que la atención a dicha enfermedad debe de ser una prioridad en todas las políticas públicas de salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que para el año 2016 existirán más de mil 500 millones de adultos con sobrepeso y más de 300 millones con obesidad.

Actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos a nivel mundial.

Datos del Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2012) indican siete de cada diez adultos mexicanos sufre de sobre peso u obesidad, y que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad.

La misma ENSANUT 2012 señala que la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños menores de cinco años de edad es del 9.7%; para niños en edad escolar (de 5 a 11 años de edad) la prevalencia es del 34.4%; mientras que la prevalencia en adolescentes (12 a 19 años) es del 35.8% y en adultos (mayores de 20 años) es del 71.3%.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su informe “El estado de la alimentación y la agricultura 2013”, revela que por lo menos un

70% de los mexicanos adultos tienen sobrepeso, y el 32.8% padece obesidad, es decir, en México hay más de 45 millones de personas con sobrepeso y obesidad, factores que están relacionados con el 40% de los decesos en el país.

El Estado de México no es ajeno a esta problemática, ya que es uno de los 6 estados que enfrentan un ascenso de sobrepeso y obesidad, junto con Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal Guerrero y Oaxaca.

Indicadores, según la ENSANUT 2012 en el Estado de México y con datos del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) de 2010 reflejan dicha problemática de salud:

- El 47.7% de los hombres y 42.6% de las mujeres presentan obesidad.
- El 31.5% de la población infantil en edad entre 5 y 11 años, presenta sobrepeso y obesidad, es decir más de 2.2 millones padecen este problema en el Estado.
- El 32% de los adolescentes tuvieron exceso de peso (sobrepeso + obesidad), es decir más 900,000 mil jóvenes. Además el 3% de ellos sufren anorexia y el 1.5% padecen bulimia.

Estos datos ubican a esta entidad como la de mayor prevalencia en el país, convirtiéndose en uno de los retos para la salud más importantes del Estado de México.

Lo anterior cobra mayor importancia toda vez que el Estado de México es la Entidad federativa más poblada de la república mexicana y ocupa el segundo lugar en obesidad y sobrepeso infantil en la Nación, las consecuencias son que es altamente probable que en la edad adulta sigan con este inconveniente lo que en alrededor de 10 años, le costará al gobierno un incremento en el gasto por este motivo de 25 por ciento.

Se estima que el sector Salud gasta más de 45 mil millones de pesos anuales en atender enfermedades

relacionadas con el sobrepeso y la obesidad, lo que genera pérdidas de cerca de 43.7 millones de pesos por pérdida de productividad como resultado de esta terrible enfermedad.

El sufrir de sobrepeso y obesidad aumenta el riesgo de contraer otro tipo de padecimientos como diabetes de tipo 2, hipertensión, enfermedades del corazón, colesterol alto, derrames cerebrales, artritis y ciertos cánceres, osteoartritis, enfermedades respiratorias y problemas psicológicos, tal como estrés, depresión, lo que significa un alto riesgo para la salud; además de los efectos provocados por la discriminación a la que las personas con sobrepeso u obesidad sufren.

Por lo antes expuesto, resulta indispensable establecer políticas preventivas desde la temprana edad, así como desarrollar estrategias de prevención y promoción a la salud, por otro lado la obesidad en la población adulta debe ser una prioridad al planificar acciones y políticas para su prevención y corrección, así como promover una cultura de vida saludable mediante una cultura de hábitos alimenticios y nutricionales convenientes en la población en general poniendo mayor énfasis entre niños y jóvenes.

Como respuesta a lo anterior, a nivel federal se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de octubre de 2015, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para el control del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, el cual contemplaba que era materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria. Además de contemplar, entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud el diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, entre otras acciones relacionadas al combate de esta enfermedad.

En nuestra entidad, la actual Legislatura aprobó, el 17 de febrero de 2016, el Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, en cuyo artículo 12 contempla la obligación de garantizar que los servicios de salud que presta el Estado, vayan encaminados al combate de la obesidad y el sobre peso.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría (de Salud):

“II. Garantizar los servicios de salud que prevengan, traten y combatan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios”.

Dada este mandato, se hace necesario establecer, en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo “De la Salud”, que de los servicios en materia de salud general que debe prestar el Estado, sean los relacionados con la prevención, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios; así como establecer que estas acciones encaminadas al combate de dichos males, serán objetivos tanto del Sistema Estatal de Salud como de la Coordinación del mismo Sistema Estatal.

Por otro lado, hoy en día la cirugía bariátrica es aceptada como el tratamiento más eficaz para la obesidad grave, pero solo es el parte de un cambio radical en el estilo de vida del paciente para así poder obtener los mejores resultados los cuales se reflejarán en una disminución de peso mejorando así la expectativa y la calidad de vida del paciente.

La cirugía bariátrica sería una alternativa eficaz para frenar la obesidad en México y en nuestra entidad ya que este tipo de intervención puede beneficiar a las personas que tienen obesidad grado 2 y 3 o mórbida, término como se conoce al peso excesivo.

Por tanto, también se hace necesario implementar,

en los servicios de salud que presta nuestro Estado, procedimientos que permitan combatir de mejor manera esta enfermedad que aqueja, de manera alarmante, a un gran sector de nuestra sociedad.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

Presentante

DECRETO: _____

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XVIII y XIX recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16, una fracción X recorriéndose la subsecuente al artículo 2.21 y una fracción XVIII recorriéndose la subsecuente al artículo 2.22, todas del Código Administrativo del Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.16. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios.

XIX. Atención médica integral a las personas que padezcan obesidad mórbida a través de su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica, a través de la cirugía bariátrica y rehabilitación hasta su sana recuperación.

XX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.21. ...

I. a la X. ...

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva que contrarreste eficientemente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

...

Artículo 2.22. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Coordinar la elaboración de programas y campañas de información, prevención y atención sobre trastornos alimenticios, los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y de combate al sobrepeso y la obesidad.

XIX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DIECISÉIS.”

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, si, se integra en el Libro de Debates integro la exposición del diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO PERALTA GARCÍA. De conformidad con el punto número 20 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 5 primer párrafo del artículo 8, fracción XIV del artículo 9 y la fracción I del artículo 11 y se deroga la fracción III del artículo 5 de la Ley Para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio Para el Estado de México.

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA. Con su venia señora Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras diputadas, medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Julio 28 de 2016.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES

DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, en mí carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar Iniciativa de Decreto mediante la cual se propone reformar los artículos 5 fracción I, 8 primer párrafo, 9 fracción XIV y 11 fracción I; así mismo derogar la fracción III del artículo 5, todos de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con el propósito de que el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, sea un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría, así como que su Comité Directivo sea presidido por el propio Procurador General de Justicia del Estado de México, con el fin principal de otorgar a la PGJEM y a su titular, las atribuciones necesarias para poder realizar la transmisión total de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, procedimientos de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio, propuesta que se basa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de México, durante su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones aprobó dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, respecto a iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN, el Grupo Parlamentario del PRD y el Ejecutivo Estatal, respecto a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en sustitución de la Procuraduría General de Justicia.

Las iniciativas buscaban atender lo señalado en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la

adecuación de la Constitución Política Local para incorporar la figura del Fiscal General, pero además eran consecuentes con el Sistema de Justicia Penal que cambió al Corte Acusatorio Adversarial y Oral. Ambos aspectos requerían de modificaciones para favorecer su implementación y eficacia, especialmente la parte correspondiente a la investigación de los delitos y a la reestructuración de quienes se encargarán de su operación.

En este sentido, la homologación de la creación de la Fiscalía General de Justicia como órgano dotado de autonomía constitucional, con relevación jurídica y operativa, está sustentado en dos ejes de desconcentración, el primero, que es el territorial y mediante el cual el Estado de México podrá contar con una estructura de investigación en la totalidad de sus municipios; y, el segundo, que es el de especialización. Ambos permitirán una adecuada investigación y el pleno cumplimiento de atribuciones sociales.

Para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta imprescindible reforzar la actuación de las policías como la investigación científica de los delitos y desde luego todos los servicios que corresponderían a la Fiscalía General de Justicia. Para lograr esto, es necesario sustituir a la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General de Justicia, que en nuestra legislación implica una reforma constitucional, donde además se establecieran reglas complementarias que permitan la transición.

En los artículos transitorios de la reforma constitucional aprobada por esta Legislatura y ya por el Constituyente Mexiquense, se establecieron diversas previsiones en los artículos transitorios para hacer viable el cambio, destacando las siguientes:

- La entrada en vigor de la reforma constitucional, en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias necesarias que expida la Legislatura y la consecuente declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia. Lo que implica

generar ordenamientos legales que regulen la actividad de la propia Fiscalía.

- El envío de la terna para nombrar al Fiscal General de Justicia por parte del Gobernador del Estado.
- Fijar las fiscalías y vicefiscalías regionales y especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.
- La atención inmediata de los procedimientos substanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General de Justicia.
- Respecto al régimen presupuestario, la asignación de partidas presupuestales para cumplir atribuciones, garantizando la libre administración, la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos.

Entre otros.

Sin embargo, el régimen de artículos transitorios de la reforma constitucional no contempla la transmisión total de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, procedimientos de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio. Por lo que la presente iniciativa pretende concentrar su objetivo en hacer posible una transmisión de bienes eficiente, suficiente, pero sobretodo, legal.

En el artículo cuarto transitorio del decreto aprobado de la reforma constitucional que nos ocupa, establece sólo una transmisión de recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, lo que evidentemente no es suficiente, ya que debemos considerar que los

bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, procedimientos de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio, que son de diferente naturaleza.

De la redacción del artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional aprobada, que señala lo siguiente:

“... **CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General de Justicia.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberán cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva Institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario se ordenará su separación, o reasignación de las plazas si esto fuese posible, en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a las del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaría de Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

Todo el personal de la Fiscalía General será operativo, conforme la Ley de la Fiscalía, por lo que no tendrá personal de base. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá dotarle al órgano autónomo de suficiencia presupuestal para crear las plazas operativas en el mismo número de las reasignadas para no afectar sus funciones.

Asimismo, estará sujeto al control de confianza conforme la normatividad aplicable. La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción

XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...”

Podemos concluir que en los artículos transitorios de la reforma no existe regla alguna respecto a la transmisión total de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales, procedimientos de conductas antisociales atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio, que como ya hemos mencionado anteriormente no se encuentran en los recursos materiales o bienes propiedad actualmente de la PGJEM, ya que como puede verificarse en la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, los bienes de esta naturaleza son aquellos muebles e inmuebles sujetos a aseguramiento, embargo, abandono, decomiso o extinción de dominio.

Por lo que es conveniente que el Poder Legislativo propicie una transición efectiva de los bienes entre la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo, también siendo viable que todos los recursos se transfieran a la Fiscalía General, a efecto de que este nuevo órgano pueda operar de manera inmediata y sin interferencias que afecten la procuración de justicia.

En Acción Nacional deseamos que el nuevo diseño institucional de la Fiscalía General del Estado, responda al cumplimiento de garantías para abatir el importante rezago en el combate al crimen, pero también deseamos que esta transición sea lo más integral y eficiente posible, por lo que la propuesta garantiza que ello sea así. El priorizar como integrante de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, al Procurador General de Justicia del Estado de México, permite que la transmisión de este tipo de bienes pueda realizarse, caso contrario, no sería factible.

Otro objetivo de la propuesta es cambiar la naturaleza del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, ya que de ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, pasa a ser un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, con lo que será posible la transmisión total de este tipo de bienes. Pero además, se propone el nombramiento de Presidente del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, al Procurador General de Justicia, en sustitución del Secretario General de Gobierno.

Entendemos que la desaparición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, podría implicar ciertas dudas para realizar la presente reforma, pero el que ya se haya previsto que las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, el que sea necesaria la transmisión de bienes de la Procuraduría a la Fiscalía, incluso previa al inicio de facultades y que de no hacerse ocasionaría una gran laguna respecto a los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, es porque creemos que tenemos argumentos suficientes para que esta Legislatura apruebe en sus términos nuestra propuesta.

Este Congreso Local debe crear todas las condiciones para hacer la transmisión total de bienes, e incluso, estar preparado para que en 2018, a nivel Federal, la Procuraduría General de la República será transformada en Fiscalía General de la República, a fin de que la justicia deje de ser tarea de una dependencia de gobierno y se convierta en facultad de un órgano autónomo, de acusación y de la investigación del delito. Debemos propiciar una Fiscalía General fortalecida, sin controles burocráticos y con autonomía financiera, que inspire confianza en la ciudadanía, que procure

la justicia de forma profesional y expedita, que no reciba consigna de ningún poder público o personaje político; pero principalmente, que revierta los índices de criminalidad y de impunidad.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputado Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y aprobar en sus términos la presente propuesta de modificación y una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnada, se apruebe en sus términos por el Pleno Legislativo.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA”
DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

DECRETO N°. ____

**LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5 fracción I, 8 primer párrafo, 9 fracción XIV y 11 fracción I; así mismo se deroga la fracción III del artículo 5, todos de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Integración de la Comisión
Artículo 5. ...**

I. El Procurador, quien la presidirá.

II. ...

III. ...Derogado

IV. a la VI. ...

...

Objeto del Instituto

Artículo 8. Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**Facultades del Director General
Artículo 9. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos, el Procurador o que por acuerdo le otorgue el Comité Directivo o la Comisión.

**Integración del Comité Directivo
Artículo 11. ...**

I. El Procurador, quien fungirá como Presidente.

II. a la VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los

_____ días del mes _____ de dos mil dieciséis.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado, se registrar la iniciativa y se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

Con sucesión en el punto número 21 de la orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lourdes Montiel Paredes, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo por el que se exhorta a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico y Pueblo con Encanto, a dar cumplimiento a la normatividad en materia de rellenos sanitarios, a fin de preservar el medio ambiente.

DIP. MARÍA DE LOURDES MONTIEL PAREDES. Con su permiso señora Presidenta, señores diputados.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe diputada María de Lourdes Montiel Paredes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Me permito someter a consideración de la Honorable Legislatura, el punto de acuerdo que se exhorta a los municipios con nombramiento de Pueblo Mágico o Pueblo con Encanto, para dar cumplimiento a la normatividad de relleno sanitario, a fin de preservar el medio ambiente con base en la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pueblos Mágicos, es un programa de la Secretaría de Turismo federal, que tiene como objeto

impulsar a México como destino turístico de clase mundial, mediante la promoción de la riqueza patrimonial, material e inmaterial de nuestro país, este programa ha propiciado la coordinación interinstitucional, la diversificación y mejora de la calidad de los destinos, la elaboración de productos y servicios turísticos, el fomento a la inversión pública y privada, para generar derrama económica y empleo, además de potencializar el desarrollo social y económico en beneficio de la población en el Estado de México, 9 municipios tienen esta denominación.

El 26 de septiembre del 2014, la citada dependencia publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia del programa de “Pueblos Mágicos”.

Asimismo, el programa de “Pueblos con Encanto” fue creado en el 2005 como un instrumento de apoyo para los distintos municipios mexiquenses que poseían en principio una considerable vocación turística. De esta manera se tuvo la certeza de que el territorio del Estado de México, era un espacio con múltiples posibilidades de generar turismo, y con ello, una importante derrama económica para el beneficio de los mexiquenses.

La naturaleza de estos programas se ha enfocado a impulsar el turismo y la tendencia marcada por la Organización Mundial del Turismo, OMT, radica en que esta actividad contribuya al crecimiento económico a un desarrollo incluyente y al mismo tiempo una sostenibilidad ambiental.

Con preocupación, los tres niveles de gobierno han emprendido acciones para revertir los efectos del cambio climático. Por ello, es necesario hacer un llamado a los 125 municipios mexiquenses para que sean más puntuales y tomen medida que garantice el desarrollo de toda persona a un medio ambiente sano y con ello incrementa el turismo, principalmente, en aquellos con denominación de “Pueblo Mágico” y “Pueblo con Encanto”.

Los gobiernos Municipales enfrentan un severo problema por la disposición final de los residuos sólidos urbanos, según las encuestas nacionales de hogares 2014 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2015, del INEGI, el Estado de México a nivel nacional ocupa el primer lugar en Generación de Residuos Sólidos Urbanos, con un promedio de 15 mil 768 toneladas de basura diarias.

El impacto ambiental y en la salud, ocasionado por la eliminación inadecuada de los residuos ha obligado a regular su control y manejo con la implementación de políticas para reducir su generación y estimular su reúso, reciclado y recuperación de materiales con valor económico.

Se ha tomado medidas legislativas y administrativas para poder tener mayor control: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental, NTEA-006-SMA-RS-2006, que establecen los requisitos para la producción de las mejoras de suelo, elaborados a partir de residuos orgánicos. Además de los lineamientos técnicos de un sitio para disposición final entre otros.

Los ayuntamientos han considerado en sus basureros municipales actuar coordinadamente con las autoridades competentes y la sociedad para combatir los problemas ambientales en sus territorios.

Los tiraderos a cielo abierto provocan problemas ambientales, sanitarios y de seguridad social, generan plagas y de transmisión de enfermedades por fauna tóxica.

La materia orgánica de los residuos sólidos urbanos, se degrada formando un líquido contaminante en color negro y de olor muy penetrante denominado lixiviados, que arrastra todo tipo de sustancias

nocivas, hasta 200 compuestos diferentes, algunos tóxicos y otros cancerígenos.

Los lixiviados, si no se controlan adecuadamente pueden contaminar los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

En el “Pueblo Mágico de Tepetzotlán” los malos olores que emite el relleno sanitario donde se depositan mil 963 toneladas diarias de nueve municipios han causado molestia entre los ciudadanos porque consideran que aleja al turismo.

En 2013 la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, PROPAEM, sancionó a este Municipio en la inspección acreditada que se infringían las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sostenible.

Según el Programa de Protección Civil para Basureros actualmente 18 municipios cuentan con relleno sanitarios, 5 contratados por los ayuntamientos y 13 por empresas privadas, 24 municipios con sitios controlados y 35 municipios con sitios no contratados.

Como ejemplo, los siguientes Pueblos Mágicos o con Encanto en la entidad general las toneladas que a continuación menciono: Tepetzotlán 60 toneladas, Villa del Carbón 45 toneladas, Valle de Bravo 67 toneladas, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán 44 toneladas, Ixtapan de la Sal 46 toneladas, Aculco 35 Toneladas, el Oro 22 toneladas que se depositan en el Estado de Querétaro, Malinalco 20 toneladas y Metepec 250 toneladas.

Por lo anterior se hace un atento llamado a las autoridades para que en el ámbito de su competencia tomen las medidas necesarias y emitan las políticas públicas pertinentes, para abatir esta problemática en sus municipios, en especial en aquellos que cuentan con la denominación de Pueblo Mágico o Pueblo con Encanto, a fin de fomentar el turismo garantizando un medio ambiente sano.

Por lo anterior expuesto someto a su distinguida consideración el siguiente punto de acuerdo, a fin de que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES
MONTIEL PAREDES**

LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL EMITIR EL SIGUIENTE

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a cumplir con la normatividad en materia de residuos sólidos urbanos, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los municipios que denominación de Pueblo Mágico o Pueblo con Encanto, para que den cabal cumplimiento a la separación desde la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos, urbanos y de manejo especial para el Estado de México, esto según la Norma Técnica Estatal Ambiental, NTEA-013SMA-RS-2011.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de México con denominación de Pueblo Mágico o Pueblo con Encanto, para que no permitan tiraderos a cielo abierto, sitio controlado o no controlado y que depositen en rellenos sanitarios autorizados y así protegerlos de posibles agentes contaminantes, por considerar que van en contra del propósito de estos

programas, que es fomentar el turismo y con ello la derrama económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Es cuanto señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias señora diputada.

Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra, la Presidencia pregunta a la Legislatura si admite a trámite la proposición y pide a quien esté por ello se sirva levantar la mano. ¿A favor, en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se turna a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Desarrollo Urbano y Desarrollo Turístico y Artesanal, para su análisis.

Con base en el punto número 22 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, para la presentación en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de México, a incluir la materia de educación vial en los programas de estudio de preescolar,

primaria, secundaria y bachillerato, así como a la Secretaría de Movilidad, implementar unidades móviles de expedición de licencias en los planteles de bachillerato para alumnos que hayan aprobado la materia de educación vial.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.
Muchas gracias.

Con su permiso señora Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanos mexiquenses, todos.

En el año 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el periodo 2011-2020 como el decenio de acciones para la seguridad vial. En ese sentido en el año 2010 el Gobierno Federal emite el acuerdo con el que se da a conocer la estrategia nacional de seguridad vial 2011-2020; este acuerdo tiene como objetivo, coordinar acciones en los tres órdenes de gobierno buscando disminuir el número de decesos en accidentes viales. Sin embargo, nuestro país ocupa el nada honroso séptimo lugar a nivel mundial en accidentes de tránsito, según cifras de estudios de organismo internacionales en materia de movilidad. En el año 2014, en nuestro país se registraron 380 mil 573 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, según cifras proporcionadas por el INEGI, mientras que para el Estado de México se obtuvieron 10 mil 576 accidentes de tránsito para el mismo año, equivalente al 2.7% con respecto al total nacional.

Es importante mencionar que si bien el 2.7% parece una cifra baja para el Estado de México, ésta no se ve reflejada en el aumento exponencial de accidentes de tránsito en los rubros de colisión con peatón, sea atropellamiento, colisión con vehículo automotor en tránsito y fijo, así como la colisión con motocicleta, lo que nos indica que la movilidad ya no sólo es responsabilidad de las personas que conducen un automóvil.

Hablar de movilidad hoy en día, es hablar de peatones, pasajeros, conductores de vehículos,

motociclistas y ciclistas, compartiendo el mismo espacio geográfico, además de que en el uso de teléfonos inteligentes se ha convertido en un detonante de distracción de manera especial para los conductores de vehículos y peatones, lo que ha hecho más compleja y peligrosa esta convivencia.

A nivel nacional y en nuestro Estado, se han implementado políticas, programas y acciones orientadas a la no conducción de un vehículo bajo la influencia de alcohol, y que según cifras del gobierno de la Ciudad de México, la aplicación del programa “conduce sin alcohol” disminuye en un 30% la probabilidad de que alguna persona fallezca en un accidente de tránsito. En ese mismo sentido, aquí según información del proyecto “Alcoholímetro Estado de México”, sin embargo, observamos deficiencias en programas de prevención de accidentes para ciclistas, motociclistas y peatones.

En ese sentido, apelamos a implementar políticas, programas y acciones para el fomento de prevención de accidentes en la comunidad estudiantil de los grados de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, con el objetivo de que las alumnas y alumnos se formen hábitos, comportamientos y conductas de movilidad prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o uso de la vía pública.

Una de las acciones que proponemos implementar como incentivo a la comunidad estudiantil del nivel de bachillerato, es que en el último año de estudios de ese nivel educativo, al haber aprobado la materia de educación vial, las alumnas y alumnos puedan obtener su licencia de conducir; esto nos ofrecerá conductores con un mejor comportamiento en el uso de la vía pública.

La externalidad positiva de la acción mencionada anteriormente, tendrá repercusiones en diferentes ámbitos, uno de ellos será la del medio ambiente, al contar con conductores de automotores, conscientes de la responsabilidad con el mismo, se verá reflejado en la disminución de contaminantes en nuestro Estado, en materia de transporte, al

haber conductores con conocimiento en materia vial, recalcando en este punto que los jóvenes que deciden emplearse en el Transporte Público, la mayor de las ocasiones sin la pericia, ni el conocimiento, ni experiencia suficientes, o peor aún sin contar con una licencia de conducir, son elementos que sin duda alguna, ponen en riesgo la vida de los habitantes de nuestro Estado de México.

Como diputado y ciudadano, ante esta tribuna manifestamos que los asuntos de educación vial sean de interés público, debemos brindarle a los ciudadanos herramientas para una mejor convivencia y concientizando a los peatones, pasajeros, taxistas, motociclistas y conductores, sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno y solicito respetuosamente su voto a aprobatorio al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La “LIX” Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a desarrollar programas para incluir a la “Educación Vial” como parte del aprendizaje de la entidad, desde el Preescolar hasta el Bachillerato.

SEGUNDO. La “LIX” Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de Estado de México a implementar unidades móviles de expedición de licencias en los planteles educativos de Bachillerato de nuestra entidad para que las alumnas y alumnos que hayan aprobado la materia de “Educación Vial” en su último año de estudios puedan tramitar la licencia para conducir.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Es cuanto, muchas gracias, buenas tardes.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias diputado.

La Presidencia pregunta a las diputadas y diputados ¿si desean hacer uso de la palabra?

Esta presidencia consulta a la Legislatura si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén a favor de ello, hagan favor de levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA. La admisión a trámite, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva a nombre de Grupo Parlamentario Acción Nacional, damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Univer Milenium, gracias.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Bienvenidos a esta su casa.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transporte y de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología para su análisis.

Con sujeción al punto número 23 de la orden del día, la Presidenta solicita a la diputada Araceli Casasola, dé lectura a las actividades realizadas por el Titular del Ejecutivo Estatal, durante su salida de trabajo al extranjero, que en su oportunidad se hizo llegar a este Órgano Legislativo.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con su permiso diputada.

**PRESIDENTA DIPUTADA MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA
«LIX» LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Estimada Presidenta, enviando a usted un respetuoso saludo, con fundamento en el artículo 77 fracción XLI y 61 fracción XIX, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato informar por su amable conducto a la «LIX» Legislatura, los resultados de mi visita oficial a la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, en pasado 15 de julio del 2016.

En el Museo Nacional de Arte Mexicano, presidí la ceremonia oficial para proporcionar apoyos a migrantes mexiquenses mismos que consistieron en:

1. Entrega de recursos económicos en relación al pago de derechos para obtención de derechos, para la obtención de la ciudadanía estadounidense.
2. Certificados para la construcción de viviendas de familia, de los migrantes en territorio mexiquense en el marco del Programa Federal “Construyendo en tu tierra”.
- 3.- Becas para jóvenes estudiantes.
4. Documentos de identidad y certificación de estudios.

Además, en dichas ceremonias y abanderó a los presidentes de los 21 nuevos clubes de emigrantes mexiquenses del medio oeste, de la unión americana; tuve el honor de contar con la compañía de autoridades de Illinois, entre de los que destaca la doctora Evelyn Sanguinetti, Vicegobernadora de la Entidad y el senador Martin Sandoval, Legislador Federal por el Distrito XI, por parte del Gobierno Federal de nuestro país participaron el Licenciado Carlos Jiménez Macías, Cónsul General de México en Chicago, el Maestro Jorge Guerrero Espinoza, representante de la Titular de la Comisión Nacional de la Vivienda y el Licenciado Diego Borja Lascrain, Coordinador de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Posteriormente, en la Casa Mexiquense, en Chicago, junto con el doctor Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, encabecé la inauguración de la Segunda Biblioteca Digital Mexiquense, en territorio estadounidense.

Finalmente, derivado de las inquietudes de nuestros paisanos migrantes, con quienes tenemos un canal de comunicación permanente, se efectuó la feria de servicios en la casa mexiquense, al evento asistieron más de mil quinientos mexicanos de distintas partes del país y durante las jornadas del viernes 15 al domingo 17 de julio recibieron atención de funcionarios de la Secretaría de Movilidad y del Registro Civil.

De esta manera se expidieron 440 licencias de conducir, 867 copias certificadas de actas de nacimiento y 150 claves únicas de registro de población entre otros trámites.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

ATENTAMENTE

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Legislatura queda enterada del informe presentado por el Gobernador Constitucional del Estado de México y la Presidencia solicita a la Secretaría lo registre, teniéndose por cumplido lo dispuesto en los artículos 61 fracción XIX, V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para los efectos procedentes.

En cuanto al punto número 24 del orden del día el diputado Pablo Peralta, dará lectura al punto de acuerdo mediante el cual se propone la ampliación de turno a Comisiones, para que la Comisión de Planificación Demográfica participe en el análisis de punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos para

que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada. Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, presentados por la Junta de Coordinación Política.

VICEPRESIDENTE DIP. PABLO PERALTA GARCÍA. Con su permiso Presidenta.

**DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LIX”
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con apego a la técnica legislativa y para favorecer el estudio del punto de acuerdo para exhortar al gobierno estatal y a los ayuntamientos para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, nos permitimos solicitarle la ampliación del turno a comisiones del citado Punto de Acuerdo, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la turne también a la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE: DIP. CRUZ JUVENAL ROA
SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE: DIP. JUAN MANUEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE: DIP. SERGIO MENDIOLA
SÁNCHEZ**

**SECRETARIO: DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**VOCALES: DIP. JACOBO DAVID CHEJA
ALFARO**

**DIP. MARIO SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS
ARIAS.**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. AQUILES CORTES
LÓPEZ**

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Tomando en cuenta la naturaleza del asunto y de no existir inconveniente en ello, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acuerda la ampliación de turno del punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Estatal y a los ayuntamientos, para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

En lo concerniente al punto número 25 del orden del día, la Presidencia pide a la Secretaría de lectura a la propuesta y al proyecto de acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificaciones a la integración de Comisiones.

**SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA.** Con su permiso señora Presidenta.

**LA H. “LIX” LEGISLATURA EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38**

FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas, Comité Permanente y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre, ocho de octubre, veintidós de octubre y veintiséis de noviembre de 2015 y treinta y uno de mayo de 2016, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	María Pérez López	Nueva Alianza
2	Secretario	Ivette Topete García	PRI
3	Prosecretario	Bertha Padilla Chacón	PRD
4	Miembros	Laura Barrera Fortoul	PRI
5		Inocencio Chávez Reséndiz	PRI
6		Raymundo Edgar Martínez Carbaal	PRI
7		Marco Antonio Ramírez Ramírez	Morena
8		María Guadalupe Alonso Quintana	PAN
9		Miguel Ángel Xolalpa Molina	Movimiento Ciudadano

COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	Mario Salcedo González	Encuentro Social
2	Secretario	Carolina Berenice Guevara Maupome	PRI
3	Prosecretario	Jesús Sánchez Isidoro	PRD
4	Miembros	Marisol Díaz Pérez	PRI
5		Lizeth Marlene Sandoval Colindres	PRI
6		Sue Ellen Bernal Bolnik	PRI
7		María Pérez López	Nueva Alianza
8		María Guadalupe Alonso Quintana	PAN
9		Juana Bonilla Jaime	PRD

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
2	Secretario	María Guadalupe Alonso Quintana	PAN
3	Prosecretario	Araceli Casasola Salazar	PRD
4	Miembros	Tanya Rellstab Carreto	PRI
5		Irazema González Martínez Olivares	PRI
6		Josefina Aidé Flores Delgado	PRI
7		María Pérez López	Nueva Alianza
8		Beatriz Medina Rangel	Morena
9		Patricia Elisa Durán Reveles	Movimiento Ciudadano

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	Araceli Casasola Salazar	PRD
2	Secretario	Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
3	Prosecretario	María Guadalupe Alonso Quintana	PAN
4	Miembros	José Isidro Moreno Áreaga	PRI
5		Marisol Díaz Pérez	PRI
6		Leticia Mejía García	PRI
7		Francisco Javier Fernández Clamont	PRI
8		Marco Antonio Ramírez Ramírez	Morena
9		Carlos Sánchez Sánchez	PT

COMITÉ EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	Yomali Mondragón Arredondo	PRD
2	Secretario	Lizeth Marlene Sandoval Colindres	PRI
3	Prosecretario	María Guadalupe Alonso Quintana	PAN
4	Miembros	Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca	PRI
5		Inocencio Chávez Reséndiz	PRI
6		Ivette Topete García	PRI
7		María Pérez López	Nueva Alianza
8		Oscar Vergara Gómez	PT
9		Beatriz Medina Rangel	Morena

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. IRAZEMA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES**

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Comunique la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El punto de acuerdo fue presentado por la Junta de Coordinación Política, con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a quienes estén por la afirmativa, se sirvan levantar la mano, aclarando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

¿A favor, en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y proveer el cumplimiento.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo señora Presidenta que los asuntos del orden del día, han sido agotados.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Sírvase dar a conocer la Secretaría los comunicados recibidos.

SECRETARIA DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTINEZ. Con su permiso Presidenta.

Se cita a los integrantes de las Comisiones y de los Comités siguientes:

- 1.- Comité de Estudios Legislativos, presentación de informe de actividades del Vocal Ejecutivo del INESLE, para el lunes 1° de agosto, sesión formal a las 10:00 de la mañana.
- 2.- Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con base al exhorto al Secretario de Educación para ratificar, puntualizar y difundir un informe al Magisterio del Sistema Federal de Salud del Estado de México, sobre la preservación de los beneficios adquiridos en el marco del Programa Nacional de Carrera Magisterial, para el lunes 1° de agosto, reunión previa a las 11:00 de la mañana, formal 11:30 en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.
- 3.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de valores para que aplique exámenes de control de confianza al personal de seguridad de las instituciones bancarias, lunes 1° de agosto reunión previa a las 12:00 del día, formal 12:30 en la Sala de Protocolos.
- 4.- Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Comisión de Procuración y

Administración de Justicia, iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para establecer la obligación de los ministerios públicos de recabar todas las denuncias que le sean presentada por la ciudadanía, para el lunes 1° de agosto reunión previa a las 13:00 de la mañana, formal 14:00 en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.

5.- Desarrollo y Apoyo Social y la Comisión de Atención al Grupos Vulnerables, reforma de los artículos 16 y 18 así como las fracciones III y sus incisos j), k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México para actualizar a los vocales que integran el Comité Estatal del Adulto Mayor y la denominación de las entidades que lo integran, para el martes 2 de agosto en una reunión previa a las 11:00 horas y una reunión formal a las 12:00 en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.

6.- Comité de Vigilancia de la Contraloría, reunión informativa con la Contraloría Interna del Poder Legislativo para el martes 2 de agosto en una reunión previa a las 13:30 horas y en una reunión formal a las 14:00 en la sala de protocolos.

7.- Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales de Protección Ambiental y Cambio Climático y Planificación Demográfica, el exhorto al gobierno estatal y a los ayuntamientos para que impulsen y generen estímulos fiscales para la creación de espacios verdes en infraestructura pública y privada, para el miércoles 3 de agosto en una reunión previa a las 13:00 horas y la reunión formal a las 14:00 horas en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.

8.- Desarrollo Turístico y Artesanal y las Comisiones también de Protección Ambiental y Cambio Climático, así como Desarrollo Urbano, para el punto de acuerdo por el que exhorta a los municipios con nombramiento de “Pueblo Mágico”, “Pueblo con Encanto” para dar cumplimiento a normatividad en materia de relleno sanitario, para miércoles 3 de agosto en una reunión previa a las 16:00 horas y la reunión formal a las 17:00 horas en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.

9.- Comisiones de Apoyo y Atención al Migrante

y Asuntos Internacionales, se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado para que a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, informe sobre las solicitudes que ha omitido la “LIX” Legislatura en materia de atención al migrante mexiquense, para el jueves 4 de agosto en una reunión previa a las 10:00 horas y la reunión formal a las 11:00 horas en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRI.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO. Gracias.

Habiendo agotado los asuntos en cartera y agradeciendo su atención, se levanta la sesión siendo las veinte horas con once minutos del día jueves veintiocho de julio del año en curso, y se cita a las diputadas y diputados a la sesión plenaria que celebraremos el día jueves 4 de agosto del año en curso a las dieciséis horas.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 055-A-LIX.

Muchas gracias y feliz regreso.